

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2017-00745-00

En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se acepta la reforma de la demanda.

Así las cosas, se modifica el mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

PAGARÉ No. 5700322000014472

1. \$6.965.000.00 Mcte por concepto de 32 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.

2. Los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Así las cosas, córrase traslado de la anterior reforma de la demanda a la parte ejecutada, por la mitad del término inicial, esto es cinco (05) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,



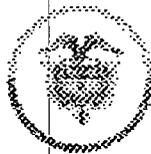
MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Amparo Político



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EJECUTIVO
CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: GERMAN MORA RUIZ

DEMANDADO: IVÁN DARÍO DUQUE
GIRALDO

11001400303920170074500

CD

ANEXOS Y DEMANDA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

GERMAN MORA RUIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionario endosatario de las obligaciones que pertenecían **BANCO DAVIVIENDA** y está en cabeza de los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN (DEUDORES)**, por medio del presente documento me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con C.C. No. **79.531.414 DE BOGOTA D.C.**, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. **158.876 del C.S.-J.**, para efectos de que inicie demanda por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, en calidad de propietario del bien inmueble gravado con hipoteca y el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 37 SUR No. 93-61**, inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona sur con la **M.I. 50S-40258843**. Lo anterior con la facultad que para el efecto me otorga el ser actualmente el endosatario en propiedad del pagare base de la ejecución y la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, además de las anteriores facultades se encuentra investido de todas aquellas facultades que para el efecto consagra el artículo 70 del c.p.c., de la misma forma y en especial se encuentra facultado para hacer postura en una eventual diligencia de remate y solicitar la adjudicación del bien objeto de la garantía real, por cuenta del crédito y las costas adeudadas. Por lo antes expuesto solicito a su despacho reconocerle personería en los anteriores términos.

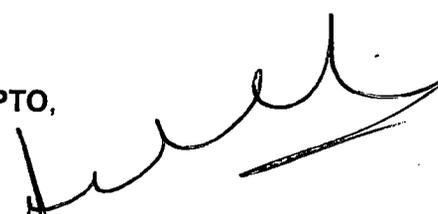
Del señor juez,



GERMAN MORA RUIZ

C.C. No. 7.305.200 expedida en CHIQUINQUIRA (BOYACA)

ACEPTO,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.

T.P. No. 158.876 C.S.J.

	NOTARIA	7a
	CIRCULO DE BOGOTA	<small>CIRCULO DE BOGOTA</small>
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA		
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.		
Da fe que el anterior escrito dirigido a:		
SR: JUEZ		
fue presentado por: MORA RUIZ GERMAN quien se identificó con: C.C. No. 7305200 de CHIQUINQUIRA		
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.		
		
EL DECLARANTE		
BOGOTA D.C. 29/09/2015 15:14:32.520138		
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA		
NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.		



DAVIVIENDA

PAGARE DE CRÉDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADUAL UVR) (CUOTA BAJA)

PAGARÉ No. 5700322000014472

Yo (nosotros) **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO - LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, mayor(es) de edad, domiciliados en **BOGOTA**, hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en **NUESTROS PROPIOS NOMBRES** declaro(amos): **PRIMERO.-** Que prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, que en el presente documento se llamará **DAVIVIENDA**, en sus oficinas de **BOGOTÁ**, o a su orden, el equivalente en pesos a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS CON DOS MIL CUARENTA DIEZMILESIMAS (96.400,2040)** Unidades de Valor Real, en adelante **UVR**, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.132.567.00)**, suma que destinaré (mos) a la adquisición de vivienda. **SEGUNDO.-** Que la suma expresada en el punto anterior la pagaré (mos) en un plazo de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156)** meses, en cuotas mensuales de **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS (1134,0488) UVRs** cada una, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago, junto con los cargos que resultaren por concepto de seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). **PARAGRAFO:** El pago de la primera cuota se hará el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL SEIS (2006)** y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la obligación. **TERCERO.-** Que durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a **DAVIVIENDA** intereses remuneratorios del **ONCE PUNTO CERO POR CIENTO (11.0%)** efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en **UVR**, los cuales se encuentran incluidos dentro de la cuota mensual prevista en la Cláusula Segunda del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. **CUARTO.-** Que así mismo pagaré(mos) mensualmente las sumas correspondientes a las primas de los seguros de vida y de incendio y terremoto contratados, y los demás que se contraten, con la Compañía de Seguros por mi (nosotros) elegida, para amparar mi (nuestra)(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora pagaré(mos) a **DAVIVIENDA** intereses moratorios sobre las primas de seguros pagadas, a la tasa máxima legalmente autorizada, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante este plazo pagaré(mos) mensualmente los valores de las primas de seguros.

MTI-CEB



91

PAGARE REESTRUCT. DI



05700322000014472

PAGARÉ No. 5700322000014472
SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL UVR (CUOTA BAJA)

QUINTO. Que autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré para que, en los términos previstos en la ley, declare extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento, así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del (los) DEUDOR (ES) para con **DAVIVIENDA**; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es) que garantiza (n) mis(nuestras) obligaciones; c) Darle al crédito una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Mora en el pago de alguna de las cuotas; e) Si el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; f) Quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará **DAVIVIENDA** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; g) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de **DAVIVIENDA**; h) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales. i) Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste dicha inscripción, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento; j) Incumplimiento de la obligación de presentar el (los) certificado(s) de tradición y libertad en el(los) que conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el (los) inmueble(s) dados en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso, si es del caso. **SEXTO.-** Que la obligación incorporada en este pagaré está denominada en Unidades de Valor Real (UVR) y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **SEPTIMO.-** Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UVR de acuerdo con la cotización de la UVR del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza judicial, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UVR. **OCTAVO.-** Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(emos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. **XXXXXXX**

5700322000014472

PAGARÉ No.

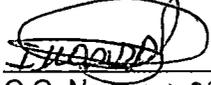
SISTEMA DE AMORTIZACION GRADUAL UVR (CUOTA BAJA)

4
Handwritten scribbles and marks in the top right corner.

NOVENO.- De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente pagaré se encuentra exento del impuesto de timbre.

Bogotá, D.C., 31 MAY 2006

OTORGANTES


C.C. No. 70.825.678




C.C. No. 21.779.276 Granda C.C.No



C.C. No.

C.C. No.

C.C.No



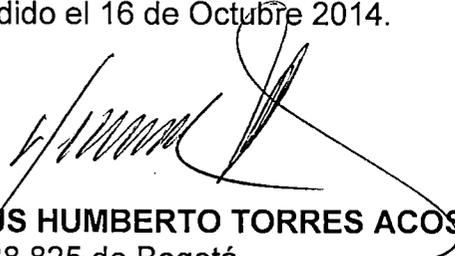
Juan Dario [unclear] S
[unclear]
[unclear]
[unclear]

La presente hoja hace parte integral del pagaré No. **5700322000014472**

El **BANCO DAVIVIENDA**, establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor del **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S NIT 900595549-9**, entidad que es representada por el señor **JOSE FERNANDO SOTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525 de Cali**, obrando en calidad de Representante Legal. En la porción que es titular el banco cedente, de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el 77 de la ley 510 de 1999 y las demás normas complementarias.

El presente documento se suscribe, en virtud del poder especial otorgado por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con el NIT 860.034.313-7, a **JESUS HUMBERTO TORRES ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía número **79.288.825** de Bogotá, por medio de la escritura pública No. 9280, otorgada por la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá el Diecinueve (19) de Agosto de dos mil catorce (2014).

Expedido el 16 de Octubre 2014.



JESUS HUMBERTO TORRES ACOSTA
79.288.825 de Bogotá.
FIRMA-AUTORIZADA.

La presente hoja hace parte integral del pagaré No. 5700322000014472

INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S., sociedad representada por **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.691.525** expedida en Cali - Valle, en calidad de endosatario de **BANCO DAVIVIENDA** establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré a favor de **GERMAN MORA RUIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.305.200 de Chiquinquirá. En la porción que es titular el banco cedente, de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1993, modificado por el 77 de la ley 510 de 1999 y las demás normas complementarias.

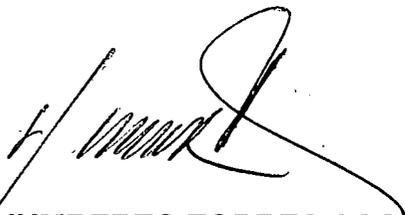

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16.691.525 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S

El suscrito, obrando en desarrollo del poder especial conferido por **LUZ MARITZA PEREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.687.879 de Usaquén, en calidad de suplente del presidente y como tal representante del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Cedo a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S NIT 900595549-9**, entidad que es representada por el señor **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.691.525 de Cali, obrando en calidad de Representante Legal. En la porción que es titular el banco cedente, la garantía hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. **4619 protocolizada el seis (06) de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá**, la cual se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá, en los folios de matrículas inmobiliarias **No. 50 S - 40258843**.

Como consecuencia de lo anterior **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S NIT 900595549-9**, queda como acreedor garantizado para todos los efectos legales. **EL BANCO DAVIVIENDA**, entrega a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S**. La primera copia de la escritura pública con la nota de que presta merito ejecutivo.

Para constancia se suscribe la presente en la ciudad de Bogotá a los Diez y Seis (16) días del mes de Octubre 2014.

MANDATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA.



JESUS HUMBERTO TORRES ACOSTA
79.288.825 de Bogotá.
FIRMA AUTORIZADA.

A. / 8
41
3/15

El suscrito, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.691.525** expedida en Cali - Valle, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT No. 900.595.549-9, Cedo a favor de **GERMAN MORA RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.305.200 de Chiquinquirá. En la porción que es titular la fiducia cedente, la garantía hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. **4619 protocolizada el seis (06) de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá**, la cual se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Bogotá, en los folios de matrículas inmobiliarias No. **50 S – 402558843**.

Como consecuencia de lo anterior **GERMAN MORA RUIZ**, queda como acreedor garantizado para todos los efectos legales. **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., INVERST S.A.S.**, entrega a **GERMAN MORA RUIZ**. La primera copia de la escritura pública con la nota de que presta merito ejecutivo.

Expedido el 09 de Julio de 2015.


JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16.691.525 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S



DAVIVIENDA

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ DE CRÉDITO
HIPOTECARIO INDIVIDUAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADUAL UVR (CUOTA BAJA)**

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A...
Ciudad.

Asunto: Pagaré No. 5700322000014472

Yo (Nosotros), **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO - LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN** mayor(es) de edad, con domicilio en **BOGOTA**, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en **NUESTROS PROPIOS NOMBRES**, por medio del presente escrito autorizo(amos) al **BANCO DAVIVIENDA S.A...**, en adelante **DAVIVIENDA**, o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, en forma irrevocable y permanente para llenar los espacios en blanco del pagaré que en la fecha he(mos) suscrito a su favor conforme con el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

SECCIÓN I. INSTRUCCIONES

CLÁUSULA PRIMERA:

- a) Lugar en el que se efectuará el pago. Corresponderá a la ciudad en la que se solicitó el crédito.
- b) El monto por capital, indicado en la cláusula Primera, corresponderá al valor del crédito en pesos y su equivalente en Unidades de Valor Real **UVRs**, que me(nos) ha sido aprobado por **DAVIVIENDA** para la adquisición de vivienda, en la fecha de su liquidación.

CLÁUSULA SEGUNDA:

- a) "Plazo Otorgado" será el término señalado para el pago total de la obligación, o el que reste para el vencimiento total de la obligación, de acuerdo con los "Documentos relacionados con el crédito", y según el momento en que se diligencie el pagaré.
- b) La fecha de pago de la primera cuota será exactamente un mes después de la "Fecha de Liquidación del Crédito". Para los efectos de esta carta de autorización, se entiende por "Fecha de Liquidación del Crédito" aquella en que **DAVIVIENDA** efectúe el desembolso del dinero dado en mutuo, se perfeccione la subrogación o novación del crédito, se reestructure o reliquide el crédito o se haya creado el crédito en el sistema de **DAVIVIENDA**, según sea el caso.
- c) El valor de la(s) cuota(s) mensual(es) será aquel que corresponda de acuerdo con el sistema de pago que rige este crédito.

MTI-CEB



92

CARTA INSTRUCCIONES



05700322000014472

CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL PAGARE

(continuación)

5700322000014472

d) El sistema de pago será el escogido por mi (nosotros), el cual aparece en el encabezado del pagaré.

CLAUSULA TERCERA:

La tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando DAVIVIENDA, en la "Fecha de Liquidación del Crédito", para créditos similares.

Fecha de creación del pagaré: será la que corresponda a la "Fecha de Liquidación del Crédito"

Lugar de creación del pagaré: será la ciudad en la que se suscriba la presente carta de autorización.

Así mismo autorizo(amos) para diligenciar los espacios relativos a : (i) número del pagaré, (ii) mi(nuestros) nombre(s), (iii) mi(nuestro) domicilio y (iv) la calidad en la que actúo(amos) de conformidad con lo aquí indicado.

SECCION II. INSTRUCCION GENERAL.

En todo caso la información contenida en el pagaré deberá corresponder a las condiciones del crédito en referencia vigentes en la "Fecha de Liquidación del Crédito", las cuales se encuentran reflejadas en los "Documentos Relacionados con el Crédito", es decir, aquellos relativos al origen y desarrollo del crédito en mención, la solicitud, carta de aprobación, hoja de liquidación del crédito, registros físicos y electrónicos de **DAVIVIENDA**, así como las demás comunicaciones dirigidas por **DAVIVIENDA** en las que se definan o informen condiciones del crédito y demás documentos en la medida en que resulten necesarios para determinar las condiciones del crédito.

SECCION III. DECLARACIONES.

Autorizo(amos) a **DAVIVIENDA**, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con **DAVIVIENDA** o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad.

CARTA DE AUTORIZACION PARA DILIGENCIAR EL PAGARE
(CONTINUACION)

5700322000014412

Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi (nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis (nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mi (nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas.

La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro.

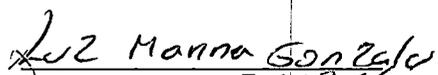
Las instrucciones y demás autorizaciones que por medio de la presente carta hayan sido dadas a **DAVIVIENDA**, se entenderán de igual manera otorgadas al tenedor legítimo del pagaré o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor, según sea el caso.

Declaro(amos) además que conozco(cemos) la totalidad del pagaré y los reglamentos que rigen el crédito que se me (nos) ha otorgado, los cuales acepto(amos) sin reserva alguna.

Ciudad y fecha, **BOGOTA 31 MAY 2006**

Cordialmente,


C.C. No. **70.825678**


C.C. No. **21779276**

C.C. No.



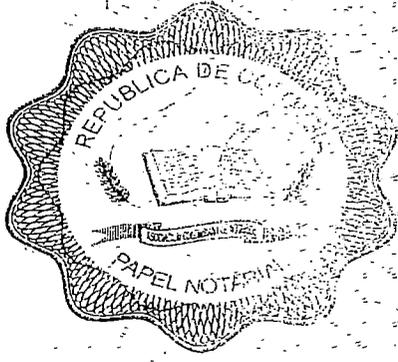
C.C. No.



C.C. No.

C.C. No.

588 214 411663



POR EL SUR : EN TRES METROS (3.00MTS) CON LA VIVIENDA CIENTO SEIS SETENTA Y DOS (106-72) DE LA CALLE TREINTA Y SIETE A SUR (CLL.37 A SUR).

POR EL ORIENTE : EN DIEZ METROS (10.00MTS) CON LA VIVIENDA CIENTO SEIS SESENTA Y SIETE (106-67) DE LA CALLE TREINTA Y SIETE SUR (CLL.37 SUR).

POR EL OCCIDENTE : EN DIEZ METROS (10.00MTS) CON LA VIVIENDA CIENTO SEIS SETENTA Y TRES (106-73) DE LA CALLE TREINTA Y SIETE SUR (CLL.37 SUR).

El inmueble que por este instrumento se transfiere consta en el primer piso de sala, baño, escalera, cocina, comedor y patio. Segundo Piso : Consta de dos (2) alcobas y hall.

PARAGRAFO PRIMERO : La totalidad de las casas que conforman la URBANIZACION RIBERAS DE OCCIDENTE de la cual hace parte el inmueble objeto de esta venta estan separadas las unas de las otras por un muro medianero cuya existencia impone a el (lós) comprador (es) la obligación de no levantar, en forma unilateral ninguna edificación o construcción adicional a la ya existente y la prohibición de tumbar o demoler dicho muro en todo o en parte, sin autorización escrita del propietario de la unidad de vivienda que comparte dicho muro medianero.- Las unicas edificaciones que podran efectuar en el inmueble seran las correspondientes al tercer piso, y en el patio posterior, conservando los aislamientos ordenados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por medio de la resolución No. 0537 del 26 de abril de 1.996 ; sin embargo cualquier construcción, ampliación o mejora deberá efectuarse de acuerdo con los planos aprobados de la Urbanización, por el D.A.P.D. en la resolución citada, protocolizada en la escritura de loteo No.3617 de fecha 25 de Septiembre de 1996 de la Notaria

Notaría Cuarenta y ocho de Bogotá
MIGUEL ANGEL DIAZ VILLALOBOS
NOTARIO



República de Colombia

10394a3S1531EC90

03/09/2015



NOTARIA CUARENTA Y OCHO
SANTANDER DE BOGOTÁ

980066

Cadena S.A. No. 890303590

Cuarenta y Ocho (48) de este circulo debidamente registrada que el (los) comprador(es) declarara(n) conocer. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 505-40258843 Cedula Catastral en mayor extension No. BSR 34739 PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior mencion que se acaba de hacer de la extension superficial y la longitud de sus linderos, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aqui declarada no dara lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes.

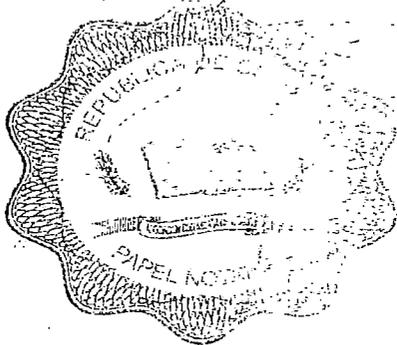
PARAGRAFO TERCERO: La urbanizacion Riberas de Occidente esta exenta de permiso de ventas conforme a la comunicacion de fecha Septiembre 8 de 1995, emitida por la Alcaldia Mayor de Santafe de Bogota D.C. la cual se protocoliza con este Instrumento. PARAGRAFO CUARTO: La urbanizacion fue declarada Plan de vivienda de Interes Social medianteCodigo No.24-11001-047 de fecha 14 de Diciembre de 1995 por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR "COMPENSAR" en aplicacion a las Leyes Novena (9a) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989) y Tercera (3a) de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991) y los decretos reglamentarios correspondientes.

SEGUNDA: TITULOS DE ADQUISICION: - EL VENDEDOR adquirio el inmueble descrito así: a) El terreno donde se edifico el bien objeto de esta negociacion en virtud del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable constituido mediante escritura publica No.2915 del 2 de Junio de 1994, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de este Circulo debidamente registrada al folio de matricula Inmobiliaria numeros 050-0263015 en mayor extension constituida por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA: con posterioridad y con escritura publica 2948 del 24 de Mayo de 1995 otorgada en la Notaria Primera (1a) de Bogota, el Fiduciario realizo division material y la Oficina de Registro asigno las

9.42
A. 2

587

399376



matriculas inmobiliarias correspondientes ; por medio de la escritura publica No.6029 del 13 de Octubre de 1995 de la notaria primera de este circulo el Fiduciario y el Fideicomitente estando dentro del ordenamiento juridico aclararon el objeto de la Fiducia en el

sentido de que tuviese como fin la ejecucion de un proyecto de construccion inmobiliaria sobre los inmuebles fideicomitidos.

b) La construccion por haberla desarrollado a traves del Fideicomitente Constructor INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. a quien en virtud de lo establecido en los articulos 2060 y 2351 delCodigo Civil y del Contrato de Fiducia Mercantil el (la, los) COMPRADOR (ES) reconoce (n) como el Constructor del inmueble objeto de este contrato y responsable de las condiciones tecnicas de la obra. Por la tal razon el (los) Comprador (es) exonera (n) desde ya a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad por este concepto.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$13.928.299.00) moneda legal colombiana, que el (los) comprador (es) pagará (n) al Vendedor en la siguiente forma:

a) La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE

(\$ 1.200.491.00) con recursos propios cancelados a satisfaccion a la firma de esta escritura de compraventa .-

b) La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE

Notaria Cuarenta y ocho de Boyacá
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO

03/09/2015
10393SA53IEC903a
República de Colombia



NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOYACA
SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.E. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ

PROFORMA S.A. No. 896955340

(\$ 1.538.380.00) con cesantias a que tiene derecho el (los)
 Comprador (es) como empleado (s) de ALCALDIA MAYOR

c) La suma de -----

(\$ 3.050.428.00) con el producto de un prestamo otorgado por
 el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI el cual sera
 cancelado con cesantias futuras y garantizado con un pagare
 firmado a favor de dicha entidad.-

d) La cantidad de UPACS , que equivalen a la suma de
 TRES MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE
 ----- (\$ 3.050.428.00)

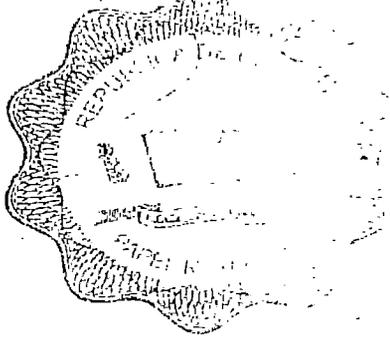
con el producto del subsidio familiar de vivienda, que por
 dicho valor le adjudico a el (los) Comprador(es) el 17
 del mes de Octubre de 1995 la Caja de Compensacion
 Familiar " COMPENSAR " suma esta que sera girada por
 esta caja una vez se acrediten los requisitos exigidos por
 las normas pertinentes para obtener su correspondiente pago.
 De acuerdo al Decreto 2154 del 27 de Octubre de 1993,
 Artículo 28, el subsidio familiar de vivienda sera expresado
 en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y se
 liquidara en su equivalente a moneda legal Colombiana. En el
 momento de ser asignado y se mantendra este valor nominal
 hasta la fecha de su entrega.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Beneficiarios del subsidio familiar
 de vivienda son: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO C.C.70.825.678 Y LUZ
 MARINA GONZALEZ GUARIN C.C.21.779.276 -----

y estan en la obligacion de restituir el subsidio a la
 entidad otorgante, si transfieren el derecho de dominio
 de la solucion de vivienda o dejan de residir en
 ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde
 la fecha de entrega del subsidio. Igualmente deben
 restituir este subsidio cuando se compruebe que existio

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 ALCALDIA MAYOR

10



falsedad o imprecision en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicacion y entrega del mismo. Ademas si se comprueba que se presentaron documentos o informacion falsos con el objeto de que les fuera adjudicado el subsidio familiar

de vivienda, quedaran inhabilitados por el termino de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al articulo 8 y 30 de la ley 3a. de 1991 y normas concordantes y complementarias .

PARAGRAFO SEGUNDO : Segun convenio celebrado entre COMPENSAR y FAVIDI el 25 de Octubre de 1993, El precio de las unidades de vivienda de la urbanizacion Riberas de Occidente, que adquieren los afiliados a Favidi, seria el equivalente a 100 salarios minimos legales mensuales liquidados a la fecha de escrituracion de la respectiva vivienda .

PARAGRAFO TERCERO: En el evento en que la Caja de Compensacion Familiar no cancele el Subsidio por razones imputables al (los) Comprador(es), estos deberan asumir el pago del mismo, en un termino no mayor a treinta (30) dias desde la fecha en que le respectiva Caja de Compensacion Familiar asi lo informe.

e) El saldo, o sea la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS OCTE (\$7.139.000.00)

con el producto del credito concedido al (los) Comprador (es) por la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" el cual sera liquidado una vez sea presentada a la citada Corporacion la Primera Copia Registrada de esta escritura que preste merito ejecutivo, junto con un certificado de libertad donde conste el gravamen hipotecario constituido a su favor por el sistema de valor constante, por

NOTARIO MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ



Republica de Colombia



10392531EC80388 03/09/2015

este mismo publico instrumento y se presente el acta de entrega del inmueble suscrita por el (los) Comprador(es) .-

PARAGRAFO : Que el VENDEDOR y el (los) COMPRADOR (ES) autorizan expresa e irrevocablemente a la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" para que el producto del prestamo que les ha sido otorgado al (los) Comprador (es) sea abonado directamente a las obligaciones que el Vendedor tenga a favor de la Corporacion y a cargo del Fideicomiso Riberas de Occidente en caso de no tener obligacion pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente al Vendedor para el mismo fideicomiso.

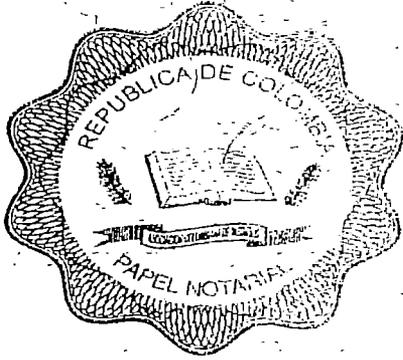
PARAGRAFO CUARTO : No obstante la forma de pago el vendedor renuncia al ejercicio de la condicion resolutoria que de ella se derive y la venta se otorga firme e irresoluble.

CUARTA : DOMINIO Y LIBERTAD: El Vendedor garantiza que el inmueble que por este instrumento se transfiere es de su exclusiva propiedad, que lo ha poseido quieta , pacifica y regularmente, que no ha sido enajenado anteriormente, que se halla libre de embargos, registros de demandas, pleitos pendientes, servidumbres, usufructos, habitación, anticresis, censos, patrimonios de familia , condiciones resolutorias, limitaciones fiduciarias , arriendos y en general cualquier acto que limite su dominio. PARAGRAFO: Que en cuanto a hipotecas se refiere soporta una a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" constituida mediante escritura publica numero 6981 del 30 de Noviembre de 1995, otorgada en la Notaria Primera (1a) de Bogota, debidamente registrada; El VENDEDOR saldra al saneamiento del inmueble vendido en los eventos señalados en la ley. Inversiones y Construcciones Gomega Ltda. Fideicomitente-Constructor se responsabiliza de la estabilidad del inmueble construido.-

Notaria Tercera

ZK 412888

589



QUINTA: SERVICIOS : Que la(s) unidad(es) objeto del presente contrato se encuentra(n) dotado(s) de los servicios publicos de agua, luz, alcantarillado y redes telefonicas, encontrandose a paz y salvo por estos servicios. PARAGRAFO: Cualquier valor que por tales conceptos

se liquide con posterioridad a la fecha de esta escritura sera asumido en su totalidad por el (la los) Comprador (es). Igualmente el (los) inmueble(s) se encuentran a paz y salvo por concepto de contribuciones, tasas o derechos de cualquier entidad, impuesto predial o complementarios.

SEXTA: GASTOS: Los gastos, notariales, seran asumidos por partes iguales entre los contratantes; pero los de beneficencia, Tesoreria y registro que ocasione el presente contrato por concepto de la venta y la hipoteca en primer grado a favor de la Corporacion seran con cargo de el (la, los) Comprador(es). SEPTIMA: De conformidad con la ley

9a. de 1989 y demas disposiciones legales para la escrituracion de vivienda de interes social se deben tener presentes los siguientes requisitos: a) La presente escritura se inscribira con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada en la Oficina de Instrumentos Publicos. b) El otorgamiento, autorización y el registro del presente instrumento no requiere de : 1) Ningun comprobante de Paz y Salvo o declaración fiscal excepto el paz y salvo municipal sobre la propiedad que figura en catastro. 2) El pago del impuesto de timbre y de retenciones en la fuente. 3) La presentación de la tarjeta o libreta militar.

Comparecio (eron) nuevamente IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN de las condiciones civiles y personales mencionadas anteriormente manifiestan que con sustento en el articulo 60

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR JURIDICO PARA EL USUARIO

Victoria Cuatrecasas y ocho de
MIGUEL ANGEL DIAZ TELLO
NOTARIO



República de Colombia

103911EC903aSS35

03/09/2015



CA133766086

cadena s.a. No. 890303340

de la ley 9 de 1989, constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble adquirido y descrito por su ubicacion, cabida y linderos en el punto primero de esta compraventa, a favor suyo, su conyuge o compañero (a) permanente y de sus hijos menores actuales que en esta fecha conformen su grupo familiar y de los hijos que lleguen a tener. PARAGRAFO: Para todos los efectos legales a que haya lugar el (los) Comprador (es) declara (n) que el patrimonio familiar no sera oponible a la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" o quien legalmente represente sus derechos o la persona a quien esta le transfiera o ceda a cualquier titulo el credito y las garantias que la amparan, por ser esta la entidad que financio la adquisicion del inmueble.

Presente(s) IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

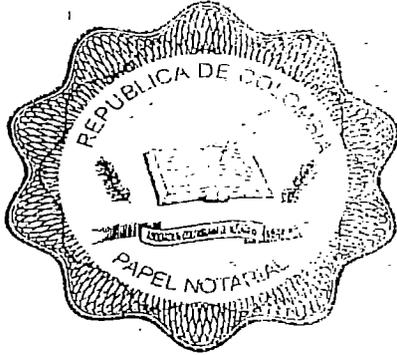
de las condiciones civiles y personales ya anotadas y manifestaron : a) Que acepta (n) este escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen, por estar de acuerdo con lo pactado. b) Que ha(n) recibido materialmente y a su entera satisfaccion la solucion de vivienda de interes social con sus conexiones domiciliarias de Acueducto, Alcantarillado y Energia Electrica debidamente instaladas y funcionando correctamente y de encontrarse en posesion real y material del mismo; por lo tanto autorizan a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA., para que reclamen ante la Caja de Compensacion Familiar respectiva el valor del Subsidio adjudicado y que hace parte del precio de esta compraventa. c) Que seran de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios publicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios que se causen o liquiden con posterioridad al presente contrato, asi como los impuestos, contribuciones y

FOTIA GARCIA Y COM

8

ZK 412760

590



gravámenes de carácter Nacional Distrital que sobre el inmueble decreten o liquiden. d) Que se obliga(n) a destinar el inmueble materia de esta negociación exclusivamente para la vivienda familiar y a no transferirlo, dentro del término estipulado en la ley.

e) Declara(n) EL (LA, LOS) COMPRADOR(ES) que conoce (n) y acepta (n) el contenido de la resolución No.0537 del 26 de Abril de 1996 emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Presente JOSE ARCENIO SUAREZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.451 de Bogota, en su condición de Representante Legal del FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI", manifiesta que en razón de que el comprador es un afiliado a esta entidad, esta conforme en las obligaciones que a cargo de la entidad que representa y a favor del Comprador estan pactados en este contrato.

Presente ALBERTO GOMEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.309.043 de Manizales, quien actua en nombre y representación de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. en su calidad de Gerente y manifiesta :

a) En el contrato de Fiducia Mercantil celebrado para el desarrollo del proyecto inmobiliario Riberas de Occidente entre su representada y Fiduciaria Tequendama S.A. tiene la calidad de Fideicomitente-Constructor.-

b) Que en esta condición se obliga a asumir las responsabilidades que legal y contractualmente le corresponden, para con el (los) Comprador(es) de este publico instrumento, respecto del contrato de venta, en el contenido.

MIGUEL ARGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO



República de Colombia

1039509a3SO531EC

03/09/2015



cadena s.a. No. 89095340

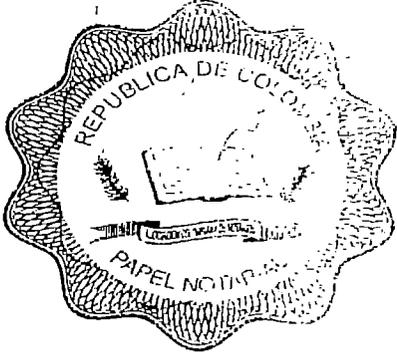
Blank lined paper with horizontal ruling lines.

STANDARD PAPER

Handwritten mark or signature.

591

ZK 412625



Comparecio(eron)

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ
GHARIN

de las condiciones civiles anotadas y
obrando en su (s) propio(s) nombre(s)
quien (es) dentro del este instrumento y
para todos los efectos se denominará (n)

EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y declaró (aron) :

PRIMERO : CONSTITUCION DE HIPOTECA : Que constituye (n)

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA en favor de la

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

quien en adelante se denominara LA CORPORACION sobre el (los)

inmueble (s) que ha (n) adquirido a traves de esta misma

escritura por compra hecha a la FIDUCIARIA TEQUENDAMA

Consistente en una casa de habitación, marcada en la actual

nomenclatura de Santafé de Bogotá D.C con el numero

CIENTO SEIS SETENTA Y UNO (106-71) DE LA CALLE TREINTA Y SIETE SUR (CLL.37 SUR) . - -

DE LA MANZANA R LOTE DIECIOCHO (18) CASA B cuyos

linderos, cabida y demas elementos de identificacion se

encuentran consignados en el punto primero (1o) del contrato

de compraventa contenido en este instrumento, al cual le

corresponde el (los) folio (s) de matricula inmobiliaria

numero (s) 50S- 40258843 y la cedula catastral en mayor

extension BS 34739. OBJETO DE LA HIPOTECA : Que la hipoteca

que se constituye por medio de este instrumento tiene por

objeto garantizar a la CORPORACION todas las obligaciones

anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que EL

(LOS) HIPOTECANTE (S) tuviera (n) o llegare (n) a tener favor

de la CORPORACION, ya sea por prestamos, intereses,

comisiones, reajustes por corrección monetaria o por

cualquier otra causa, sea que consten en pagare u otro titulo

valor, o en cualquier documento publico o privado.-TERCERO:

Declara (n) ademas : a) Que la presente hipoteca recae sobre

EL PAPEL NO. ... SEGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

10394a3SE531EC90

03/09/2015



BOGOTÁ
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

666084

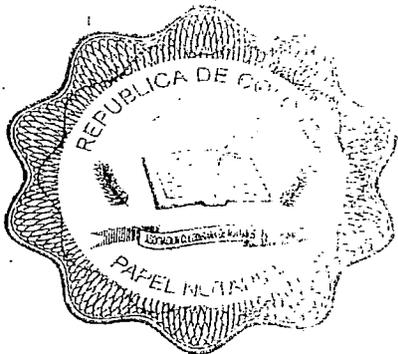
19
MUSEO ANGEL DIAZ TELLO
BOGOTÁ

cadena s.a. No. 8940340

cuerpo cierto y comprende el inmueble con todas sus
 anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y
 se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las
 pensiones e indemnizaciones, conforme a las leyes; b) que el
 (los) inmueble (s) que por este instrumento hipoteca (n), es
 (son) de su exclusiva propiedad, los (s) posee (n) real y
 materialmente y lo garantiza (n) libre de todo gravamen,
 limitación del dominio o circunstancias que lo ponga fuera
 del comercio o limite su negociabilidad; c) que seran de su
 cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de
 su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación
 que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a
 ello; d) que se compromete a entregar la primera copia de
 esta escritura de hipoteca y un certificado de libertad
 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos
 correspondiente al (los) inmueble (s) hipotecado (s) en que
 consta este gravamen, a satisfacción de la CORPORACION,
 maximo en un termino de noventa (90) dias habiles contados a
 partir de la firma de esta escritura; e) que en caso de
 acción judicial se adhiera (n) al nombramiento de secuestre
 que haga la CORPORACION de acuerdo con lo establecido en el
 Ordinal Cuarto (4o) del Artículo Noveno (9o) del código de
 Procedimiento Civil y renuncia (n) al derecho establecido en
 el artículo quince (15) del mismo código; f) que
 en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de
 la primera copia de esta escritura para exigir merito
 ejecutivo, el (la los) Hipotecante (s), desde ahora confiere
 (n) poder especial, amplio y suficiente al Representante
 Legal de la CORPORACION para que solicite al señor Notario
 en nombre del (de los) suscrito (s) exponente (s) y en el de
 su representada, la expedición de una copia sustitutiva con
 la constancia de que presta igual merito ejecutivo, todo de
 conformidad con lo dispuesto por el artículo Ochenta y uno

ZK 416444

592



(81) del Decreto novecientos sesenta (960) de Mil Novecientos setenta (1970) CUARTO : SEGUROS : Que mientras subsista cualquier obligacion a su cargo EL (LOS) HIPOTECANTE (S) se obliga (n) a mantener a favor de la CORPORACION, seguros de incendio y terremoto sobre el (los)

inmueble(s) que hipoca(n) por una cantidad que equivaldra al valor destructible del mismo de acuerdo con su valor comercial y de vida por una cantidad no inferior al valor de la (s) deuda(s) pendiente (s) de lo(s) HIPOTECANTE(S). La CORPORACION queda autorizada desde ahora para tomar los mencionados seguros por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y para cargarle el valor de las primas mensuales, junto con las cuotas de amortizacion de la respectiva obligacion. En caso de mora la CORPORACION podra efectuar el pago de las primas por cuenta de (LOS) hipotecante (s), y cobrara adicionalmente intereses moratorios y correccion monetaria sobre las primas pagadas, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que esta autorizacion no implica, en ningun caso ni forma alguna responsabilidad para la CORPORACION quien bien puede o no hacer usos de dicha autorizacion QUINTO : CLAUSULA ACELERATORIA : EL (LOS) HIPOTECANTE (S) autoriza (n) desde ahora expresamente a la CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo y para exigir la cancelacion inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de EL (LOS) HIPOTECANTE (S) a favor de la CORPORACION, b) Por mora en el pago de cualquier de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) Por embargo o

NOTARIO
M. DEL ROSARIO DIAZ TALLEZ
CALLE 14A # 10-100

03/09/2015 1039355531EC903a
Biblioteca de Colombo



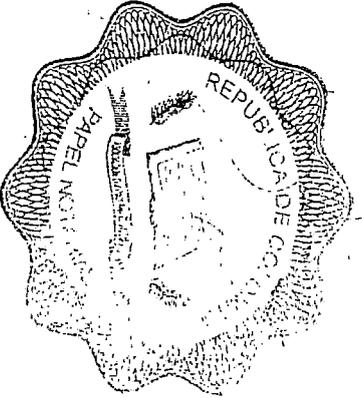
cadena s.a. No. 8969905340

por persecucion judicial de terceros en ejercicio de cualquier accion que recaiga o pueda recaer sobre el (los) inmueble (s) hipotecado (s); d) Si el (los) inmueble (s) hipotecado (s) perezca (n) o sufra (n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de la CORPORACION deja (n) de ser garantia suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; e) Quebranto patrimonial o ilíquides de (los) Hipotecante (s) circunstancia que calificara la CORPORACION; f) Si enajeno (amos) hipoteco (amos), o gravo (amos) el (los) inmueble (s) hipotecado (s) sin el consentimiento expreso y escrito de la CORPORACION; g) Por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compania de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparacion de (los) inmueble (s) que por este instrumento se hipoteca (n), en aquellos casos en los cuales los danos sean parciales que no ameriten a juicio de la corporacion la aplicacion del literal (d) de esta clausula; h) Por no presentar dentro del termino maximo de noventa (90) dias habiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos junto con el (los) certificado (s) de libertad debidamente ampliado (s) a satisfaccion de la CORPORACION. SEXTO REGIMEN APLICABLE: Que acepta que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca contraidas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC quedan sujetas en su totalidad a las normas que rigen el sistema de Valor Constante y en especial a los dispuesto en el Estatuto Organico del Sistema Financiero y demas normas pertinentes.- Por tanto EL (LOS) HIPOTECANTE (S) desde ahora acepta (n) como obligacion a su cargo los reajustes periodicos que produzca la CORPORACION en materia de capital sobre el valor de dicha (s) obligacion (es) a su



Ca 766082

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTÁ



500

ZK 416142

17

cargo en razon de la variacion de la
correccion monetaria y acepta (n) ademas
que la conversion de dichas obligaciones
a moneda legal colombiana se realice
mediante la aplicacion de la equivalencia
de la Unidad de Poder Adquisitivo
Constante UPAC, establecida en los

articulos 2.1.2.3.3 y siguientes del Estatuto Organico del
sistema Financiero y todas aquellas disposiciones que lo
modifiquen, aclaren o adicionen SEPTIMO : Que autoriza (n) a
la CORPORACION para modificar unilateralmente el valor de las
cuotas mensuales de amortizacion de cualquiera de sus
obligaciones cuando el (LOS) HIPOTECANTE (S) no cumpla (n) el
sistema de pago que el (ellos) mismo (s) escogio (eron).-
OCTAVO PAGO ANTICIPADO: Que autoriza (n) para que el pago
parcial de cualquiera de sus obligaciones antes de su
vencimiento, sea aplicado a la eleccion de la CORPORACION a
la reduccion del plazo o del valor de la cuotas.-NOVENO :
CESION : Que faculta (n) a la CORPORACION para ceder tanto la
garantia contenida en la presente escritura, lo mismo que
para ceder o endosar cualquier otro instrumento
representativo de sus obligaciones a favor de la CORPORACION
garantizadas con la presente hipoteca.-DECIMO: CANCELACION DE
LA HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION : En desarrollo de lo
estipulado en el Articulo Sexto de la ley 66 de 1968. la
CORPORACION se obliga a elaborar y entregar al COMPRADOR la
minuta de liberacion parcial de la hipoteca en mayor
extension del inmueble objeto de la compraventa a que se
refiere la presente escritura dentro de los diez (10) dias
siguientes a la fecha en que le sean entregados la primera
copia debidamente registrada de este instrumento y el
correspondiente folio de matricula inmobiliaria en el cual se
halla inscrito en forma correcta y satisfactoria y en el

NOTARIO ANGELO DIAZ TELLEZ

grado convenido el gravamen individual que por esta misma escritura ha constituido el COMPRADOR. Para los anteriores efectos, queda entendido que la totalidad de la prorrata que dentro del credito global concedido al VENDEDOR por la CORPORACION, le corresponde a la unidad de vivienda enajenada ha sido pagado en su integridad con el producto liquido del credito otorgado por la CORPORACION al COMPRADOR y/o con el pago hecho por el VENDEDOR para completar dicha prorrata. PARAGRAFO : Elaborada la minuta de cancelacion parcial del gravamen hipotecario en mayor extension por parte de la CORPORACION, esta entregara al COMPRADOR con el objeto de que tramite el otorgamiento de la escritura correspondiente, siendo entendido que los gastos que ocasionen seran de cargo del vendedor, a menos que se haya convenido cosa distinta entre estos y el COMPRADOR.-

COMPARECENCIA DEUDOR SOLIDARIO: Comparecio ALBERTO CAMILO SORZANO GONZALEZ mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado

con la cédula de ciudadanía 5.744.834 de SAN GIL SANTANDER quien en su condicion de PRESIDENTE

actua en representacion legal de la FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. sociedad de servicios financieros constituida por la escritura publica No.3873 del 10 de Julio de 1992, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de Santafe de Bogota con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante la Resolucion No. 2.871 del 16 de Julio de 1992, lo cual acredita con el certificado de Existencia y Representacion expedido por la citada entidad y manifiesto:

PRIMERO :Que se constituye en deudor solidario de los hipotecantes por la obligacion contenida en el pagare numero /3024346-3/ que incorpora el credito concedido por la CORPORACION a los HIPOTECANTES, para la compra del inmueble que mediante esta misma escritura se hipoteca y que en consecuencia avala dicho pagare y acepta tambien los terminos y condiciones

aplicables a dicho credito contenidos en las declaraciones de los hipotecantes que hace parte de la presente escritura publica.- SEGUNDO: Que tambien respondera solidariamente por la obligacion de presentar esta escritura debidamente inscrita con el respectivo folio de matricula inmobiliaria ampliado a la CORPORACION en el termino de noventa (90) dias contados a partir de la firma de este instrumento. TERCERO: Que la solidaridad aqui contraida y el aval antes mencionado solo cesara cuando se cumpla con la obligacion citada en la clausula anterior.-

COMPARECENCIA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". PRESENTE:

ICARDO PEREZ GOMEZ

mayor de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79.298.401 expedida en BOGOTA D.E.

obrando en nombre y representación de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"; establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Santafé de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria, que se protocoliza con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el representante legal de dicha Corporacion para que en su nombre y representación "acepte las escrituras publicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporacion" contenido en la escritura No 3359 del 26 de JULIO de 1995 de la Notaria DIECIOCHO del Circulo de Bogota, cuya constancia de vigencia expedida por el mismo Notario se protocoliza con este público instrumento, y dijo: PRIMERO.- Que obrando en el carácter y Representación antes indicado, acepta la hipoteca que por esta escritura se

Notaria Cuarenta y ocho de Bogotá D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO



República de Colombia
Notaria Cuarenta y ocho de Bogotá D.C.
MIGUEL ANGELO DIAZ TELLEZ
NOTARIO



103911EC903a3S35
03/09/2015
Cat 13/66081

Constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de "LA CORPORACION".-----

HASTA AQUI LA MINUTA

Firmada fuera del despacho por los Representantes Legales de FIDUCIARIA TEQUENDAMA, DAVIVIENDA, FAVIOI y GOMEGA LTDA de conformidad con el Art.12 del Decreto 2148 de 1983.

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO

Recibos en mayor extensión Nos. 19018010054922 aclarado por el No. 01090010058223 y 1901801005415 aclarado por el No. 01090010058216 impuesto predial año de 1996 de los inmuebles situados en PIE 1 LOS PANTANOS HOLGUIN LT2 LOTE II y LOTE 3 LOTE III Cédula Catastral en mayor extensión RSR 34739.

Autoavaluación en mayor extensión \$439.513.000 y \$439.513.000.

CONSTANCIA DEL NOTARIO: El Notario en cumplimiento a la Ley 258 de 1996, indagó a el(los) comprador(es) sobre su estado civil y sobre la afectación del inmueble a VIVIENDA FAMILIAR, de quien(es) obtuvo la siguiente información bajo la gravedad del juramento: que su estado civil es casados con sociedad conyugal vigente, que no posee(n) otro inmueble que este afectado a VIVIENDA FAMILIAR, y que por voluntad de la(s) parte(s) el inmueble que adquiere(n) queda sometido a la afectación como vivienda familiar, en consecuencia el Notario declara constituida la afectación con efectos registrales.

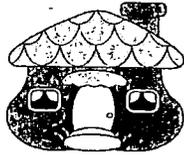
ORGANIZACION Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de las formalidades y trámites de rigor, dentro del término legal lo firma en prueba de su asentimiento junto con el Notario quien en esta forma lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. ZK 411952, ZK 411663, ZK 399376, ZK 399079, ZK 412888, ZK 412760, ZK 412625, ZK 416444, ZK 416142, AA 0605795, ZK 416165.

D.N. \$38.566 Decreto 1681 de 1996

Iva \$18.059.

ENMENDADO: "\$1.200.491" SI VALE.



DAVIVIENDA

donde está el ahorrador feliz.

NIT. 860.034.313-7

595 R-183

3
VICERRECTORIA Y OFICINA DE
VICERRECTOR ANTONIO DIAZ TELLEZ
BOGOTÁ

3220

Santafé de Bogotá D.C. 22 de Julio/96

Señor (a)
IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
E. S. M.

Asunto: Aprobación crédito hipotecario No.3024346-3

Estimado. (a) señor (a):

Para DAVIVIENDA es grato comunicarle que su solicitud de crédito ha sido aprobada por la suma de \$7,139,000.00 con un plazo de 15 años.

1. Porcentajes de asegurabilidad:

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO 65% Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN 35%. Lo anterior no es limitación para que cada uno de los asegurados solicite amparo hasta por el 100%.

2. Firma de pagarés:

- Presentarse con el documento de identidad y la tarjeta davilínea en el CENTRO DE NEGOCIOS ANDINO, Cra. 11 No. 82-01 piso 5o., el día 30 de Julio del año en curso a la hora en la cual le informaremos telefónicamente. Para lo anterior deberá disponer de 30 minutos, tiempo que calculamos durará su visita en nuestras instalaciones.

- Las personas que deben firmar el pagaré son las siguientes:

IVAN DARIO DUQUE GIRÁLDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN .

3- Para continuar con el proceso del crédito, en la oficina de la sociedad constructora, le brindarán la información que usted requiera. La Corporación le concede un plazo de 90 días para perfeccionar el trámite de su crédito hipotecario.

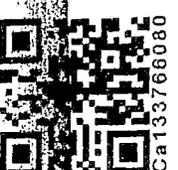
Por último quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,


RICARDO PEREZ GOMEZ
Jefe Dpto. de Crédito Constructor



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



03/09/2015 14:39:50 933528315

BOGOTÁ NOVI 7 95

Santafé de Bogotá D.C., Octubre 17 de 1995

596

Señor(a)
IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
Ciudad

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

El valor del subsidio es de : **\$3,050,428** el cual mantendrá su valor nominal hasta la fecha de entrega y debe ser aplicado al precio del inmueble.

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses, contados a partir de la fecha, para hacer efectivo su subsidio. El constructor deberá presentar la documentación necesaria y tramitar ante **COMPENSAR**, la entrega del mismo.

3. Programa elegido:

El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social en el Programa : **PARQUE RESIDENCIAL LOS URAPANES**

Precio de la solución: **\$11,893,350**

Usted puede cambiar de programa si así lo decide, pero debe tener en cuenta tres (3) aspectos:

*Yovanis
95 x 107*

597

- a. El nuevo programa por usted escogido debe corresponder a uno declarado como elegible por alguna de las entidades otorgantes del subsidio.
- b. El valor de este programa debe corresponder como máximo al precio señalado anteriormente, ajustado desde la fecha de presentación de la solicitud (950904) con el equivalente mensual de la tasa de variación del salario mínimo.
- c. Debe comunicar por escrito a **COMPENSAR** su decisión de cambiar de programa, informando nombre y valor.

4. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre de una o algunas de las siguientes personas beneficiarias del subsidio :

NOMBRE	CEDULA
IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	70,825,678
LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN	21,779,276

Los integrantes del hogar mayores de 18 años deberán dejar constancia por escrito que es de su propia voluntad y de mutuo acuerdo que las escrituras se otorguen a nombre de las personas escogidas por ellos, en representación del hogar beneficiado con el subsidio.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
- b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación .
- c. Del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.
- d. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar mayores de edad, beneficiarios del subsidio.



03/09/2015 10394a3SI521EC90
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



598

- e. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a **COMPENSAR**, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la firma de la escritura, sin mediar permiso específico dado por **COMPENSAR** y, fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja, o si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

5. **Veracidad de la información y verificación:**

Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. **1101008194** es verídica y confiable, sin embargo, nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en sus declaraciones, la adjudicación le será anulada. Si la comprobación es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8o. de la Ley 3a. de 1991.

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

Permítame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordialmente,

German Collazos Quevedo

GERMAN COLLAZOS QUEVEDO
Director



Senora R

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. DE 19018010054915

CAJERO 1 05 JUL 1996

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

96101

001

DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

599

AÑO GRAVABLE 1996

UBICACION DEL PREDIO

TE 1 LOS PANTANOS
DE GUIN LT3 LOTE III
MOBILIARIA
05 40190080

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

34739
3
NO COLOQUE DECIMALES

NO COLOQUE DECIMALES

6. ESTRATO 2 7. DESTINO 20 8. TARIFA 20

ACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL
RESERVISIONES Y CONSTRUCCIONES

6 LTDA
11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
POSEEDOR C.C. NIT. X

860 074 030 9

118 A N° 15-20

13. TELEFONO

6290077

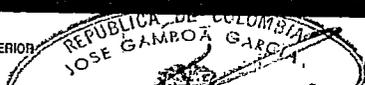
APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

ACION PRIVADA

BASE GRAVABLE)	AA	439613000
CARGO (REGLON 14 POR CASILLA 8) /1000	FU	8792000
ES	VS	0
A CARGO (REGLON 15+16)	HA	8792000

DESCUENTOS	VP	0
DE MORA	TD	0
AR (REGLON 18-19+20)	IM	0
ION	TP	0

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTAFE DE BOGOTA. despues de la debida confrontacion, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista. Santafé de Bogotá 06 DIC. 1996



FIRMA
FIRMA DEL DECLARANTE
NOMBRE JAIME MICHROY
C.C. 190921131377

CONTRIBUYENTE



República de Colombia

10393SA521EC903a

03/09/2015



BANCO COLPATRIA

BANCO COMERCIAL AVENIDA 15

CAJERO 1 05 JUL 1996 de Santa Fe de Bogotá, D.C.

96101 001

19018010054922

DECLARACION RECIBO SIN PAGO UNIFICADO

601 AÑO GRAVABLE 1996

DESCRIPCION DEL PREDIO

TE 1 LOS PANTANOS
DL 60 IN LT3 LOTE II
40190079

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

34739

8

NO COLOQUE DECIMALES

5. AREA CONSTRUIDA (M2)

NO COLOQUE DECIMALES

6. ESTRATO

2

7. DESTINO

8. TARIFA

20

POR MIL

DECIMAL

DESCRIPCION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRES O RAZON SOCIAL

RESERVISIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. LTDA

11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

POSEEDOR

C.C.

NIT. X

860 074 030 9

DV.

NOTIFICACION

118 Δ N° 15-20

13. TELEFONO

6290077

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

VALORES EN PRIVADA

VALOR GRAVABLE

AA

439613000

VALOR (REGLON 14 POR CASILLA 8) /1000

FU

8792000

VS

0

VALOR CARGO (REGLON 15+16)

HA

8792000

VALOR CUENTOS

VP

0

VALOR MORA

TD

Como NOTARIO COARENTA Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTA. después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista.

0

VALOR (REGLON 18-19+20)

IM

0

TP

0

Santafé de Bogotá, 05 JUL 1996

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

PEGA AQUI EL ROTULO AUTOADHESIVO

FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE

C.C.

JAIIME MORALES
1909211311



República de Colombia

1039252IEC903985

03/09/2015



Ca1376007

MUNICIPIO DE BOGOTÁ
CANTAFÉ DE BOGOTÁ
0108001005822
0108001005822

BOGOTÁ DE SANTA BARBARA
D.O.D.
28 ABO 1996
OF. 30
DECLARACION
IMPUESTO FISCAL UNIFICADO

COLOMBIA
Caldía Mayor
Fe de Bogotá, D.C.

66101
001
602 AÑO GRAVABLE
1996

DECLARACION DEL PREDIO

TE 1 LOS PARTANOS
OLGON LT2 LOTE 7
INMOBILIARIA
CATASTRAL
TERRENO (M2)
7448
NO COLOQUE DECIMALES
5. AREA CONSTRUIDA (M2)
NO COLOQUE DECIMALES
6. ESTRATO
2
7. DESTINO
2
8. TARIFA
20
FORMIL
DECIMAL

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE

ESTY NOMBRES O RAZO SOCIAL
REDES IDREES Y CONSTRUCCIONES
SAS LTDA
11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD
X POSEEDOR C.C. NIT. X Y-000940309 DV. 7

PARA NOTIFICACION
CALLE Y N° 15-20
13. TELEFONO
6290079

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

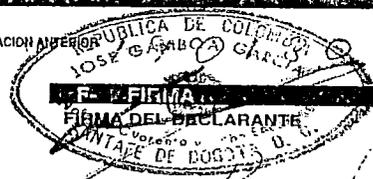
DESCUENTOS		
VALOR (BASE GRAVABLE)	AA	439613000
CARGO (REGLON 14 POR CASILLA B) /1000	FU	8792000
IMPUESTOS	VS	0
VALOR A CARGO (REGLON 15+16)	HA	8792000
VALOR	VP	8792000
DESCUENTOS		0
IMPUESTOS DE MORA		663000
VALOR (REGLON 18-19-20)		455000

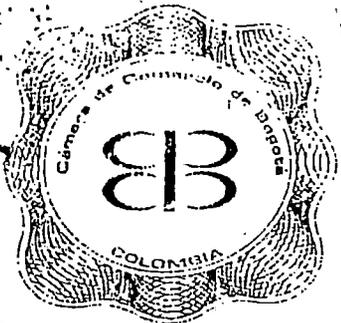
Como NOTARIO COARENTE Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTÁ. después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder al documento original del cual, se ha tomado y que se ha tenido a la vista.
Santa Fe de Bogotá, 08 DIC. 1996

DECLARACION

ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR
10054922

COLOQUE AQUI EL ROTULO AUTOADHESIVO
FIRMA DEL DECLARANTE
NOMBRE
C.C. 41797200





C.C.B. 01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CALLE 93 603

FECHA: DIA 06 MES 12 AÑO 95 HORA 11:07:58

02R141206062

PAGINA 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA :

NOMBRE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.
NIT:*****
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.
MATRICULA NO. 506637

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	4187	29-VI -1993	18 STAFE BTA	19-VII -1993 NO. 412976
	4859	23-VII -1993	18 BOGOTA	11-VIII-1993 NO. 415828

ESTATUTOS:	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	3.847	9-VII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	13-VII-1.992 NO.371.272
	3.873	10-VII-1.992	18-STA.FE DE BTA.	13-VII-1.992 NO.371.272

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, SERVICIOS Y OPERACIONES PROPIAS DE LAS SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA CLASE DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, QUE SON PERMITIDAS A ESTAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON SUJECION A LAS FACULTADES, REQUISITOS, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS POR LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. --- PARAGRAFO: OPERACIONES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL: EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR, CON LAS LIMITACIONES LEGALES, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE SUS FINES Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO.

CAPITAL: MONTO AUTORIZADO: \$2.400.000.000.00
SUSCRITO: \$1.200.000.000.00
PAGADO: \$1.200.000.000.00

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA NO. 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 1994, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia NO ACREDITADA a la copia NOMINAL del documento de la cual se ha tomado y que se ha otorgado a la ciudad de Bogotá, el día 06 de Diciembre de 1995.

1.000.000 \$1.000.000

1.000.000 \$1.000.000

1.000.000 \$1.000.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
GRUPO GARCIA
CERTIFICACION

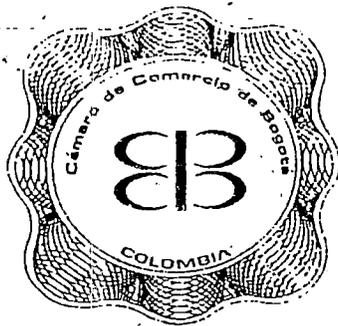
WILFONDO GARCIA REYES
Notario Público
Bogotá - Colombia

DIC. 6 1995

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

03/09/2015 103911EC903aSS25
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca133766076

Norma Cuarenta y ocho de la Ley 1272 del 2010
MIGUEL ANGEL DEL DIAZ



* * * * * C.C.B. 01 * * * * *
 * 0 0 1 2 4 3 3 2 *
 * * * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 CALLE 93

FECHA: DIA 06 MES 12 AÑO 95 HORA 11:08:02

02R141206062 PAGINA 2
 * * * * *

1.995, BAJO EL NO. 503026 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTE
PRIMER RENGLON PRINCIPAL SIN ACEPTACION	PRIMER RENGLON SUPLENTE SIN POSESION
BENJAMIN MEDINA RODRIGUEZ C.C. 3.228.573	SEGUNDO RENGLON SUPLENTE SIN POSESION
TERCER RENGLON PRINCIPAL SIN ACEPTACION	TERCER RENGLON SUPLENTE SIN POSESION
CUARTO RENGLON PRINCIPAL SIN ACEPTACION	CUARTO RENGLON SUPLENTE SIN ACEPTACION
QUINTO RENGLON PRINCIPAL SIN POSESION	QUINTO RENGLON SUPLENTE SIN POSESION

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.3847 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE JULIO DE 1.992 ACLARADA POR E.P. NO.3873 DEL 10 DE JULIO DE 1.992, INSCRITAS EL 19 DE MAYO DE 1.993 BAJO EL NO.406.130 DEL LIBRO IX FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR		
FISCAL:	KPMG PEAT MARWICK	

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 461444 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES: KPMG PEAT MARWICK LTDA. COMUNICO QUE HA NOMBRADO AL CONTADOR: ALEXANDER CAMARGO MAHECHA C.C. 79.321.183 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA DE LA REFERENCIA, COMO PRINCIPAL --

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 13 DE JULIO DE 1.995, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 1.995 BAJO EL NO. 502.694 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES KPMG PEAT MARWICK COMUNICO QUE NOMBRO AL CONTADOR RAFAEL ALONSO URIBE CONTRERAS CON C.C. NO. 88.143.475, PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA DE LA REFERENCIA COMO SUPLENTE.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO DEL 25 DE JULIO DE 1.994, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO.456.853 DEL LIBRO IX, LA FIRMA DE AUDITORES " KPMG PEAT MARWICK LTDA" COMUNICO QUE NOMBRO A LA CONTADOR MONICA DEL PILAR MEDINA RAMIREZ C.C.51.876.115 PARA DESEMPEÑAR LA REVISORIA FISCAL DE LA COMPAÑIA COMO SUPLENTE.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
 CR. 13 NO. 94A-25 P 5
 MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CONTADOR COARANTA Y OCHO
 SANTAFE DE BOGOTA, después de
 debida confrontación, autentico esta copia
 por corresponder a la copia auténtica
 del documento de la cual se ha tomado
 y que se ha tenido a la vista:
 Santafé de Bogotá,

WILSON GARCIA
 Notario Director
 Bogotá - Colombia

- SOLO ES VALIDO POR ESTE PARA -



06 DIC. 1996

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 5. lito a.) del Estatuto Organico del Sistema Financiero, en concordancia con artículo 10. de la resolución No. 0452 del 15 de abril de 1996, emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A :

PRIMERO : Que FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A., SOCIEDAD ANONIMA con domicilio principal en la ciudad de SANTA FE DE BOGOTA, D.C., es una persona jurídica vigilada por la Superintendencia Bancaria, legalmente constituida mediante ESCRITURA PUBLICA numero 3873 de JULIO 10 de 1,992, otorgada en la notaría 18 de SANTA FE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

SEGUNDO : Que su termino de duracion se extiende hasta JULIO 10 del 2,042

TERCERO : Que por RESOLUCION numero 2871 de JULIO 16 de 1,992 se concedio el permiso de funcionamiento.

CUARTO : Que de conformidad con los estatutos LA REPRESENTACION LEGAL ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, POR LOS MIEMBROS DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA QUE DESIGNE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE. LOS GERENTES DE SUCURSAL TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL PARA LOS EFECTOS PROPIOS DE SUS CONTRATOS Y OPERACIONES EN SU SUCURSAL RESPECTIVA. El(los) cargo(s) antes citado(s) lo(s) ejerce(n) en actualidad:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
GONZALO GONZALEZ ALBERTO CAMILO	5744834	PRESIDENTE
JARAMILLO SEVERINO JOHANNA	41901476	SUPLENTE DEL PRESIDENTE

Santa Fe de Bogota, D.C., NOVIEMBRE 05 de 1,996 a las 10:02:am

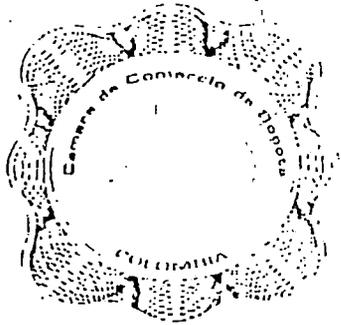
CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

LAUTENTICACION DE COPIA DE ORIGINAL
Como Notario de 25 años de ejercicio profesional en la
Corte Superior de Justicia de Cundinamarca, certifico que
La presente copia coincide exactamente con el
original que se me exhibió a la vista.

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BOGOTA, después de la
debidamente confrontación, autenticó esta copia
por corresponder a la copia original
del documento de la cual se ha tomado
y que se ha tenido a la vista
Santa Fe de Bogotá,

06 DIC. 1996





C.C.B.



* 0 1 * * 7 7 8 5 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO 605

FECHA: DIA '21 MES 02 AÑO 96 HORA 14:23:46

09R920221168

PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE: .

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

NIT:00860074030

DOMICILIO:SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.126498

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2054, NOTARIA 13, DEL 9 DE AGOSTO DE 1979, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1979, BAJO EL NO. 77060, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "COMERCIAL GOMEZ Y GALLO LIMITADA"

CERTIFICA :

POR E.P. NO. 149 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA DEL 11 DE FEBRERO DE 1987, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 1987 BAJO EL NO. 206192 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CA,BIO SU NOMBRE DE " COMERCIAL GOMEZ Y GALLO LIMITADA " POR EL DE " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LIMITADA " E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.821	28- XII-1.988	37 BTA.	6- I-1.989 NO.254.351
128	15- VI -1.990	39 BTA.	16-VII-1.990 NO.299.493
186	12-VII -1.990	39 BTA.	16-VII-1.990 NO.299.493
2.007	14- VII-1994	48 STAFE BTA	15- VII-1994 NO.455.318

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL: 9 DE AGOSTO DE 1979 AL: 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2009.

CERTIFICA :

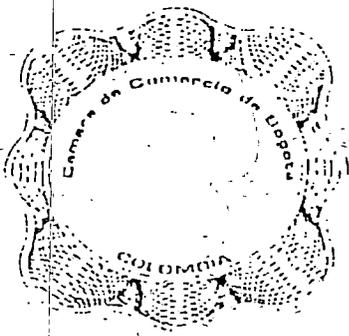
OBJETO SOCIAL: EL ESTUDIO, PROMOCION, EJECUCION Y OCHO DE DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCION DE INGENIERIA O ARQUITECTURA. LA ELABORACION DE PLANOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS FAMILIARES, TRIFAMILIARES O MULTIFAMILIARES O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD, DESTINADAS A PROGRAMAS DE VIVIENDA, COMERCIO, SERVICIOS, O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIVIDAD LICITA, INTERVENCIÓN DE OBRAS, BIEN EN TERRENOS PROPIOS O AJENOS, POR CUENTA PROPIA O AJENA. LA COMPRAVENTA DE MUEBLES O INMUEBLES Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES MAQUINARIAS O EQUIPOS UTILIZABLES EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONSTRUCCION Y COMPRAVENTA DE MUEBLES O INMUEBLES. LA COMPRA Y ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA. LA COMPRAVENTA DE CUOTAS O PARTES SOCIALES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN

03/09/2015 10394335EF21EC80
Papel notarial para usar, escritura de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivo notarial

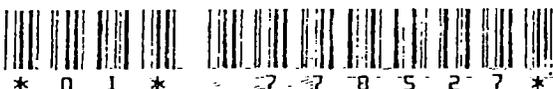


Ca133766074

29
CARGA Y OCHO DE BOGOTA
EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1996
NOTARIO



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

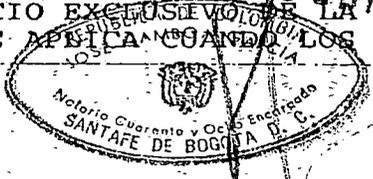
FECHA: DIA 21 MES 02 AÑO 96 HORA 14:23:52

09R920221168

PAGINA: 2

* * * * *

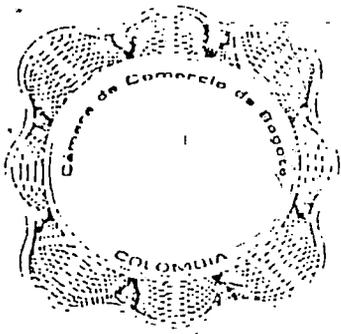
COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR COMO EMPRESARIA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUIR BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD O PARA TERCEROS BIEN SEAN ESTOS ENTIDADES O PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES DE MUEBLES O INMUEBLES. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES LO MISMO QUE ADMINISTRAR Y EXPLOTAR DICHAS INVERSIONES. PODRA ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR FABRICAS, TALLERES, DEPOSITOS, ALMACENES, OFICINAS, SUCURSALES Y AGENCIAS. PODRA CONCURRIR TAMBIEN A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE SU MISMA INDOLE O CUYA EXPLOTACION SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O QUE SIRVAN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL; O HACER FUSIONES CON EMPRESAS O SOCIEDADES DEL OBJETO SIMILAR O CONEXO. PODRA IGUALMENTE LA SOCIEDAD TOMAR LA REPRESENTACION O AGENCIA DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS CON LOS MISMOS RAMOS DE NEGOCIOS O QUE SIRVAN DE COMPLEMENTO A SU PRODUCCION, BIEN SEA SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS. EN GENERAL NO SERA IMPEDIMENTO LA ENUNCIACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES, NO INCONTRARIAN EN ELLA Y QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE INDIQUE UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS DISPONIBLES Y COADYUVEN A LA PLENA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. PARAGRAFO: SIN EMBARGO, LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN LO REFERENTE A LA COMPRAVENTA DE BIENES, MUEBLES EN GENERAL O A SU ARRENDAMIENTO, NO EXTENDERA SU ACTIVIDAD O EJERCICIO AL COMPORTAMIENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERAN PARA SU DESARROLLO O REALIZACION AUTORIZACION EXPRESA Y PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, NI A NINGUNA ACTIVIDAD QUE SU EJERCICIO REQUIERA PREVIAMENTE AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA. PARAGRAFO: PROHIBESE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE CON SUS BIENES DE OBLIGACIONES DE TERCEROS O DE LOS SOCIOS, NI ACEPTAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DISTINTAS A LA PROPIA. PROHIBESE A LA SOCIEDAD ASUMIR OBLIGACIONES DE CUALQUIER GENERO O SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE CREDITO DE CUALQUIER NATURALEZA EN BENEFICIO DE TERCEROS. SE ACLARA QUE LA PROHIBICION, NO SE APLICARA CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE



C.C.B.



30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO 606

FECHA: DIA 21 MES 02 AÑO 96 HORA 14:23:57

09R920221168

PAGINA: 3

* * * * *

DEBEN SUSCRIBIRSE SE REFIEREN A NEGOCIOS EN LOS CUALES EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA TENGA INTERES LA SOCIEDAD, A JUICIO DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$1.245'000.000.00 DIVIDIDO EN 1'245.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE \$ 1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
MARTHA ELENA GALLO DE GOMEZ	C.C.21.376.875	301.290	\$ 301.290.000.00
LUZ CATALINA GOMEZ GALLO	C.C.35.474.078	4.980	4.980.000.00
ANDRES FELIPE GOMEZ GALLO	NIT.50.434.819	4.980	4.980.000.00
ALBERTO GOMEZ GOMEZ	C.C.4'309.043	933.750	933.750.000.00

TOTALES: 1.245.000 \$1.245'000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 56 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NO. 420.126 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	ALBERTO GOMEZ GOMEZ	C.C. 4.309.043

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 57 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.993, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1.993 BAJO EL NO. 425.359 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DTO. IDENTIFI.
SUPLENTE DEL GERENTE	JORGE JARAMILLO VILLEGAS	C.C.10.227.915

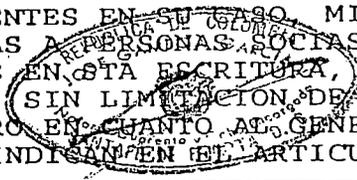
CERTIFICA :

FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL: LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD... REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, EN JUICIO O FUERA DE EL... EL GERENTE Y EL GERENTE SUPLENTE EN SU CASO, MIENTRAS ESTAS FUNCIONES SE ENCUENTREN ASIGNADAS A PERSONAS SOCIAS DE LA EMPRESA O A LAS EXPRESAMENTE DESIGNADAS EN ESTA ESCRITURA, TIENEN LIBERTAD PARA COMPROMETER LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION DE NINGUNA NATURALEZA, RESPECTO A LA CUANTIA, PERO EN CUANTO AL GENERO DE NEGOCIACION CON LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO 23 DE ESTOS--



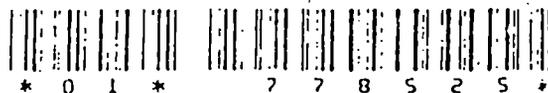
Vertical text on the left margin: Papel notarial para uso... cal 33766073

Vertical text on the right margin: Oficina y Oficina de Negocios... DIAZ VILLEGAS





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FAC CHAPINERO

FECHA: DIA 21 MES 02 AÑO 96 HORA 14:24:02

09R920221168

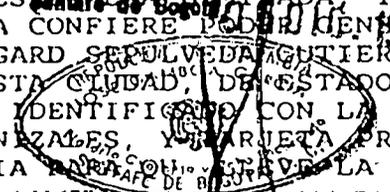
PAGINA: 4

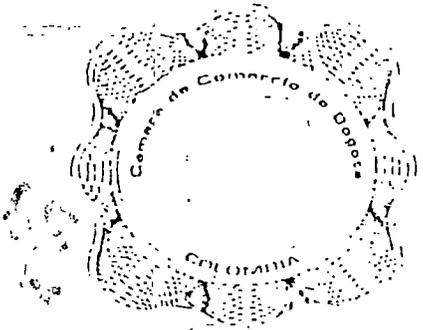
ESTATUTOS. EN CASO DE NOMBRARSE PARA EL CARGO A UNA PERSONA NO SOCIA O DIFERENTE DE LAS NOMBRADAS EN ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION, DEBERAN EN EL MISMO MOMENTO DETERMINARSE SUS ASIGNACIONES Y LIMITACIONES, POR LA JUNTA DE SOCIOS. ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

- 1A.- CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPEN DICHS CARGOS Y FIJARLES SU REMUNERACION, DANDO CUENTA DE ELLO A LA JUNTA DE SOCIOS;
- 2A.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; INFORMAR A DICHO ORGANO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y PROPONER EL PROYECTO SOBRE DISTRIBUCION DE UTILIDADES O CANCELACION DE PERDIDAS;
- 3A.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS;
- 4A.- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE NO REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS;
- 5A.- OBLIGAR A LA COMPANIA DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LA CLAUSULA -14- DE ESTOS ESTATUTOS;
- 6A.- COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES;
- 7A.- NOVAR, TRANSIGIR, REMITIR, COMPENSAR E INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y DESISTIR;
- 8A.- DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CONVENIR LA TASA DE INTERES, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS Y DE CREDITO, OTORGANDO LAS RESPECTIVAS GARANTIAS, CON LAS LIMITACIONES QUE SE INDICAN EN EL ARTICULO VEINTICUATRO -24- DE ESTOS ESTATUTOS;
- 9A.- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS, ASI COMO COBRARLOS, ENDOSARLOS, CANCELARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, ETC.
- 10.- MOVER LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA SOCIEDAD;
- 11A.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES;
- 12A.- EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, AUTORIDADES O PERSONAS JURIDICAS Y NATURALES Y REALIZAR, EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS QUE DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SEAN CONVENIENTES PARA EL BUEN EXITO DE LA COMPANIA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6.400 NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE LA NOTARIA 1 DE SANTIAFE DE BOGOTA, SANTIAGO DE BOGOTA, EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1.995 BAJO EL NO. 4.065 DEL LIBRO DE REGISTRO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, DE MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.309.043 DE MANIZALES, COLOMBIA, QUE SE HA TOMADO COMO GERENTE REPRESENTANTE LEGAL OBRA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SORCEGA LIMITADA, Y MANIFESTO QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA CONFIERE PODER EN GENERAL EL MAS AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR EDGAR SEPULVEDA GUTIERREZ, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD COYUGAL VIGENTE E IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.307.095 DE MANIZALES, Y ABOGADO PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 10646 DE MINJUSTICIA PARA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PAC CHAPINERO

FECHA: DIA 21 MES 02 AÑO 96 HORA 14:24:09

09R920221168

PAGINA: 6

* * * * *

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 21 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

VALOR : \$ 1360

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

[Handwritten signature]
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
PAC CHAPINERO

Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BOGOTA, después de la
debida confrontación, autentico esta copia
por corresponder al documento original
del cual, se ha tomado y que se ha
tenido a la vista.

Santafé de Bogotá,

06 DIC. 1996



ALCALDIA MAYOR
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

- 8 SET. 1995

311-

608

Doctora
SONIA DIAZ DE SANDOVAL
Jefa División Vivienda
FAVIDI
Ciudad

Re: Solicitud de autorización.

En respuesta a su solicitud, en el cual consulta su Despacho si para anunciar y desarrollar las actividades de enajenación para los proyectos denominados Urbanización Las Janoadas y Las Kiberas de Occidente, por parte de FAVIDI se requiere la autorización de la Oficina de Vivienda de la Alcaldía Mayor de que trata la ley 78 de 1987.

La citada disposición no se aplica al caso planteado por usted, porque se trata de excepción contemplada en el artículo 40 de la ley 66 de 1968 que textualmente dice: "las entidades de Derecho Público están exentas de las disposiciones de la presente ley".

Respectivamente,

[Handwritten signature]
ALFREDO MUÑOZ RIVERA
Jefe Oficina (S)

/Mariela.

95 SEP - 8 P5:30

FAVIDI
FONDO DE ASESORO Y VIVIENDA
DISTRICTAL

RECIBO
FONDO DE ASESORO Y VIVIENDA DISTRICTAL
DIVISION VIVIENDA
Fecha Sep 11 1995
Hora 9:00 AM
Partido con [Signature]

EMERGENCIA

CORTE NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BOGOTA. Después de la
debida confrontación, autentico esta copia
por corresponder al documento original
del cual, se ha tomado y que se
tenido a la vista.

ES FIEL COPIA TOMADA DEL
ORIGINAL QUE SE HUBO A
LA VISTA EN
NUESTROS ARCHIVOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE GAMBOA GARCIA
SANTAFE DE BOGOTA



103911EC903a3S25
República de Colombia
Presidencia y documentos del archivo notarial



6



ACTA DE POSESION

23809

En Santa Fe de Bogotá D.C. a día 1^a del mes de Enero de mil novecientos Noventa y Cinco, compareció

Doctor José Arcenio Suárez

con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente del Fondo de Atención y Vivienda Dignidad - FAVIDI

por el cual fue nombrado por Decreto No 001

de fecha 01-Enero-1995 con carácter de Propiedad.

Fecha de efectividad 1^a de Enero de 1995.

a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 3.451.

b) Libreta Militar No. A-156295

c) Certificado Judicial No. 11136 JGG3514.

d) Certificado Médico de Aptitud.

e) Título de Idoneidad. Docto en Jurisprudencia

f) Certificado antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación No 94-393684.

g) Declaración de Renta o Juramentada de los Bienes y rentas que posee Declaración Paula Ana Cruz.

Solo para Alcaldes locales: además de los anteriores.

h) Certificado de residencia o de servicios profesionales.

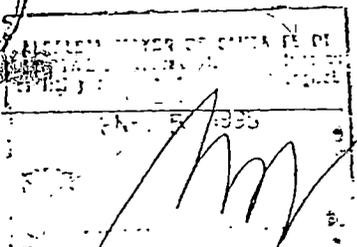
i) Declaración de que no incurre en los inhabilidades de conformidad con la ley 1 de 1992

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, el señor Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá DC, por ante el Jefe de la Unidad de Personal de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y realmente con los deberes de su cargo.

Para Constancia se firma.

Como NOTARIO CUARENTAY OCHO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tomado que se ha tenido a la vista

El Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá Santafé de Bogotá



El Posesionado.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Domicilio _____ No. _____
Teléfono _____

ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ
23809
ENF. 3/1995

33

REPRES. TAVIPI

TEL. NO.

200 00

235

610



001

Decreto Número

01 ENE. 1995

Por el cual se hacen unos nombramientos

Electora Chocoma y otrio de Bogotá D.C.
SIGUEL ANES DIAZ TELLEZ
NOTARIO

EL ALCALDE MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al doctor RAUL EDUARDO BARRAGAN NORIEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.236.648 de Palmira, en el cargo de Secretario de Gabinete Grado 28 - Secretario General de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar a la doctora CARMENZA SALDIAS BARRENECHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.520.340 de Manizales, en el cargo de Secretario de Gabinete Grado 28 - Secretaria de Hacienda.

ARTICULO TERCERO: Nombrar al doctor ADOLFO ANTONIO VIANA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.229.259 de Ibagué, en el cargo de Secretario de Gabinete Grado 28 - Secretario de Obras Públicas.

ARTICULO CUARTO: Nombrar al doctor EFRAIN ALBERTO BECERRA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.070.485 de San Gil, en el cargo de Secretario Privado Grado 28 Secretario Privado del Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá.

ARTICULO QUINTO: Nombrar al doctor ~~RODOLFO~~ ~~CHARENTA~~ y OCHO DE ~~CELADA~~ ~~CELADA~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.333.644 de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá.

ARTICULO SEXTO: Nombrar al doctor ~~CHAPARRO~~ ~~ELTRAN~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.088.127 de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá.

ARTICULO SEPTIMO: Nombrar al doctor ~~DEEB~~ ~~DEEB~~, identificado con la cédula de ciudadanía No. 168.139 de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá, en el cargo de Gerente de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. de Bogotá.

Con ROTARIO CHARENTA Y OCHO DE CELADA, después de la confrontación, autenticó esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tomado como se ha tenido a la vista.



Handwritten signature



1039509a3S2521EC
03/09/2015
República de Colombia



TEL. NO.

236

3 de Mayo de 1955

Continuación del Decreto No.

001

01 EN

por el cual se hacen unos nombramientos

ARTICULO OCTAVO: Nombrar al doctor PAUL BROMBERG ZILBERSTEIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.170.406 de Bogotá en el cargo de Director del Instituto Distrital de Cultura y Turismo.

ARTICULO NOVENO: Nombrar al doctor JOSÉ ARGENIO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.451 de Bogotá, en el cargo de gerente del Fondo de Abofio y Vivienda Distrital - FAVI.

ARTICULO DECIMO: Ratificar al Padre JAVIER DE NICOLA, identificado con la cédula de extranjería No. 19.796 de Bogotá, en el cargo de Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.

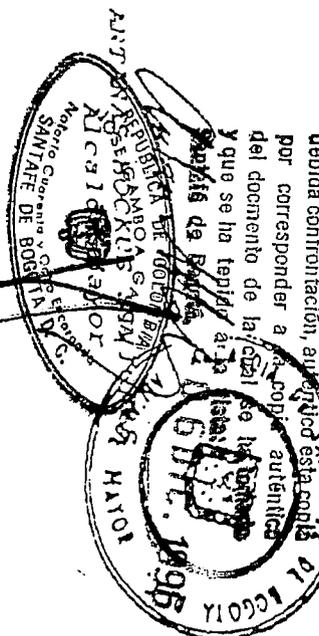
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ratificar al doctor ALEJANDRO DEWALD PEREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.374 de Bogotá, en el cargo de Tesorero Distrital.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Nombrar a la doctora TERESA REY HAPALLAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.521.493 de Bogotá en el cargo de Jefe Grado 21 - Jefe Oficina de Protocolo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá,

01 EN 1955
Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, doy fe de la
debida confrontación, autenticación
por corresponder a la población
del documento de la cual se ha
y que se ha tenido a la vista
de Santafé de Bogotá, el día
de mayo de 1955.





ESCRITURA NUMERO: 3359 No.

TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: 26 JUL 1995

CLASE DE ACTO: PODER

OTORGANTES: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiseis (26) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco (1995), el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Santafé de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por

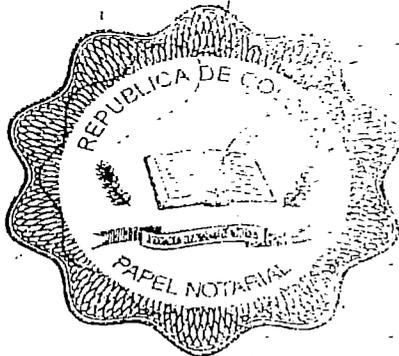
Notario Cuarenta y ocho de Bogotá MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO



Notario Cuarenta y ocho de Bogotá

585

ZIC 411962



ESCRITURA NUMERO No.

CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE.

FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1996

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA Y CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTES: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y

VIVIENDA "DAVIVIENDA" Y IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

COMO DECLARANTES : FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "FAVIDI" E INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CALLE 37 SUR Nº 106-71 R.18. P.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50S- 40258843

En la ciudad de Santafe de Bogota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los seis (6) días del mes de diciembre de Mil Novecientos Noventa

(1.99) ante mi JOSE GAMBOA GARCIA, (Encargado) Notario Cuarenta y Ocho (48) del Circulo

de Santafé de Bogotá D.C., da fé que las declaraciones que a continuación se expresan, han sido emitidas por

quienes la otorgan: COMPARECIO ALEJANDRO CAMILO SORZANO GONZALEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.744.834

Notario Cuarenta y ocho de Bogotá MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ NOTARIO



República de Colombia

03/09/2015 1038509a3S25TIEC

No obstante las facultades conferidas, el presente poder no podrá sustituirse, salvo expresa autorización escrita.

Leído el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en la hoja de papel notarial numero AA 1485510.

DERECHOS \$ 4.500.00 DECRETO 172792

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

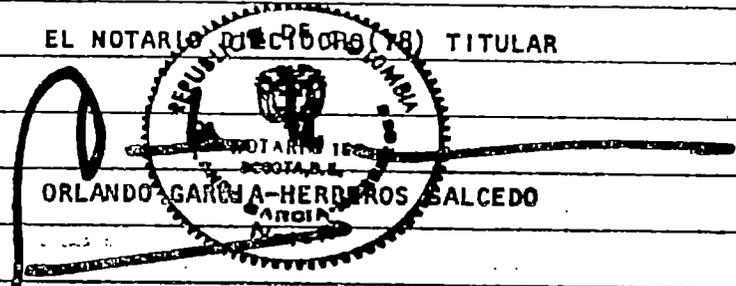
Ricardo Jose Garcia-Herreros Ramirez

RICARDO JOSE GARCIA-HERREROS RAMIREZ

C.C. 13.229.307 DE CUCUTA

L.M. D 175540 D.M. 35

EL NOTARIO DIRECTOR (18) TITULAR



Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE SANTA FE DE BOGOTA, después de la debida confrontación, autentico esta copia por corresponder a la copia auténtica del documento de la cual se ha tomado y que se ha tenido a la vista.
Santa Fe de Bogotá, 06 DIC. 1996

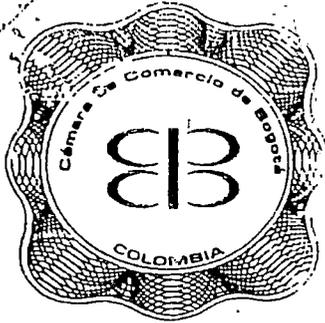


casa de habitación tipo bifamiliar con la modalidad de vivienda de interes social, junto con el lote en que se encuentra edificada, ubicada en la Urbanización RIBERAS DE OCCIDENTE de esta ciudad, señalada en su puerta

C.C.B.



35



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

612

FECHA: DIA 28 MES 02 AÑO 96 HORA 10:36:58

01R080228066

PAGINA. 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA :

NOMBRE:

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

NIT:860034313-7

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.566835

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 471 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 1.994, BAJO EL NO. 53.090 DEL LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOC. IDENTIFICACION
GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA	RICARDO GARCIA HERREROS	C.C. 13.229.307

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 7 NO. 31-70 P. 24

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

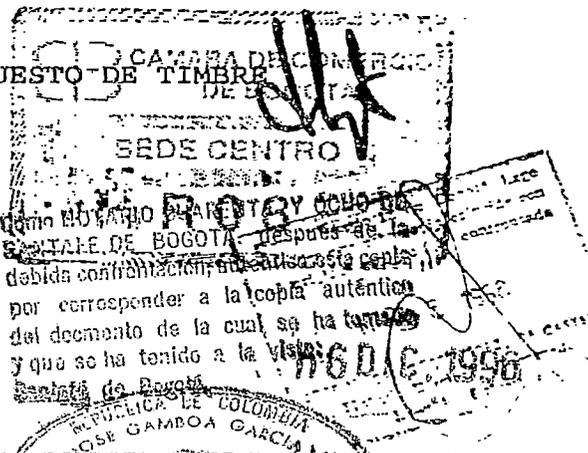
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 28 MES 02 AÑO 96

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 1360

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



SOLO ES VALIDO POR...



República de Colombia

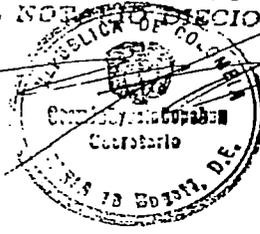
10393SA511EC903a

03/09/2015



Ca133766068

48 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL BA
EXPEDIDO Y AUTORIZADO EN 27 HOJAS UTILES
CON DESTINO A Interesado
DADA EN BOGOTA DE 26 JUL 1995
POR DILIGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO.

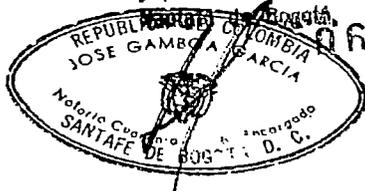


EL DESCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA
QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE
LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE
CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y PORTANTO CONTINUA
VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA BOGOTA
EL NOTARIO DIECIOCHO

26 JUL 1995



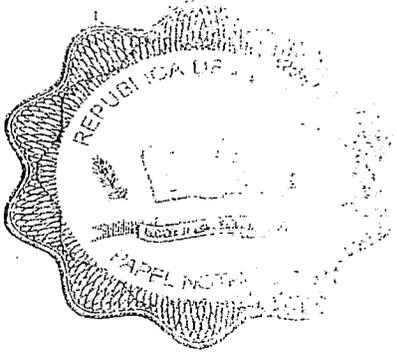
Como NOTARIO CUARENTA Y OCHO DE
SANTAFE DE BOGOTA. despues de la
debida confrontación, autentico esta copia
por corresponder a la copia autentica
del documento de la cual se ha tomado
y que se ha tenido a la vista:



26 DIC 1996

416166

Continuación de la Escritura No. 4619
del 6 de Diciembre de 1996
de la Notaría 40 de Santafé de Bogotá
D.C.



ENTRELINEAS: /3024346-3/ SI VALE.

ALBERTO CAMILO SORZANO GONZALEZ
C.C. 5.744.834 de SANGIL SANTANDER
FIDUCIARIA TROQUENDAMA S.A.

ALBERTO GOMEZ GOMEZ
C.C. 4.309.043 de Manizales
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ LTDA
NIT. 860.074.030-9

JOSÉ ANTONIO SUAREZ
C.C. 3.451 de Bogotá
FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL "DAVIDI"

RICARDO PEREZ GOMEZ
C.C. 79.298.401 de BOGOTA D.E.
COOPERACION COLUMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"



10392511EC90399
03/09/2015
República de Colombia
Cartera de Justicia



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

JOSE GARCIA GARCIA
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
BOGOTÁ

de Granada (ant)

c.c. 97.779.276

LIZ MARINA GONZALEZ GUARIN



DE GRANADA (ANT)

c.c. 70.825.678

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO



Handwritten marks and scribbles in the top right corner.

Es **COPIA SUSTITUTIVA** de la PRIMERA (1ª) copia de la Escritura Pública Número **4619** De fecha **06 de Diciembre de 1996**, otorgada en la Notaria Cuarenta y Ocho (48) de Bogotá Distrito Capital.

La presente copia fue solicitada por **GERMAN MORA RUIZ**, en condición de Cesionario del Crédito hipotecario mediante escrito de fecha 07 de Octubre de 2015 dirigido a éste despacho notarial, radicado bajo el número 011 según lo previsto por el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 Decreto 1664 de 2015 y el literal e) de la cláusula sexta del acto escriturario mencionado.

Se expide en **Veinticinco (25) HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON DESTINO A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DA VIVIENDA"**

La presente copia presta **MÉRITO EJECUTIVO**, y es válida para exigir el cumplimiento de la obligación contenida (Art. 81 Decreto 960 de 1970)

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2015.

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO

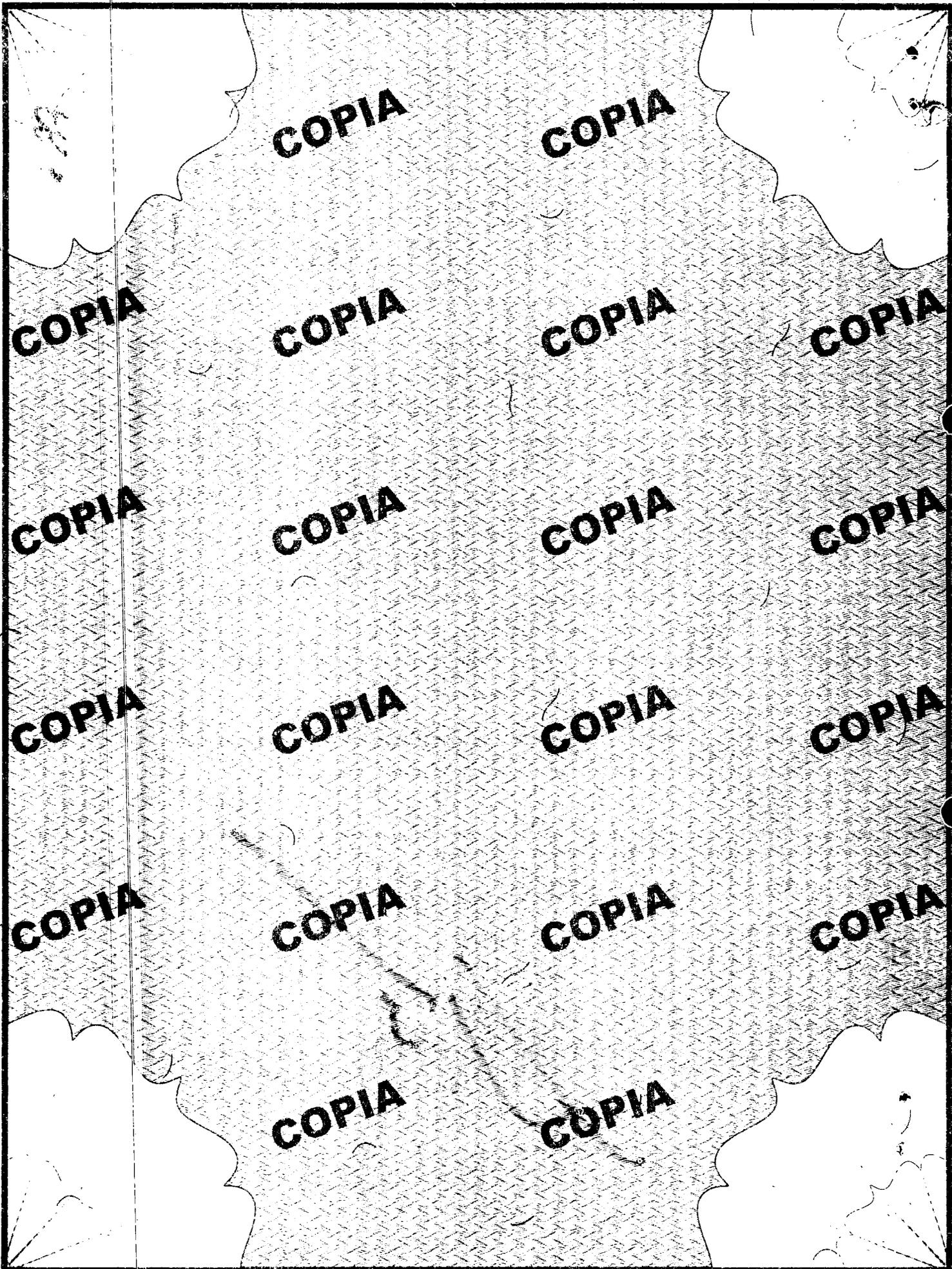
**MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48**

ELABORO: ANGIE X.



Vertical text on the left margin: 103649VVaGCCAUAC, 30/06/2015, and a large stylized signature.





COPIA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 920150916115219623

Nro Matrícula: 50S-40258843

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 11:52:34 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSY COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LÓTEO POR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRÓ DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIÓ POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA 2915 DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.- INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA, POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40180454.- HOLGUIN DE POMBO, MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ, MARIA ROSARIO, CUELLAR DE Y HOLGUIN LUCILA, ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S./C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0263015.- POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A. DE BOGOTA; SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA.- ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A UMA/A DE HOLGUIN CLEMENTINA, POR ESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA AL FL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

- tipo Predio: URBANO
- 1) CALLE 37 SUR #106-71
- 2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

40258670

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150916115219623

Nro Matrícula: 50S-40258843

Pagina 2

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 11:52:34 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO	CC 70825678	X
A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA	CC 21779276	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4519 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO	CC 70825678	X
DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA	CC 21779276	X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO	CC 70825678	X
DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA	CC 21779276	X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

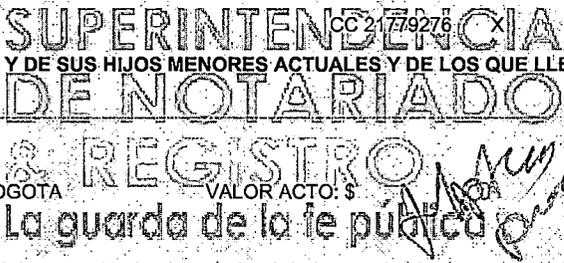
A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO	CC 70825678	X
A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA	CC 21779276	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

Certificado generado con el Pin No: 920150916115219623

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 16 de Septiembre de 2015 a las 11:52:34 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-434730

FECHA: 16-09-2015

EXPEDIDO EN: 11001

Handwritten signature of Consuelo Perdomo

El Registrador: CONSUELO PERDOMO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16092054382047801

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTEÓ POR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRÓ DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIÓ POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA 2915 DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.- INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA., POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40180454.- HOLGUIN DE POMBO, MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ, MARIA ROSARIO, CUELLAR DE Y HOLGUIN LUCILA. ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S/C POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0263015.- POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA.- ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A UMA/A DE HOLGUIN CLEMENTINA, POR ESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIÓ POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA AL FL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 SUR #106-71

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258670

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092054382047801

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 2

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092054382047801

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 20 de Septiembre de 2016 a las 09:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

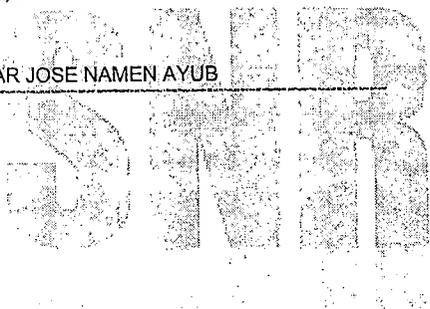
USUARIO: Realtch

TURNO: 2016-165358

FECHA: 20-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1180757

Registro Alfanumérico

Fecha: 21/09/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S40258843	4619	06/12/1996	48

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 37 SUR 93 61

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 37 S 105C 71 FECHA:08/07/2003

Código de sector catastral:

004601 56 36 000 00000

CHIP: AAA0139MMSY

Cédula(s) Catastral(es)

105218563600000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 44,385,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20161180757

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



01



* 1 5 4 9 0 5 8 9 3 *

Handwritten notes and a circled 'B' in the top right corner.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

16 DE JUNIO DE 2015

HORA 08:42:37

R046140724

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

SIGLA : INVERST SAS

N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 14 N° 93 B - 32 OFC 302

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
08	2015/02/13	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/23	01914114

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ÉSTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE GERENTE GENERAL SOTO GARCIA JOSE FERNANDO

IDENTIFICACION C.C. 000000016691525

SUPLENTE TORRES MIRANDA XIMENA

C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Catalino Diaz Camacho

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de GERMAN MORA RUIZ, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con C.C. No. 7.305.200 en calidad de endosatario de la obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA, suscrito inicialmente por los demandados, señores IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN al BANCO DAVIVIENDA, quien a su vez cedió dicho contrato a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, con nit. 900595549-9, quien a su vez lo cedió a mi poderdante señor GERMAN MORA RUIZ, quien a la fecha ostenta la calidad de endosatario de la hipoteca contenida en la escritura 4619 de fecha 06 DE diciembre DE 1996, de la notaria 48 del CIRCULO DE BOGOTA, dicha garantía real recae sobre el inmueble ubicado en la CALLE 37 SUR No. 93-61, inmueble identificado en el registro de instrumentos públicos zona sur con la M.I. 50S-40258843 , la mencionada garantía real igual, que la obligación contenida en el pagare 05700322000014472, fue cedida por el acreedor primigenio, BANCO DAVIVIENDA, según se desprende de los endosos adjuntos a las garantías objeto de la presente ejecución. El señor GERMAN MORA RUIZ, actual cesionaria endosatario de las obligaciones antes citadas, me otorgo poder, especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde para impetrar la demanda por la vía prevista en el artículo 467 DEL CGP, es decir mediante LA ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL, en contra del deudor, señor IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN, para que por los trámites del Proceso de realización especial de la garantía real, se adjudique a mi poderdante, el bien inmueble gravado con hipoteca y/o en su defecto se decrete la venta en pública Subasta de los inmuebles hipotecados que se relacionaran más adelante y que con su producto se paguen a mi poderdante las siguientes cantidades, cuyo pago solicito se decrete mediante Mandamiento Ejecutivo.

PRETENSIONES

SE ADJUDIQUE EL BIEN INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA, PARA EL PAGO DE LA OBLIGACION QUE GARANTIZA, LA CUAL CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA Y PAGARES, EN SUBSIDIO EN CASO DE PRESENTARSE OPOSICION, SE LE DE EL TRAMITE PREVISTO EN EL ARTICULO 468 DEL CGP.

De igual forma, solicito se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. capital insoluto y no pago consistente en 11.807.0980 UVRS, o su equivalente en pesos al momento del pago, dicho capital se hizo exigible, según la literalidad del título aportado, el día 01 de diciembre del año 2013, dichas unidades para la fecha de exigibilidad de la obligación correspondían a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS

16

CINCUENTA Y UNO (\$35.689.851), que en los términos del numeral 1 del artículo 468 del CGP, se podrá pedir la totalidad de la obligación aunque se hubiere pactado por instalamentos su cumplimiento.

2.

1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima bancaria ordenada por la superintendencia bancaria, sobre el anterior monto, generados a partir del día 02 de diciembre de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago.
2. Se Condene en cosas del proceso a los demandados.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se aporta título que presta merito ejecutivo, escritura pública contentiva de garantía real, certificado de libertad, donde se acredita la propiedad de dicho bien en cabeza de los aquí demandados, el respectivo avalúo y una liquidación de crédito a la fecha de la demanda, solicito a su despacho la **ADJUDICACION DE DICHO BIEN A FAVOR DE MI PODERDANTE**, previo **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado con hipoteca, El inmueble por **EMBARGAR, SECUESTRAR Y ADJUDICAR A MI MANDANTE ES EL SIGUIENTE.**

CALLE 37 SUR No. 93-61, inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona sur con la **M.I. 50S-40258843**

HECHOS

1. El demandado, constituyo Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BANCO DAVIVIENDA, sobre el inmueble anteriormente alinderado, tal como consta en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 con el fin de garantizar la obligación a cargo de los demandados, o que se llegare a contraer posteriormente en forma directa o indirecta.
2. El 31 de Diciembre de 1999, el Presidente de la Republica mediante la ley 546 de 1999, dispuso las nuevas medidas que se deben seguir en materia de financiamiento de vivienda. Entre estas medidas están las de crear una nueva medida la cual reemplazo el UPAC igualmente creo un régimen de transición para las obligaciones creadas en UPAC se expresarán en UVR según la equivalencia que determine el gobierno nacional (Art38 Ley 546 de 1999).
3. El demandado suscribió el día 31 de MAYO de 2006 el pagaré No. 5700322000014472 por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$15.132.567)** cantidad que recibieron los demandados y que pagarían en cuotas cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda e igualmente pagarían intereses sobre los saldos insolutos a la tasa efectiva anual del 12.00%, Y en caso de mora pagarían intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, Para reajustar el tipo de interés de la presente

obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento.

4. La presente obligación fue objeto de reliquidación, en los términos ordenados por la ley 546 de 1999, para lo cual se le aplicó en su momento el correspondiente alivio, según se desprende de la certificación anexa emitida por la superintendencia bancaria.
5. La literalidad de la cláusula **QUINTA DEL CONTRATO DE MUTUO**, pagare base de la presente ejecución, faculta al acreedor por declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata, en el presente pago se pretende es del capital adeudado a partir de la fecha en mora del extremo deudor.
6. De acuerdo con el Certificado de Libertad del inmueble gravado con Hipoteca, el actual propietario del inmueble es **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**.
7. **DAVIVIENDA** cedió a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 del círculo de Bogotá y el pagare 5700322000014472, según endosos que hacen parte integral de los títulos ejecutivos que se exigen a través del presente proceso.
8. **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, igualmente cedió dichas garantías al señor **GERMAN MORA RUIZ**.
9. Recibí poder de **GERMAN MORA RUIZ**, para efectos de iniciar la acción ejecutiva hipotecaria, de acuerdo a lo prescrito por la ley procesal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 467 y ss del CGP y demás normas aplicables y concordantes.

CLASE DE PROCESO

A esta demanda le corresponde el trámite señalado en el artículo 467 y 468 del CGP

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La cuantía de este proceso la estimo en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000**, por lo tanto, por la cuantía y la calidad de la parte demandante, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales:

1. **Pagaré No. 5700322000014472**
2. **Primera Copia de la escritura pública No. 461 de la Notaria 48 del círculo de Bogotá de fecha 26 de febrero de 1997.**
3. **Cadena de endosos tanto del pagare como de la escritura.**
4. **Certificación expedida por la superintendencia bancaria, contentiva de alivio aplicado**

5. Certificado de Libertad de los bienes inmuebles hipotecados.
6. AVALUO DEL BIEN INMUEBLE DE LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 444 DEL CGP.
7. LIQUIDACION DE LA DEUDA A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA PRESENTE DEMANDA.
8. Poder donde se me faculta para iniciar la acción ejecutiva hipotecaria.

ANEXOS

1. Las relacionada en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para archivo del Juzgado
3. Copia de la Demanda y sus anexos para traslado a los demandados

NOTIFICACIONES

La demandada en la CALLE 37 SUR No. 93-61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

La Parte demandante en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 503 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

(correo electrónico germr2009@hotmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 503 de Santafé de Bogotá. Correo electrónico ignacio_52002@yahoo.es.

Del Señor Juez

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.



79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 12/09/2016 8:12:24a. m.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 02/06/2017

SECUENCIA: 75977

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

170745

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
7305200	GERMAN MORA RUIZ	MORA RUIZ	01
79531414	JOSE IGNACIO ROJAS GARZON	ROJAS GARZON	03

OBSERVACIONE: pagare y escritura y cds

FUNCIONARIO DE REPARTO

Luz Mary Carreno Rueda
 Luz Mary Carreno Rueda

75977

v. 2.0

MFTS

50

Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN (V)	<input type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>	FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION ADMON	<input type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input type="checkbox"/>	ARANCEL .. 1653 / 2013.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>	REGISTRO CIVIL DE CACIMIENTO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input type="checkbox"/>	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICACIÓN <i>Catastral</i>	<input checked="" type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OTROS *Conte de instrucciones*

ARCHIVO <input type="checkbox"/> <i>no</i>	CD	ORIGINAL <input type="checkbox"/> <i>no</i>	ARCHIVO <input type="checkbox"/> <i>no</i>	TRASLADOS <input checked="" type="checkbox"/>
		TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/>		

OBSERVACIONES

11-001-40-03-039

AL DESPACHO HOY

09/06/2017
~~SECRETARIA~~

Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrès (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Adóse el certificado de tradición del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, en los términos del Art. 468 inciso 2º parte final num.1 del Código General del proceso.

2.- Individualícense las pretensiones teniendo en cuenta que el título aportado fue pactado en instalamentos, en consecuencia cada una de las cuotas debe considerarse como una obligación independiente. Art 82-5 del C.G.P.

3.- De conformidad con lo anterior, formule las pretensiones de la demanda en legal forma, esto es, capital insoluto a la presentación de la demanda, el capital de cada una de las cuotas vencidas con anterioridad y no canceladas (sin incluir intereses), más los correspondientes intereses, teniendo en cuenta la prohibición de capitalizar intereses. (ART. 82 NUM.4 CGP)

4.- Apòrtese el documento enunciado en el numeral 4 de los hechos de la demanda, esto es la reliquidacion efectuada y conforme a ella deberà ajustarse las pretensiones de la demanda. (art.82 num.5 y num.3 art.84 CGP)

De lo anterior apòrtese copia para el archivo del juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DJGT

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 27 JUN. 2017 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 93
YADY MILENE SANTAMARIA C.
Secretaria

CO

TRANSIADOS

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

37
JUEZ 39 CIVIL MPAL
51518 5-JUL-17 16:25

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

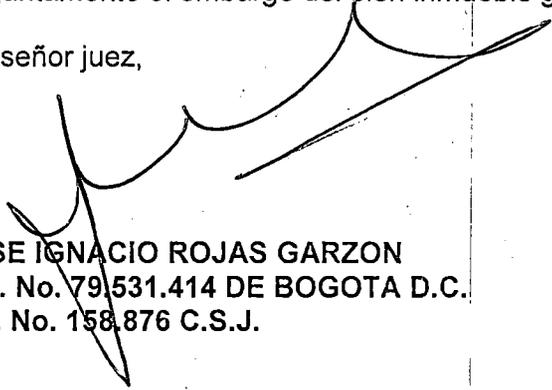
Que en los términos del auto de su despacho fechado 23 de junio del año 2017, subsano la demanda de la referencia de la forma ordenada por su despacho:

1. Ordena su despacho se aporte certificado de libertad del bien inmueble grabado con hipoteca en los términos del artículo 468 del CGP.
Para lo cual aporte certificado del bien inmueble con fecha de expedición julio 05 de 2017.
2. Solicita su despacho se individualicen las pretensiones, para lo cual, a fin de dar cumplimiento íntegro la demanda en su totalidad, aportando una nueva demanda, con copias para los traslados y para el archivo de su despacho, de igual forma dicha demanda la aporte en medio magnético para surtir los traslados a los demandados.
3. Solicita su despacho se aporte el documento contentivo de la reliquidación del crédito que aquí se demanda, para dar cumplimiento aporte el documento extrañado y copias del mismo para surtir los traslados.

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho aportare, junto a este memorial demanda integrada, de la forma solicitada por su despacho, copia de la misma para los traslados y el archivo de su despacho, de igual forma el certificado actualizado y el documento que certifica que se efectuó la reliquidación del crédito que aquí se demanda.

Por lo antes expuesto solicito a su despacho librar el mandamiento solicitado, ordenando conjuntamente el embargo del bien inmueble grabado con hipoteca.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

54

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de GERMAN MORA RUIZ, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con C.C. No. 7.305.200 en calidad de endosatario de la obligación a favor de BANCO DAVIVIENDA, suscrito inicialmente por los demandados, señores IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN al BANCO DAVIVIENDA, quien a su vez cedió dicho contrato a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S, con nit. 900595549-9, quien a su vez lo cedió a mi poderdante señor GERMAN MORA RUIZ, quien a la fecha ostenta la calidad de endosatario de la hipoteca contenida en la escritura 4619 de fecha 06 DE diciembre DE 1996, de la notaria 48 del CIRCULO DE BOGOTA, dicha garantía real recae sobre la el inmueble ubicado en la CALLE 37 SUR No. 93-61 y/o CALLE 37 SUR No. 106-71 de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado en el registro de instrumentos públicos zona sur con la M.I. 50S-40258843 , la mencionada garantía real igual, que la obligación contenida en el pagare 05700322000014472, fue cedida por el acreedor primigenio, BANCO DAVIVIENDA, según se desprende de los endosos adjuntos a las garantías objeto de la presente ejecución. El señor GERMAN MORA RUIZ, actual cesionaria endosatario de las obligaciones antes citadas, me otorgo poder, especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde para impetrar la presente acción ejecutiva por la vía del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, en contra del deudor, señor IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN, para que por los trámites del Proceso Ejecutivo con título Hipotecario se decrete la venta en pública Subasta de los inmuebles hipotecados que se relacionaran más adelante y que con su producto se paguen a mi poderdante las siguientes cantidades, cuyo pago solicito se decrete mediante Mandamiento Ejecutivo.

PRETENSIONES

Según la literalidad de título que se demanda.

1. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2006, exigible a partir del día 30 de junio del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) ✓
2. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2006, exigible a partir del día 30 de julio del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) ✓
3. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2006, exigible a partir del día 30 de agosto del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) ✓

1.700

- 5
4. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2006, exigible a partir del día 30 de septiembre del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 5. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2006, exigible a partir del día 30 de octubre del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 6. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2006, exigible a partir del día 30 de noviembre del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 7. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2006, exigible a partir del día 30 de diciembre del año 2006, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 8. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de enero del año 2007, exigible a partir del día 30 de enero del año 2007, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 9. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de febrero del año 2007, exigible a partir del día 28 de febrero del año 2007, por valor de DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000)
 10. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2007, exigible a partir del día 30 de marzo del año 2007, por valor de DOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$205.000)
 11. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2007, exigible a partir del día 30 de abril del año 2007, por valor de DOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$205.000)
 12. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007, exigible a partir del día 30 de abril del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 13. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007, exigible a partir del día 30 de abril del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 14. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de JUNIO del año 2007, exigible a partir del día 30 de JUNIO del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 15. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de JULIO del año 2007, exigible a partir del día 30 de JULIO del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
- 2

- 28
16. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de AGOSTO del año 2007, exigible a partir del día 30 de AGOSTO del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 17. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2007, exigible a partir del día 30 de SEPTIEMBRE del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 18. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2007, exigible a partir del día 30 de OCTUBRE del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 19. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2007, exigible a partir del día 30 de NOVIEMBRE del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 20. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2007, exigible a partir del día 30 de DICIEMBRE del año 2007, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 21. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de ENERO del año 2008, exigible a partir del día 30 de ENERO del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 22. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de FEBRERO del año 2008, exigible a partir del día 28 de FEBRERO del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 23. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2008, exigible a partir del día 30 de marzo del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 24. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2008, exigible a partir del día 30 de abril del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 25. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2008, exigible a partir del día 30 de mayo del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 26. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2008, exigible a partir del día 30 de junio del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)

- 5
27. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2008, exigible a partir del día 30 de julio del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 28. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2008, exigible a partir del día 30 de agosto del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000).
 29. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2008, exigible a partir del día 30 de septiembre del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000).
 30. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2008, exigible a partir del día 30 de octubre del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 31. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2008, exigible a partir del día 30 de noviembre del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 32. Líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2008, exigible a partir del día 30 de diciembre del año 2008, por valor de DOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$210.000)
 33. Líbrese mandamiento de pago por los intereses sobre las anteriores sumas, desde el día que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.
 34. Líbrese mandamiento de pago por el capital insoluto y no pago consistente en 11.807.0980 UVRs, o su equivalente en pesos al momento del pago, dicho capital se hace exigible, según la literalidad del título aportado, con la presentación de la demanda, dichas unidades para la fecha de exigibilidad de la obligación correspondían a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$35.68.851)
1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima bancaria ordenada por la superintendencia bancaria, sobre el anterior monto, generados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.
 2. Se Condene en cosas del proceso a los demandados.

PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecario en cabeza de los demandados, solicito simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete. EL

58

EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer para su práctica inmediata, El inmueble por **EMBARGAR Y SECUESTRAR ES EL SIGUIENTE.**

CALLE 37 SUR No. 93-61, inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona sur con la **M.I. 50S-40258843**

HECHOS

1. El demandado, constituyo Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BANCO DAVIVIENDA, sobre el inmueble anteriormente alinderado, tal como consta en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 con el fin de garantizar la obligación a cargo de los demandados, o que se llegare a contraer posteriormente en forma directa o indirecta.
2. El 31 de Diciembre de 1999, el Presidente de la Republica mediante la ley 546 de 1999, dispuso las nuevas medidas que se deben seguir en materia de financiamiento de vivienda. Entre estas medidas están las de crear una nueva medida la cual reemplazo el UPAC igualmente creo un régimen de transición para las obligaciones creadas en UPAC se expresarán en UVR según la equivalencia que determine el gobierno nacional (Art38 Ley 546 de 1999).
3. El demandado suscribió el día 31 de MAYO de 2006 el pagaré No. 5700322000014472 por valor de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$15.132.567) cantidad que recibieron los demandados y que pagarían en cuotas cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda e igualmente pagarían intereses sobre los saldos insolutos a la tasa efectiva anual del 12.00%, Y en caso de mora pagarían intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, Para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento.
4. La presente obligación fue objeto de reliquidación, en los términos ordenados por la ley 546 de 1999, para lo cual se le aplico en su momento el correspondiente alivio, según se desprende de la certificación anexa emitida por la superintendencia bancaria.
5. El demandado suscribió el pagare base de la presente ejecución en el año 2006, dándose cumplimiento a los dispuesto por la ley 546 de 1999, instrumentándose en un nuevo documento el alivio recibido y ampliando el plazo inicialmente pactado.
6. En dicho documento se pactó el pago de la obligación adquirida, en un plazo de 156 meses.
7. LA cláusula quinta del contrato e mutuo el deudor autorizo al acreedor a declarar, en caso de incumplimiento, insubsistente el plazo pactado y a exigir la totalidad del capital adeudado.
8. Ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el demandado, se impetra la presente demanda.

- 5
9. De acuerdo con el Certificado de Libertad del inmueble gravado con Hipoteca, el actual propietario del inmueble es **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.**
 10. **DAVIVIENDA** cedió a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 del circulo de Bogotá y el pagare 5700322000014472, según endosos que hacen parte integral de los títulos ejecutivos que se exigen a través del presente proceso.
 11. **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, igualmente cedió dichas garantías al señor **GERMAN MORA RUIZ.**
 12. Recibí poder de **GERMAN MORA RUIZ**, para efectos de iniciar la acción ejecutiva hipotecaria, de acuerdo a lo prescrito por la ley procesal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 468 YS.S. del CGP.

CLASE DE PROCESO

A esta demanda le corresponde el trámite señalado en el Capítulo VI, de la efectividad de la garantía real..

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La cuantía de este proceso la estimo en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000**, por lo tanto, por la cuantía y la calidad de la parte demandante, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales:

1. **Pagaré No. 5700322000014472**
2. **Primera Copia de la escritura pública No. 461 de la Notaria 48 del circulo de Bogotá de fecha 26 de febrero de 1997.**
3. **Cadena de endosos tanto del pagare como de la escritura.**
4. **Certificación expedida por la superintendencia bancaria, contentiva de alivio aplicado**
5. **Certificado de Libertad de los bienes inmuebles hipotecados.**
6. **Poder donde se me faculta para iniciar la acción ejecutiva hipotecaria.**

ANEXOS

1. **Las relacionada en el acápite de pruebas**
2. **Copia de la demanda para archivo del Juzgado**
3. **Copia de la Demanda y sus anexos para traslado a los demandados**

NOTIFICACIONES

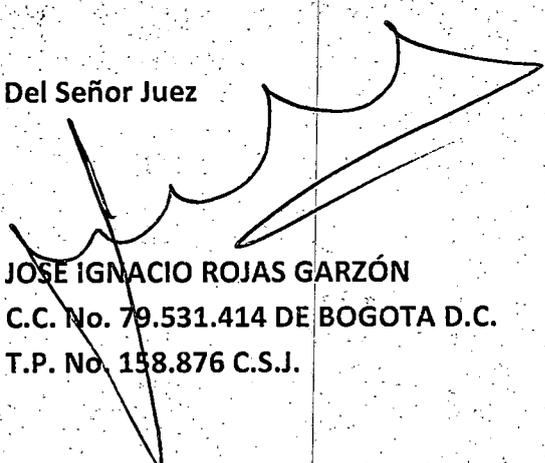
60

La demandada en la CALLE 37 SUR No. 93-61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
DESCONOZCO EL CORREO ELECTRONICO DE LOS DEMANDADOS.

La Parte demandante en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 503 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.
correo electrónico elespaciocolombia@gmail.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 503 de Santafé de Bogotá. Correo electrónico Ignacio_52002@yahoo.es

Del Señor Juez



JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254
 CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION TIPO 1 TASA INTERES 70825678 DUQUE GIRALDO IVAN DARIO ENTIDAD 19 CODIGO 39 Banco Davivienda
 NÚMERO NOMBRE

No. ORDEN	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	PESOS			SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	UVR		SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
					SEGUROS	MORA	SALDO					AMORTIZACION	SALDO			
1	10/03/1997	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	101471,5434	0	385
2	02/04/1997	0.12	0	0	7130.41	1358.7259	0.12	713.5012	645.2246	0.12	713.5012	0	0	100826.3166	0	385
3	10/04/1997	0.12	0	0	7228427	-183.3577	0.12	246.0254	-428.3892	0.12	246.0254	0	0	101255.7017	0	385
4	06/05/1997	0.12	0	0	91400	1242.6734	0.12	832.1691	410.5042	0.12	832.1691	0	0	100845.1974	0	385
5	10/05/1997	0.12	0	0	6681.89	-60.6621	0.12	127.0666	-217.7288	0.12	127.0666	0	0	101062.9281	0	385
6	03/06/1997	0.12	0	0	92800	1244.6311	0.12	741.6387	503.2924	0.12	741.6387	0	0	100559.0338	0	385
7	10/06/1997	0.12	0	0	6723.46	-304.4448	0.12	214.6716	-304.4448	0.12	214.6716	0	0	100806.0763	0	385
8	10/07/1997	0.12	0	0	6808.32	-89.4384	0.12	957.0779	-1046.5164	0.12	957.0779	0	0	101910.5947	0	385
9	11/07/1997	0.12	0	0	93900	1232.682	0.12	31.0514	1201.6306	0.12	31.0514	0	0	100708.9841	0	385
10	10/08/1997	0.12	0	0	6646.66	1156.175	0.12	624.6397	232.1112	0.12	624.6397	0	0	100476.6528	0	385
11	03/09/1997	0.12	0	0	67000	1246.0471	0.12	766.0175	450.0296	0.12	766.0175	0	0	100026.823	0	385
12	10/08/1997	0.12	0	0	6841.69	-87.08	0.12	152.4771	-240.4572	0.12	152.4771	0	0	100267.2802	0	385
13	10/10/1997	0.12	0	0	6696	7636457	0.12	951.4066	-1039.5093	0.12	951.4066	0	0	101306.7885	0	385
14	10/11/1997	0.12	0	0	7013.87	-88.1182	0.12	961.2817	-1046.4	0.12	961.2817	0	0	102356.1885	0	385
15	14/11/1997	0.12	0	0	100000	1240.88	0.12	1232.4787	1103.5051	0.12	1232.4787	0	0	101232.6843	0	385
16	10/12/1997	0.12	0	0	206000	7055.65	0.12	2459.0374	1628.6057	0.12	2459.0374	0	0	96625.779	0	385
17	10/01/1998	0.12	0	0	7050.69	-86.6625	0.12	945.3255	-1032.288	0.12	945.3255	0	0	100658.067	0	385
18	29/01/1998	0.12	0	0	200000	868.74	0.12	2556.7003	1972.3681	0.12	2556.7003	0	0	68865.6887	0	385
19	10/02/1998	0.12	0	0	7046.89	-66.3487	0.12	361.431	-447.7787	0.12	361.431	0	0	99133.4784	0	385
20	10/03/1998	0.12	0	0	7215.45	-87.0819	0.12	640.6629	-1027.7248	0.12	640.6629	0	0	100161.2033	0	385
21	03/04/1998	0.12	0	0	113000	8324598	0.12	1319.4728	584.452	0.12	735.0205	0	0	98576.7511	0	385
22	10/04/1998	0.12	0	0	7261.6	-85.0091	0.12	212.5831	-297.5922	0.12	212.5831	0	0	98874.3433	0	385
23	10/05/1998	0.12	0	0	7586.32	-83.8604	0.12	647.6638	-1031.6441	0.12	647.6638	0	0	100905.8974	0	385
24	10/06/1998	0.12	0	0	7478.71	-82.8719	0.12	607.4818	-1040.3587	0.12	607.4818	0	0	101946.3471	0	385
25	12/06/1998	0.12	0	0	323000	8527879	0.12	3587.6637	3523.4416	0.12	64.2121	0	0	98422.9065	0	385
26	10/07/1998	0.12	0	0	7440.05	-81.0184	0.12	871.3845	-852.4028	0.12	871.3845	0	0	99375.3084	0	385
27	10/08/1998	0.12	0	0	100000	7566.82	0.12	970.7625	942.8235	0.12	942.8235	0	0	83.8100	0	385
28	10/09/1998	0.12	0	0	7690.8	-81.7659	0.12	642.8268	-1024.3925	0.12	642.8268	0	0	100305.8899	0	385
29	25/09/1998	0.12	0	0	253000	3017.01	0.12	2882.9588	2187.9144	0.12	475.0453	0	0	2187.9144	0	385
30	10/10/1998	0.12	0	0	7659.29	-81.7751	0.12	6217041	-546.4702	0.12	464.666	0	0	98724.4456	0	385
31	10/11/1998	0.12	0	0	7791.88	-82.8689	0.12	938.7653	-1019.7533	0.12	938.7653	0	0	98744.2009	0	385
32	20/11/1998	0.12	0	0	248000	2897.45	0.12	2607.6015	2293.1126	0.12	314.4689	0	0	97451.0882	0	385
33	10/12/1998	0.12	0	0	7600.55	-82.8685	0.12	616.4919	-688.3775	0.12	616.4919	0	0	99149.4057	0	385
34	10/01/1999	0.12	0	0	7948.86	-84.1881	0.12	931.3193	-1015.5175	0.12	931.3193	0	0	99164.9832	0	385
35	10/02/1999	0.12	0	0	8091.61	-85.0251	0.12	10120078	-1025.8884	0.12	940.8633	0	0	100180.9715	0	385
36	15/02/1999	0.12	0	0	400000	644.188	0.12	9792560	9860.2827	0.12	169.1038	0	0	98230.6788	0	385
37	10/03/1999	0.12	0	0	8108.17	-83.8607	0.12	749.4299	-832.6807	0.12	749.4299	0	0	97063.6885	0	385
38	10/04/1999	0.12	0	0	267000	1822.42	0.12	2800.5825	1679.5751	0.12	921.0173	0	0	63584.0942	0	385
39	28/04/1999	0.12	0	0	115000	-85.0251	0.12	10046927	-1025.8884	0.12	583.5328	0	0	94660.6913	0	385
40	10/05/1999	0.12	0	0	118500	8173.7	0.12	1151.9615	-215.4098	0.12	672.2793	0	0	94660.6913	0	385
41	28/05/1999	0.12	0	0	115300	-82.8689	0.12	10137865	-823.787	0.12	328.8485	0	0	94392.1841	0	385
42	10/06/1999	0.12	0	0	18600	8216.89	0.12	113.0598	-281.508	0.12	622.4715	0	0	94392.1841	0	385
43	10/07/1999	0.12	0	0	18700	8312.76	0.12	112.5498	-785.6143	0.12	374.5719	0	0	94392.1841	0	385
44	13/07/1999	0.12	0	0	114600	150.77	0.12	10315780	1043.3043	0.12	888.1552	0	0	94392.1841	0	385
45	10/08/1999	0.12	0	0	20100	8352.82	0.12	1151.734	-862.9189	0.12	87.2661	0	0	94392.1841	0	385
46	10/09/1999	0.12	0	0	280302	6446.07	0.12	10463059	1555.3383	0.12	808.6589	0	0	94392.1841	0	385
47	10/10/1999	0.12	0	0	140785.04	8543.23	0.12	10622807	405.423	0.12	2457.6191	0	0	94392.1841	0	385
48	28/10/1999	0.12	0	0	0	1282.8895	0.12	455.024	-455.024	0.12	887.4464	0	0	94392.1841	0	385
49	10/11/1999	0.12	0	0	142120.83	8641.77	0.12	10393611	428.6107	0.12	1301.2478	0	0	94392.1841	0	385
50	10/12/1999	0.12	0	0	143905.67	8846.69	0.12	10667022	429.5636	0.12	1309.2011	0	0	94392.1841	0	385
51	31/12/1999	0.12	0	0	0	10809601.35	0.12	0	-592.2881	0.12	592.2881	0	0	94392.1841	0	385

61

No. ORDEN	PESOS						UVR						
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$1,210,602.5993.

62



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070578556502941

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 1

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 11:10:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTEOPOR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEZ LTDA. POR ESCRITURA 2915 DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA,HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO,CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA.,POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA ALFL. 050-40180454.-HOLGUIN DE POMBO ,MARIA ELVIRA,HOLGUIN DE GOMEZ ,MARIA ROSARIO,CUELLAR DE YHOLGUIN LUCILA, ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA S/ C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA,REGISTRADA ALFL. 050-0263015.-POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA .-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMAVA DE HOLGUIN CLEMENTINA, PORESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA,ESTA ADQUIRIO POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.DE FECHA 28-02-1970,REGISTRADA ALFL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 SUR #106-71

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258670

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070578556502941

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 2

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 11:10:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070578556502941

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 11:10:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

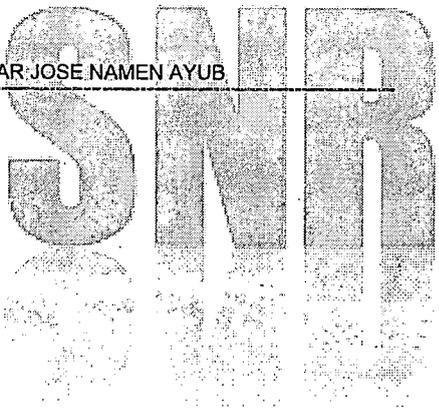
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-272685

FECHA: 05-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OPINIONES DEL OR. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGO CONAS
- 2. NO SE CUMPLIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA FOLIO DE EJECUCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIMIENTO DEL PLAZO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTES DE LA CAUSA EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIMIENTO DEL PLAZO FISCATORIO
- 7. EL TIEMPO DEL EMPLEAMIENTO VENCIA, SIN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO
- 8. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE RESPUESTA A LOS ANTECEDENTES
- 9. SE PRESENTA LA ANTECIPACIÓN DEL JUICIO PARA RESPONDER
- 10. SE PRESENTA EL PLAZO DE TRASLADO EN TIEMPO: SI NO
- 11. SE PRESENTA EL PLAZO DE RESPUESTA DEL DEMANDADO, ANTE LA SENTENCIA: SI NO
- 12. OTRO:

con escrito de subsanación en tiempo 71.52-63.

SECRETARÍA

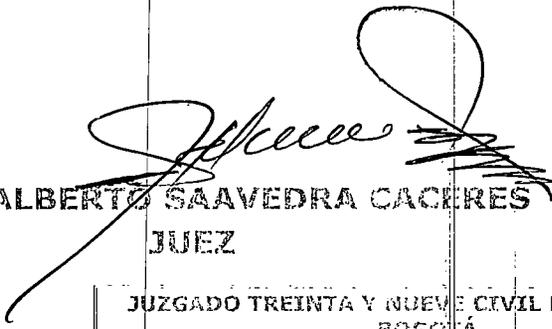
17/07/2017 *[Signature]*

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-0074500

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se solicita dar aplicación a lo previsto en el artículo 467 del C.G.P., esto es la adjudicación o realización especial de la garantía real, previo a librar el mandamiento de pago correspondiente, y como quiera que no se acompañó el avalúo previsto en el artículo 444 *ibidem*, ni la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, conforme a lo estipulado en el numeral primero parte final del artículo inicialmente citado, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se aporte dicha documentación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DJGT

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 28/8/17 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 124

YADY MILEVA SANTAMARIA C.
Secretaría

INTERNO 30 JULIO 1971

65

Señor

53477 28-AUG-17 10:13

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ CONTRA IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.

ASUNTO: AVALUO DEL BIEN INMUEBLE GRABADO CON HIPOTECA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 444 DEL CGP.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que en los términos del artículo 444 del CGP, aporto el avalúo del bien inmueble objeto de la garantía real, para lo cual me permito manifestar a su despacho que el inmueble identificado con M.I. 50S-40258843, el cual se ubica en la CALLE 37 SUR No. 93-61 de la ciudad de Bogotá D.C., para el año 2017, tiene un avalúo por valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$53.828.000), aplicando la regla del artículo 444 del CGP, el inmueble antes mencionado tendría para el año 2017, un avalúo judicial por valor de OCHENTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$80.742.000)

Por lo antes expuesto solicito a su despacho tener como avalúo del bien inmueble objeto de la garantía real la suma de OCHENTA MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$80.742.000).

De esta forma doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IACENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-1173022

Fecha: 28/08/2017

Página: 1 de 1

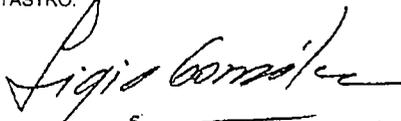
ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN	C	21779276	50	N
2	IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	C	70825678	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4619	1996-12-06	SANTAFE DE BOGOTA	48	050S40258843

Información Física		Información Económica																																			
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 37 SUR 93 61 - Código Postal: 110871.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es): CL 37 S 105C 71, FECHA: 2003-07-08</p> <p>Código de sector catastral: 004601 56 36 000 00000 CHIP: AAA0139MMSY</p> <p>Cedula(s) Catastra(es): 105218563600000000</p> <p>Número Predial Nal: 110010146080100560036000000000</p> <p>Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH</p> <p>Total área de terreno (m2): 30.0 Total área de construcción (m2): 67.0</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>53,828,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>1</td><td>44,385,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>2</td><td>48,546,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>3</td><td>39,676,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>4</td><td>33,836,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>5</td><td>34,704,000</td><td>2012</td></tr> <tr><td>6</td><td>25,540,000</td><td>2011</td></tr> <tr><td>7</td><td>21,778,000</td><td>2010</td></tr> <tr><td>8</td><td>21,309,000</td><td>2009</td></tr> <tr><td>9</td><td>16,955,000</td><td>2008</td></tr> </tbody> </table>			Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	53,828,000	2017	1	44,385,000	2016	2	48,546,000	2015	3	39,676,000	2014	4	33,836,000	2013	5	34,704,000	2012	6	25,540,000	2011	7	21,778,000	2010	8	21,309,000	2009	9	16,955,000	2008
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																			
0	53,828,000	2017																																			
1	44,385,000	2016																																			
2	48,546,000	2015																																			
3	39,676,000	2014																																			
4	33,836,000	2013																																			
5	34,704,000	2012																																			
6	25,540,000	2011																																			
7	21,778,000	2010																																			
8	21,309,000	2009																																			
9	16,955,000	2008																																			
<p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.</p> <p>MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.</p> <p>Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.</p> <p>Expedida, a los 28 días del mes de Agosto de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.</p>																																					
 LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO																																					

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E1A41C138521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INICIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-1173022

Fecha: 28/08/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN	C	21779276	50	N'
2	IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	C	70825678	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4619	1996-12-06	SANTAFE DE BOGOTA	48	050S40258843

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 37 SUR 93 61 - Código Postal: 110871.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 37 S 105C 71, FECHA: 2003-07-08

Código de sector catastral:

004601 56 36 000 00000

CHIP: AAA0139MMSY

Cedula(s) Catastra(es)

105218563600000000

Número Predial Nal: 110010146080100560036000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 30.0 **Total área de construcción (m2)** 67.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

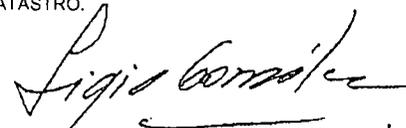
0	53,828,000	2017
1	44,385,000	2016
2	48,546,000	2015
3	39,676,000	2014
4	33,836,000	2013
5	34,704,000	2012
6	25,540,000	2011
7	21,778,000	2010
8	21,309,000	2009
9	16,955,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 28 días del mes de Agosto de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **E1A41C138521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

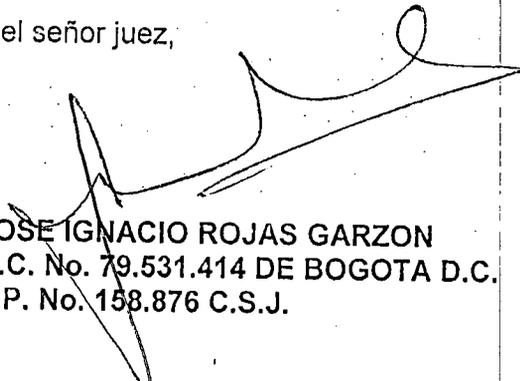
REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

1. Aporto liquidación del crédito que se demanda, en los términos prescritos por la ley procesal vigente.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

DEMANDANTE: GERMAN MORA RUIZ

DEMANDADO: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

LIQUIDACION SOBRE CUOTAS EN MORA

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	tasa anual	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
Jun-06	01/07/2006	200.000	200.000	16,05	1,34	31	2.726	2.726
Jul-06	01/08/2006	200.000	400.000	16,05	1,34	31	5.453	8.179
Ago-06	01/09/2006	200.000	600.000	16,05	1,34	30	7.915	16.094
Sep-06	01/10/2006	200.000	800.000	16,05	1,34	31	10.905	26.999
Oct-06	01/11/2006	200.000	1.000.000	16,05	1,34	30	13.192	40.191
Nov-06	01/12/2006	200.000	1.200.000	16,05	1,34	31	16.358	56.549
Dic-06	01/01/2007	200.000	1.400.000	16,05	1,34	31	19.084	75.633
Ene-07	01/02/2007	200.000	1.600.000	16,05	1,34	28	19.700	95.333
Feb-07	01/03/2007	200.000	1.800.000	16,05	1,34	31	24.537	119.869
Mar-07	01/04/2007	205.000	2.005.000	16,05	1,34	30	26.450	146.319
Abr-07	01/05/2007	205.000	2.210.000	16,05	1,34	31	30.126	176.444
May-07	01/06/2007	210.000	2.420.000	16,05	1,34	30	31.924	208.369
Jun-07	01/07/2007	210.000	2.630.000	16,05	1,34	31	35.851	244.219
Jul-07	01/08/2007	210.000	2.840.000	16,05	1,34	31	38.713	282.933
Ago-07	01/09/2007	210.000	3.050.000	16,05	1,34	30	40.235	323.168
Sep-07	01/10/2007	210.000	3.260.000	16,05	1,34	31	44.439	367.607
Oct-07	01/11/2007	210.000	3.470.000	16,05	1,34	30	45.775	413.382
Nov-07	01/12/2007	210.000	3.680.000	16,05	1,34	31	50.164	463.546
Dic-07	01/01/2008	210.000	3.890.000	16,05	1,34	31	53.027	516.573
Ene-08	01/02/2008	210.000	4.100.000	16,05	1,34	28	50.481	567.053
Feb-08	01/03/2008	210.000	4.310.000	16,05	1,34	31	58.752	625.805
Mar-08	01/04/2008	210.000	4.520.000	16,05	1,34	30	59.627	685.432
Abr-08	01/05/2008	210.000	4.730.000	16,05	1,34	31	64.477	749.909
May-08	01/06/2008	210.000	4.940.000	16,05	1,34	30	65.167	815.076
Jun-08	01/07/2008	210.000	5.150.000	16,05	1,34	31	70.202	885.278
Jul-08	01/08/2008	210.000	5.360.000	16,05	1,34	31	73.065	958.343

02/08/08 20:00:00

02/08/08 20:00:00

69

Ago-08	01/09/2008	210.000	5.570.000	16,05	1,34	30	73.478	1.031.822
Sep-08	01/10/2008	210.000	5.780.000	16,05	1,34	31	78.790	1.110.612
Oct-08	01/11/2008	210.000	5.990.000	16,05	1,34	30	79.019	1.189.630
Nov-08	01/12/2008	210.000	6.200.000	16,05	1,34	31	84.515	1.274.146
Dic-08	01/01/2009	210.000	6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	1.361.524
	01/02/2009		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	1.440.446
	01/03/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	1.527.824
	01/04/2009		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	1.612.383
	01/05/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	1.699.761
	01/06/2009		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	1.784.320
	01/07/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	1.871.698
	01/08/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	1.959.076
	01/09/2009		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	2.043.636
	01/10/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.131.013
	01/11/2009		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	2.215.573
	01/12/2009		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.302.951
	01/01/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.390.329
	01/02/2010		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	2.469.251
	01/03/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.556.629
	01/04/2010		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	2.641.188
	01/05/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.728.566
	01/06/2010		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	2.813.125
	01/07/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.900.503
	01/08/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	2.987.881
	01/09/2010		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	3.072.441
	01/10/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.159.818
	01/11/2010		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	3.244.378
	01/12/2010		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.331.756
	01/01/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.419.134
	01/02/2011		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	3.498.056
	01/03/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.585.434
	01/04/2011		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	3.669.993
	01/05/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.757.371
	01/06/2011		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	3.841.930

8

	01/07/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	3.929.308
	01/08/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.016.686
	01/09/2011		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	4.101.246
	01/10/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.188.623
	01/11/2011		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	4.273.183
	01/12/2011		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.360.561
	01/01/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.447.939
	01/02/2012		6.410.000	16,05	1,34	29	81.741	4.529.679
	01/03/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.617.057
	01/04/2012		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	4.701.617
	01/05/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.788.995
	01/06/2012		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	4.873.554
	01/07/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	4.960.932
	01/08/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.048.310
	01/09/2012		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	5.132.869
	01/10/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.220.247
	01/11/2012		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	5.304.806
	01/12/2012		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.392.184
	01/01/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.479.562
	01/02/2013		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	5.558.484
	01/03/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.645.862
	01/04/2013		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	5.730.422
	01/05/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.817.800
	01/06/2013		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	5.902.359
	01/07/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	5.989.737
	01/08/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.077.115
	01/09/2013		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	6.161.674
	01/10/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.249.052
	01/11/2013		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	6.333.611
	01/12/2013		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.420.989
	01/01/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.508.367
	01/02/2014		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	6.587.289
	01/03/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.674.667
	01/04/2014		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	6.759.227

12.

	01/05/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	6.846.605
	01/06/2014		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	6.931.164
	01/07/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.018.542
	01/08/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.105.920
	01/09/2014		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	7.190.479
	01/10/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.277.857
	01/11/2014		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	7.362.416
	01/12/2014		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.449.794
	01/01/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.537.172
	01/02/2015		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	7.616.094
	01/03/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.703.472
	01/04/2015		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	7.788.032
	01/05/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	7.875.410
	01/06/2015		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	7.959.969
	01/07/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.047.347
	01/08/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.134.725
	01/09/2015		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	8.219.284
	01/10/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.306.662
	01/11/2015		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	8.391.221
	01/12/2015		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.478.599
	01/01/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.565.977
	01/02/2016		6.410.000	16,05	1,34	29	81.741	8.647.718
	01/03/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.735.096
	01/04/2016		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	8.819.655
	01/05/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	8.907.033
	01/06/2016		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	8.991.593
	01/07/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.078.971
	01/08/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.166.348
	01/09/2016		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	9.250.908
	01/10/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.338.286
	01/11/2016		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	9.422.845
	01/12/2016		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.510.223
	01/01/2017		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.597.601
	01/02/2017		6.410.000	16,05	1,34	28	78.922	9.676.523

20

	01/03/2017		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.763.901
	01/04/2017		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	9.848.460
	01/05/2017		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	9.935.838
	01/06/2017		6.410.000	16,05	1,34	30	84.559	10.020.398
	01/07/2017		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	10.107.776
	01/08/2017		6.410.000	16,05	1,34	31	87.378	10.195.153
TOTAL			6.410.000					10.195.153

LIQUIDACION SOBRE CAPITAL INSOLUTO

periodo				Vr. Capital en UVR	Int. Generados	Vr. UVR a 28/08/2017	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias					
06/06/2017	28/08/2017	16,05	84	101.807,0980	3.760,4474	251,7122	946.550,48	25.626.088,61

	UVR	PESOS
CAPITAL CUOTAS		\$ 6.410.000,00
INTERESES		\$ 10.195.153,48
CAPITAL INSOLUTO	101.807,0980	\$ 25.626.088,61
INTERESES		\$ 946.550,48
TOTAL LIQUIDACION		\$ 43.177.792,58

SON: A 28 DE AGOSTO DE 2017: CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 58 CTVOS M/CTE

20

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO Y AVALUO DEL BIEN INMUEBLE
OBJETO DE LA GARANTIA REAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 467 DEL
CGP, NUMERAL 1.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá
D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en
calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito
manifestar a su despacho:

Que en los términos del auto de su despacho fechado 17 de AGOSTO del año 2017,
aporte los documentos solicitados por su despacho, en la providencia aludida, para
efectos que su despacho le dé el trámite previsto en el artículo 467 del CGP.

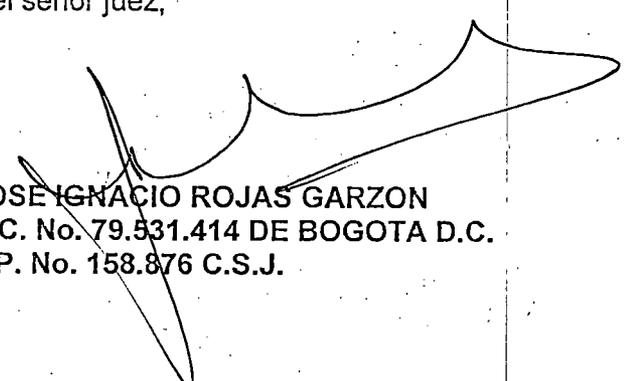
Ordena su despacho se aporte liquidación actualizada.

Ordena su despacho se aporte avalúo del bien inmueble objeto de la garantía en los
términos del artículo 444 del CGP.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS DOY CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU
DESPACHO, APORTANDO LOS DOCUMENTOS EXTRAÑADOS, solicitando se de
aplicación al artículo 467 del CGP.

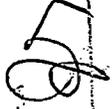
De los documentos aportados, entrego copia para los traslados y el archivo de su
despacho.

Del señor juez,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

AL DES	CLASS
<input type="checkbox"/> USF 4000	<input type="checkbox"/> 1000
<input type="checkbox"/> 2000	<input type="checkbox"/> 2000
<input type="checkbox"/> 3000	<input type="checkbox"/> 3000
<input type="checkbox"/> 4000	<input type="checkbox"/> 4000
<input type="checkbox"/> 5000	<input type="checkbox"/> 5000
<input type="checkbox"/> 6000	<input type="checkbox"/> 6000
<input type="checkbox"/> 7000	<input type="checkbox"/> 7000
<input type="checkbox"/> 8000	<input type="checkbox"/> 8000
<input type="checkbox"/> 9000	<input type="checkbox"/> 9000
<input type="checkbox"/> 10000	<input type="checkbox"/> 10000
<input type="checkbox"/> 11000	<input type="checkbox"/> 11000
<input type="checkbox"/> 12000	<input type="checkbox"/> 12000
<input type="checkbox"/> 13000	<input type="checkbox"/> 13000
<input type="checkbox"/> 14000	<input type="checkbox"/> 14000
<input type="checkbox"/> 15000	<input type="checkbox"/> 15000
<input type="checkbox"/> 16000	<input type="checkbox"/> 16000
<input type="checkbox"/> 17000	<input type="checkbox"/> 17000
<input type="checkbox"/> 18000	<input type="checkbox"/> 18000
<input type="checkbox"/> 19000	<input type="checkbox"/> 19000
<input type="checkbox"/> 20000	<input type="checkbox"/> 20000
<input type="checkbox"/> 21000	<input type="checkbox"/> 21000
<input type="checkbox"/> 22000	<input type="checkbox"/> 22000
<input type="checkbox"/> 23000	<input type="checkbox"/> 23000
<input type="checkbox"/> 24000	<input type="checkbox"/> 24000
<input type="checkbox"/> 25000	<input type="checkbox"/> 25000
<input type="checkbox"/> 26000	<input type="checkbox"/> 26000
<input type="checkbox"/> 27000	<input type="checkbox"/> 27000
<input type="checkbox"/> 28000	<input type="checkbox"/> 28000
<input type="checkbox"/> 29000	<input type="checkbox"/> 29000
<input type="checkbox"/> 30000	<input type="checkbox"/> 30000
<input type="checkbox"/> 31000	<input type="checkbox"/> 31000
<input type="checkbox"/> 32000	<input type="checkbox"/> 32000
<input type="checkbox"/> 33000	<input type="checkbox"/> 33000
<input type="checkbox"/> 34000	<input type="checkbox"/> 34000
<input type="checkbox"/> 35000	<input type="checkbox"/> 35000
<input type="checkbox"/> 36000	<input type="checkbox"/> 36000
<input type="checkbox"/> 37000	<input type="checkbox"/> 37000
<input type="checkbox"/> 38000	<input type="checkbox"/> 38000
<input type="checkbox"/> 39000	<input type="checkbox"/> 39000
<input type="checkbox"/> 40000	<input type="checkbox"/> 40000
<input type="checkbox"/> 41000	<input type="checkbox"/> 41000
<input type="checkbox"/> 42000	<input type="checkbox"/> 42000
<input type="checkbox"/> 43000	<input type="checkbox"/> 43000
<input type="checkbox"/> 44000	<input type="checkbox"/> 44000
<input type="checkbox"/> 45000	<input type="checkbox"/> 45000
<input type="checkbox"/> 46000	<input type="checkbox"/> 46000
<input type="checkbox"/> 47000	<input type="checkbox"/> 47000
<input type="checkbox"/> 48000	<input type="checkbox"/> 48000
<input type="checkbox"/> 49000	<input type="checkbox"/> 49000
<input type="checkbox"/> 50000	<input type="checkbox"/> 50000
<input type="checkbox"/> 51000	<input type="checkbox"/> 51000
<input type="checkbox"/> 52000	<input type="checkbox"/> 52000
<input type="checkbox"/> 53000	<input type="checkbox"/> 53000
<input type="checkbox"/> 54000	<input type="checkbox"/> 54000
<input type="checkbox"/> 55000	<input type="checkbox"/> 55000
<input type="checkbox"/> 56000	<input type="checkbox"/> 56000
<input type="checkbox"/> 57000	<input type="checkbox"/> 57000
<input type="checkbox"/> 58000	<input type="checkbox"/> 58000
<input type="checkbox"/> 59000	<input type="checkbox"/> 59000
<input type="checkbox"/> 60000	<input type="checkbox"/> 60000
<input type="checkbox"/> 61000	<input type="checkbox"/> 61000
<input type="checkbox"/> 62000	<input type="checkbox"/> 62000
<input type="checkbox"/> 63000	<input type="checkbox"/> 63000
<input type="checkbox"/> 64000	<input type="checkbox"/> 64000
<input type="checkbox"/> 65000	<input type="checkbox"/> 65000
<input type="checkbox"/> 66000	<input type="checkbox"/> 66000
<input type="checkbox"/> 67000	<input type="checkbox"/> 67000
<input type="checkbox"/> 68000	<input type="checkbox"/> 68000
<input type="checkbox"/> 69000	<input type="checkbox"/> 69000
<input type="checkbox"/> 70000	<input type="checkbox"/> 70000
<input type="checkbox"/> 71000	<input type="checkbox"/> 71000
<input type="checkbox"/> 72000	<input type="checkbox"/> 72000
<input type="checkbox"/> 73000	<input type="checkbox"/> 73000
<input type="checkbox"/> 74000	<input type="checkbox"/> 74000
<input type="checkbox"/> 75000	<input type="checkbox"/> 75000
<input type="checkbox"/> 76000	<input type="checkbox"/> 76000
<input type="checkbox"/> 77000	<input type="checkbox"/> 77000
<input type="checkbox"/> 78000	<input type="checkbox"/> 78000
<input type="checkbox"/> 79000	<input type="checkbox"/> 79000
<input type="checkbox"/> 80000	<input type="checkbox"/> 80000
<input type="checkbox"/> 81000	<input type="checkbox"/> 81000
<input type="checkbox"/> 82000	<input type="checkbox"/> 82000
<input type="checkbox"/> 83000	<input type="checkbox"/> 83000
<input type="checkbox"/> 84000	<input type="checkbox"/> 84000
<input type="checkbox"/> 85000	<input type="checkbox"/> 85000
<input type="checkbox"/> 86000	<input type="checkbox"/> 86000
<input type="checkbox"/> 87000	<input type="checkbox"/> 87000
<input type="checkbox"/> 88000	<input type="checkbox"/> 88000
<input type="checkbox"/> 89000	<input type="checkbox"/> 89000
<input type="checkbox"/> 90000	<input type="checkbox"/> 90000
<input type="checkbox"/> 91000	<input type="checkbox"/> 91000
<input type="checkbox"/> 92000	<input type="checkbox"/> 92000
<input type="checkbox"/> 93000	<input type="checkbox"/> 93000
<input type="checkbox"/> 94000	<input type="checkbox"/> 94000
<input type="checkbox"/> 95000	<input type="checkbox"/> 95000
<input type="checkbox"/> 96000	<input type="checkbox"/> 96000
<input type="checkbox"/> 97000	<input type="checkbox"/> 97000
<input type="checkbox"/> 98000	<input type="checkbox"/> 98000
<input type="checkbox"/> 99000	<input type="checkbox"/> 99000
<input type="checkbox"/> 100000	<input type="checkbox"/> 100000

- Memorial #165
 - Memorial #168
 - Memorial #177

11/09/17 

2017

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 430 y 467 CGP,
el Juzgado **RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **Ejecutiva** de **MENOR** cuantía a favor de GERMAN MORA RUIZ, en su condición de ultimo endosatario y cesionario de INVERST S.A.S contra **IVAN DARIO DUQUE GIRLADO y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN** por las siguientes sumas de dinero: Fl. 115. 3 119

1.- La suma de **\$11.807.0980 UVRS equivalentes a \$35.689.851,00**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 5700322000014472.

2. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir del 02 de diciembre de 2013 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Se previene a la parte demandada respecto de la pretensión de **ADJUDICACION**. Para lo pertinente dé observancia lo previsto en el num3 del art. 467 ibidem.

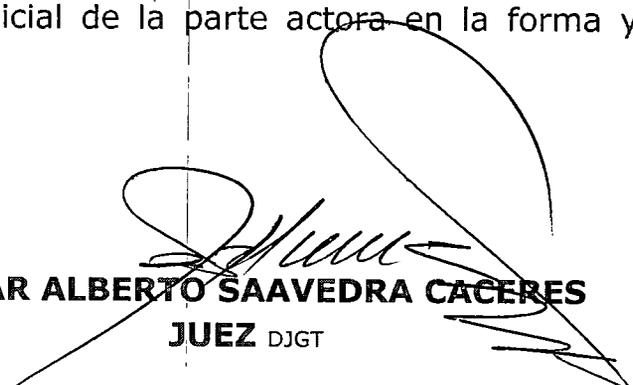
4. Decretar el embargo del inmueble objeto de hipoteca, distinguido con el folio de matrícula No. 50S-40258843. **Oficiese** a la Oficina respectiva de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 ejúsdem, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al Dr. **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ DJGT

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES
SECRETARIA

Lugar y fecha: 10 SET 2017 de 19

Por medio de un acta No. 19 de esta fecha se
reunieron al efecto anteriores desde a las 8:00 AM

El Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2832247

OFICIO No. 2337

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA SUR.
La Ciudad.

REF: PROCESO Ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303920170074500 de GERMAN MORA RUIZ C.C.No. 7.305.200, en su condición de último endosatario y cesionario de INVERST S.A.S. contra LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN Y IVÁN DARÍO DUQUE GIRALDO con C.C.No. 21.779.276 Y 70.825.678.

Comunicó a usted, que este despacho mediante providencia de fecha QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258843.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.-

Cordialmente,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

nv

✓ 020 Tmaac Mus
79531414 P J
tel. 3114779555

27

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C., identificadas tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionaria de las obligaciones que pertenecían a GERMAN MORA RUIZ, con cédula de ciudadanía número 7.305.200, por medio del presente me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 158.876 del C.S.-J., para efectos de que defienda mis derechos dentro del presente proceso en la calidad que ostento.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, además de las anteriores facultades se encuentra investido de todas aquellas facultades que para el efecto consagra el artículo 77 del CGP., de la misma forma y en especial se encuentra facultado para hacer postura en una eventual diligencia de remate y solicitar la adjudicación del bien objeto de la garantía real, por cuenta del crédito y las costas adeudadas. Por lo antes expuesto solicito a su despacho reconocerle personería en los anteriores términos.

Del señor juez,

Zully Mora.

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA
C.C. No. 1.018.505.104 de BOGOTÁ

ACEPTO,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.



ALBERTO M. GARCIA
NOTARIO
REPUBLICA

28



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



58926

GUILLERMO A. ARCINIEGAS MARTÍNEZ
BOGOTÁ
SECRETARÍA DE JUSTICIA

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1018505104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Zully Mora

----- Firma autógrafa -----



18jb8tifwww
12/10/2017 - 13:40:02:690



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ .

[Handwritten signature]



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 18jb8tifwww

GUILLERMO A.
NOTARIO
REPUBLICA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Los suscritos **GERMAN MORA RUIZ**, mayor de edad domiciliado en ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.305.200** de **CHIQUEQUIRA (BOYACA)** quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.018.505.104**, expedida en **BOGOTA D.C.**, y quien en adelante se denominara **LA CESIONARIA**, hemos convenido en presentar a su despacho el siguiente:

CONTRATO CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO

DEUDORES: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

Entre los suscritos **GERMAN MORA RUIZ** mayor de edad domiciliado en ésta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.200 de **CHIQUEQUIRA (BOYACA)** quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra la señora **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.505.104 expedida en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, y quien en adelante se denominara **LA CESIONARIA**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de Derechos de Crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. – 1.1 OBJETO: Por el presente Acuerdo, **EL CEDENTE** vende en forma definitiva a favor de **EL CESIONARIO** y ésta a su vez, compra a aquél, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo el **100%** de los derechos de crédito derivados de las obligaciones que los señores tienen contraída con **EL CEDENTE** y que se relacionan en la Cláusula Segunda y Tercera de este Acuerdo. La presente venta comprende todo lo que de hecho y por derecho corresponde a las obligaciones que tienen los señores: **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN** quedando **LA CESIONARIA** en la facultad de exigir el pago íntegro de las mismas a los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, una vez se cancele el precio convenido. **1.2.** Por su parte, **EL CESIONARIO**, como contraprestación por la obligación objeto de la venta, pagarán a **LA CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Acuerdo, el precio previsto en la Cláusula Segunda del mismo. **1.3.** La venta de la Obligación objeto de este Acuerdo, da lugar a que **EL CESIONARIO** se subroguen en todos los derechos que como acreedor de las obligaciones le correspondían a **LA CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquella, y con lleva el traspaso a **EL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones privilegios y accesorios de las Obligaciones que pudieran corresponderle al **CEDEnte** una vez pagado el precio convenido.



26

80.

CLÁUSULA SEGUNDA : FORMA DE PAGO: El cedente manifiesta que recibió en una sola cuota de conformidad la suma pactada.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES OBJETO DE LA CESIÓN: La obligación objeto de cesión mediante el presente acuerdo está instrumentada o se deriva en el título valor otorgado por las demandadas a favor del **CEDENTE**.

CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Acuerdo se perfeccionará con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pagará al **CEDENTE** el precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda.

CLÁUSULA QUINTA. - CESIÓN DE GARANTÍAS: **EL CEDENTE** transfiere igualmente a favor de **EL CESIONARIO** las garantías reales y personales de que fuera beneficiario, las cuales hacen parte del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** que **EL CEDENTE** adelanta contra los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD: Las partes acuerdan exonerar al **CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la Obligación cedida, siendo única y exclusiva responsabilidad de los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN** el pago de la totalidad de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder su calidad en el presente Acuerdo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA. -ORIGEN DE LOS FONDOS: **EL CESIONARIO** garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagó el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLÁUSULA NOVENA - GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO: Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES: Toda modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA: LA CESIÓN DE DERECHOS CRÉDITO que por este instrumento se efectúa se condiciona en todo caso, al cumplimiento cabal del acuerdo. En el evento de que por cualquier causa no se cumpliera con las obligaciones a cargo de **EL CESIONARIO** en los términos establecidos en el presente acuerdo, de hecho y sin necesidad de declaración judicial, quedará resuelto el presente contrato y como consecuencia, el abono y/o pago parcial del precio de compra convenido será considerado por **EL CEDENTE** como pago parcial efectuado por un tercero y quedarán vigentes las obligaciones objeto de este contrato a cargo de los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN** quedando en cabeza de **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, todos los derechos que como acreedores de los citados deudores le corresponden en su condición de acreedores de esta, conforme lo establece el artículo 1631 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. Se aclara que la totalidad de los pasivos que recaen sobre los inmuebles que garantizan la obligación, tales como Impuestos, Valorizaciones, Administraciones, DIAN, Servicios públicos, copias y otros serán a cargo de **EL CESIONARIO**.



81

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Los costos judiciales que se generen para la culminación del proceso tales como publicaciones en radio y prensa, comisiones de venta (venta futura), DIAN, impuesto de remate 5% (si lo hubiere), costos del proceso, certificados de libertad, arreglos del inmueble, pagos de servicios públicos, comisión al Martillo del Banco Popular o Notaría Segunda (2ª.) (si lo hubiere), gastos de entrega diferentes a la gestión del Abogado serán asumidos por **EL CESIONARIO**

El presente Acuerdo se suscribe en Bogotá el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017.)

EL CEDENTE

GERMAN MORA RUIZ
C.C. No. 7.305.200 de CHIQUINQUIRA (BOYACA)

EL CESIONARIO

Zully Mora

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA,
C.C. No. 1.018.505.104 de Bogotá D.C

NOTARIA 67

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el escrito que antecede fué presentado personalmente por:

1) German Mora Ruiz

Identificados con C.C. 7305200 de Chiquinquirá respectivamente quienes declararon que su contenido es cierto y que las firmas y huellas puestas son suyas. El Notario certifica que las presentes huellas fueron impresas por los declarantes.

1)

2)

FIRMA AUTOGRAFA DE LOS DECLARANTES

Autorizó el anterior Reconocimiento
NOTARIO 67 DE BOGOTÁ D.C.

Derecho Bogotá D.C. 16 JUN. 2017

Indice Derecho



La presente autenticación se toma a Rencilio por solicitud de las interesadas en la clínica Paternon

3

10/10/10





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



63826

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1018505104, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Zully Mora



4ox5w57qbi81

----- Firma autógrafa -----

16/06/2017 - 15:40:57:819

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



Letra T.C.

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
AF
56932 4-DEC-17 11:23

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

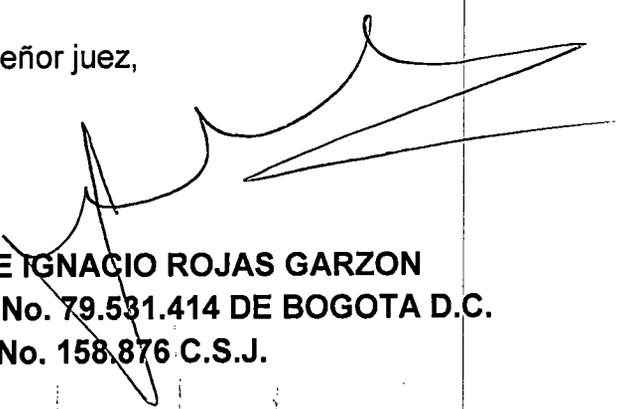
REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

ASUNTO: APORTO CESION DERECHOS DE CREDITO QUE REALIZA EL SEÑOR
GERMAN MORA RUIZ A FAVOR DE LA SEÑORA ZULLY NATHALIA MORA
VALENZUELA. APORTO PODER SOLICITO RECONOCERME PERSONERIA EN
NOMBRE DE LA SEÑORA ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de
Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi
firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del
proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a
su despacho:

1. Aporto memorial contentivo de cesión derechos de crédito que realiza el
señor **GERMAN MORA RUIZ** a favor de la señora **ZULLY NATHALIA
MORA VALENZUELA**, solicito reconocer a la señora **ZULLY NATHALIA
MORA VALENZUELA** como demandante dentro de la presente acción
hipotecaria.
2. Aporto memorial poder suscrito por la señora **ZULLY NATHALIA MORA
VALENZUELA**, solicito se me reconozca personería para actuar en nombre
de la actual demandante.

Del señor juez,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

SECRETARIA

12/12/2017 97

BOSOTA, D.C.

<input type="checkbox"/>	12. OTROS
<input type="checkbox"/>	11. PAGO DE IMPUESTOS
<input type="checkbox"/>	10. ASISTENCIA A REUNIONES
<input type="checkbox"/>	9. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO
<input type="checkbox"/>	8. PAGO DE GASTOS DE VIAJE
<input type="checkbox"/>	7. PAGO DE GASTOS DE ALIMENTACION
<input type="checkbox"/>	6. PAGO DE GASTOS DE ALQUILER
<input type="checkbox"/>	5. PAGO DE GASTOS DE MANUTENCION
<input type="checkbox"/>	4. PAGO DE GASTOS DE TELEFONIA
<input type="checkbox"/>	3. PAGO DE GASTOS DE ENERGIA
<input type="checkbox"/>	2. PAGO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO
<input type="checkbox"/>	1. PAGO DE GASTOS DE OTRAS CATEGORIAS

EL JUEZ INFORMANDO:

SECRETARIA

BOSOTA, D.C.

<input type="checkbox"/>	12. OTROS
<input type="checkbox"/>	11. PAGO DE IMPUESTOS
<input type="checkbox"/>	10. ASISTENCIA A REUNIONES
<input type="checkbox"/>	9. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO
<input type="checkbox"/>	8. PAGO DE GASTOS DE VIAJE
<input type="checkbox"/>	7. PAGO DE GASTOS DE ALIMENTACION
<input type="checkbox"/>	6. PAGO DE GASTOS DE ALQUILER
<input type="checkbox"/>	5. PAGO DE GASTOS DE MANUTENCION
<input type="checkbox"/>	4. PAGO DE GASTOS DE TELEFONIA
<input type="checkbox"/>	3. PAGO DE GASTOS DE ENERGIA
<input type="checkbox"/>	2. PAGO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO
<input type="checkbox"/>	1. PAGO DE GASTOS DE OTRAS CATEGORIAS

EL JUEZ INFORMANDO:

84

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito en este proceso, y por ser procedente, se reconoce a la señora ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA, como cesionaria para todos los efectos legales, en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo con Garantía Real al cedente GERMAN MORA RUIZ (Fis. 79 a 81).

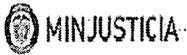
Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN, como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 23 ENE. 2018 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. DS
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 11521

Bogotá D .C. 23 de enero de 2018

5052018EE02274

Al contestar cite este código

Señores
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

58333 1-FEB-18 12:23

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16
BOGOTA D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA N° 11001-400-3039-2017-00745-00

DE: GERMAN MORA RUIZ C.C. 7.305.200. Y OTROS

SU OFICIO No . 2337
DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2017-79479 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2017-79479
Folios 4
ELABORÓ: Siul Rodriguez



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>

NOTA DEVOLUTIVA

76

Pagina 1

Impresa el 26 de Diciembre de 2017 a las 09:24:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-79479 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40258843 y Certificado Asociado: 2017-489060

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).

-- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996):

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

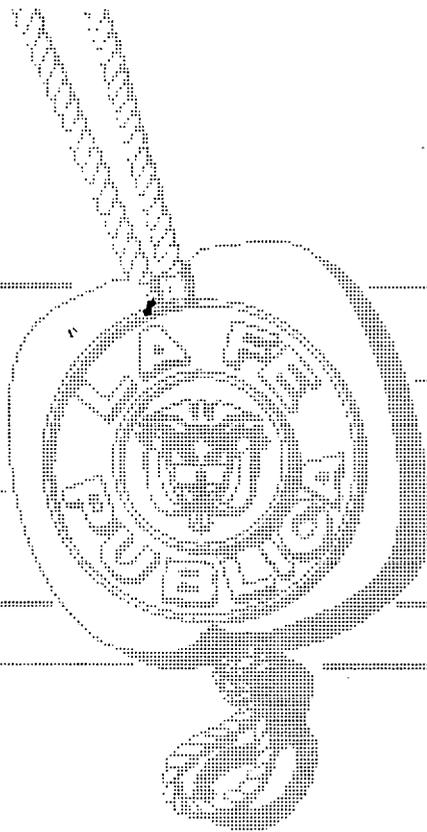
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

7

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



38

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Diciembre de 2017 a las 09:24:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-79479 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40258843 y Certificado Asociado: 2017-489060

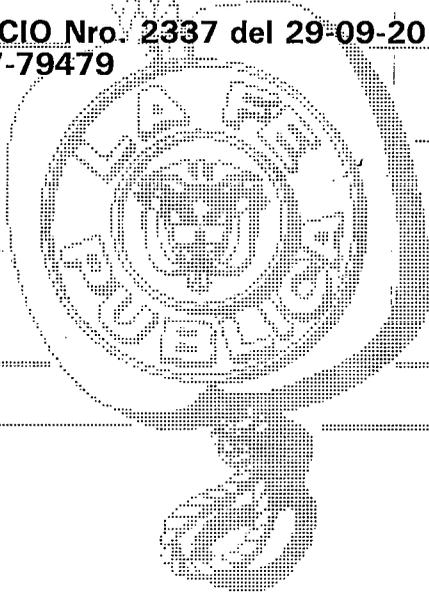
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C. Radicacion: 2017-79479



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 26 de Diciembre de 2017 a las 09:24:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-79479 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40258843 y Certificado Asociado: 2017-489060

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA. (ARTICULOS 21 Y 23 DE LA LEY 70 DE 1931 Y LEY 425 DE 1999).
- SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

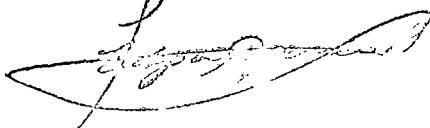
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

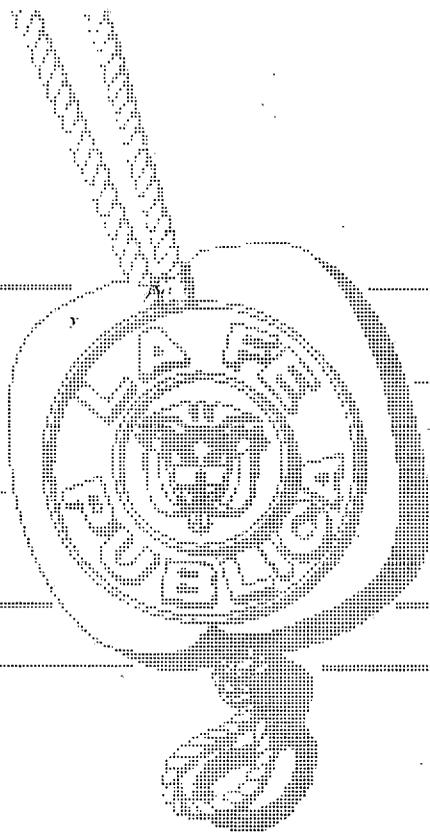
CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIÓNARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



129

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 26 de Diciembre de 2017 a las 09:24:41 a.m

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-79479 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50S-40258843 y Certificado Asociado: 2017-489060

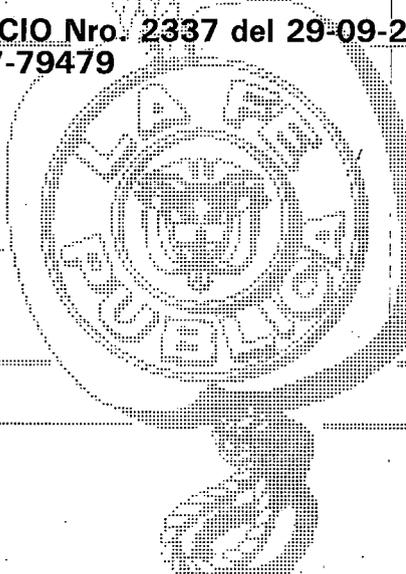
NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 2337 del 29-09-2017 de JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C. Radicacion: 2017-79479



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

121
T.4

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

90

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

58446 6-FEB-18 8:52

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ hoy ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA (CESIONARIA) CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

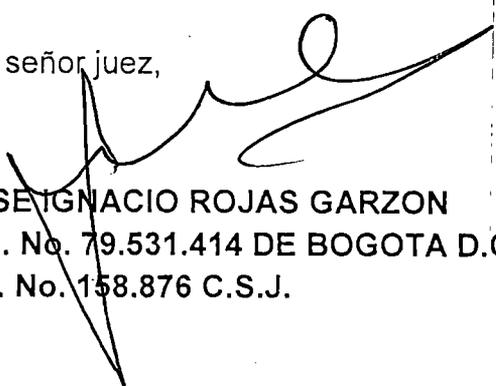
ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR A INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR ORDENANDOLE INSCRIBIR EL EMBARGO ORDENADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho:

Que de conformidad a la manifestación obrante en nota devolutiva por parte de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona sur, solicito:

1. Oficiese a dicha oficina registral ordenándole inscribir el embargo ordenado dentro del presente proceso.
2. En el mencionado oficio manifiéstese que el aquí demandante es acreedor hipotecario y que se persigue dentro del presente proceso la realización de dicha garantía real, de conformidad al numeral 3 del artículo 467 del CGP.
3. De igual forma manifiéstese que la demandante es cesionaria de los derechos de crédito que le correspondían al acreedor primigenio, BANCO DAVIVIENDA.
4. Ordénese por secretaria la elaboración del correspondiente oficio.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Nueve (09) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría elabórese nuevamente el oficio No. 2337 de fecha 29 de septiembre de 2017, indicando que el demandante es acreedor hipotecario, así como cesionario del BANCO DAVIVIENDA. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY **09 MAY 2018** se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. **62**
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16
Correo: juzgado39civilmunicipal@gmail.com
Teléfono: 2832247

OFICIO No. 1242

Bogotá D.C., 5 de Junio de 2018

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ D.C.
ZONA SUR.
La Ciudad.

REF: PROCESO Ejecutivo de menor cuantía No. 11001400303920170074500 de GERMAN MORA RUIZ C.C.No. 7.305.200, en su condición de acreedor hipotecario y que se persigue dentro del presente proceso la realización de dicha Garantía Real contra LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN Y IVÁN DARÍO DUQUE GIRALDO con C.C.No. 21.779.276 Y 70.825.678.

Comunicó a usted, que este despacho mediante providencia de fecha NUEVE (9) de MAYO de DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del bien inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258843.

Se aclara que el demandante es acreedor hipotecario, así como cesionario del Banco Davivienda.

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad, registrando la medida en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva.-

Cordialmente,

Yady Milena Santamaria Cepeda
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

nv

*Jose Ignacio Ruiz
79531449
T. P. 152 E26
Pot no oficina
1242
19/06/2018
3114779555*

93



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008506415582785

Nro Matrícula: 50S-40258843

Pagina 1

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 08:53:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA
FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTEOPOR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CÉLEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA #5 DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA., POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA ALFL. 050-40180454.-HOLGUIN DE POMBO, MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ, MARIA ROSARIO, CUELLAR DE YHOLGUIN LUCILA, ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S/ C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA ALFL. 050-0263015.-POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA .-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DE HOLGUIN CLEMENTINA, PORESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA ALFL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 37 SUR #106-71

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258670

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X

99



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008506415582785

Nro Matrícula: 50S-40258843

Pagina 2

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 08:53:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

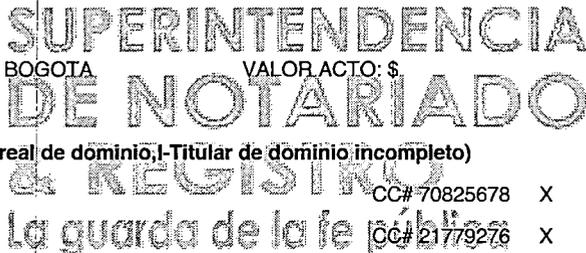
DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

H

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2018 Radicación: 2018-48119

Doc: OFICIO 1242 del 05-06-2018 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170074500

95



CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181008506415582785

Nro Matrícula: 50S-40258843

Pagina 3

Impreso el 8 de Octubre de 2018 a las 08:53:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GERMAN MORA RUIZ CC. 7305200, CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

DEPARTAMENTO DE NOTARIADO

REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2018-394707 FECHA: 08-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

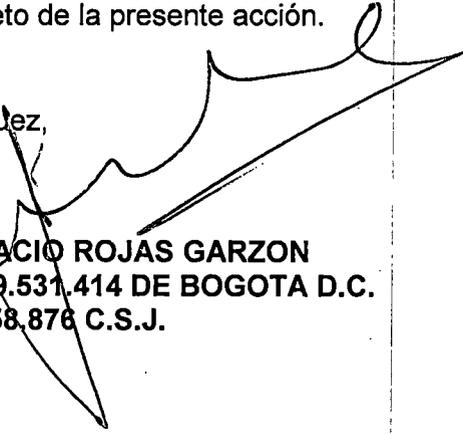
REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.

ASUNTO: PORTO CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL
PRESENTE PROCESO, DONDE SE ACREDITA LA INSCRIPCION DEL EMBARGO.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá
D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en
calidad de apoderado judicial del demandante, por medio del presente escrito me permito
manifestar a su despacho:

1. Aporto certificado de libertad de donde se acredita que el embargo ordenado por
su despacho se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble
objeto de la presente acción.
- 2.

Del señor juez,


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

4 pules

67783 11-OCT-'18 11:02



97

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 04:47:05 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-48119 se calificaron las siguientes matriculas:
40258843

Nro Matricula: 40258843

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0139MMSY
MUNICIPIO: BOSA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 37 SUR #106-71
- 2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-08-2018 Radicacion: 2018-48119

Documento: OFICIO 1242 del: 05-06-2018 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170074500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GERMAN MORA RUIZ CC. 7305200, CESIONARIO DE BANCO
DAVIVIENDA
A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X
A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Día Mes Año Firma

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

ABOGA 221,





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

98
2

Nro Matricula: 50S-40258843

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 03:34:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA
FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACION: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996
CODIGO CATASTRAL: **AAA0139MMSY** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTE O POR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA 2915 DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA, POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA ALFL. 050-40180454.-HOLGUIN DE POMBO, MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ, MARIA ROSARIO, CUELLAR DE YHOLGUIN LUCILA, ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S/ C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. REGISTRADA ALFL. 050-0263015.-POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA .-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DE HOLGUIN CLEMENTINA, PORESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA ALFL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 37 SUR #106-71
- 2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40258670

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-1995 Radicacion: 1995-87592 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6981 del: 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-10-1996 Radicacion: 1996-82026 VALOR ACTO: \$

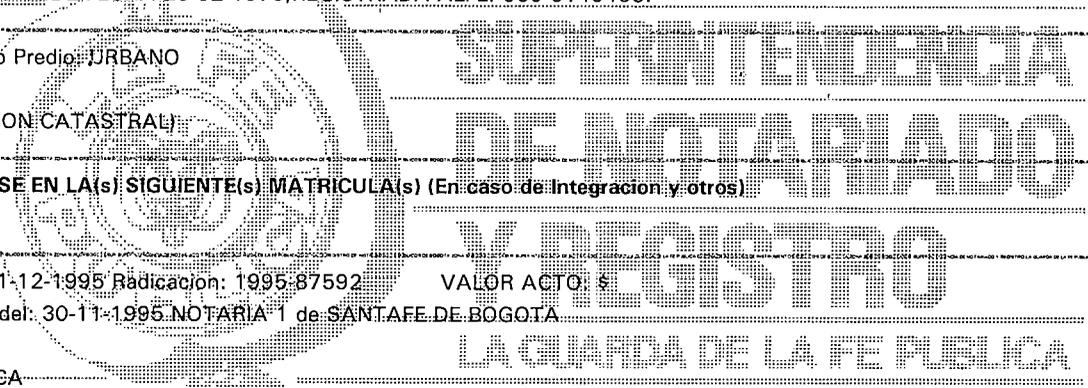
Documento: ESCRITURA 3617 del: 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto).

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40258843

Pagina 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 03:34:55 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-02-1997 Radicacion: 1997-16301 VALOR ACTO: \$ 13,928,299.00

Documento: ESCRITURA 4619 del: 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-02-1997 Radicacion: 1997-16301 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4619 del: 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE
LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-02-1997 Radicacion: 1997-16301 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4619 del: 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-02-1997 Radicacion: 1997-16301 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4619 del: 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-08-2018 Radicacion: 2018-48119 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1242 del: 05-06-2018 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170074500 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERMAN MORA RUIZ CC. 7305200, CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA 21779276 X

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO 70825678 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

99
3

Nro Matricula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 03:34:55 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

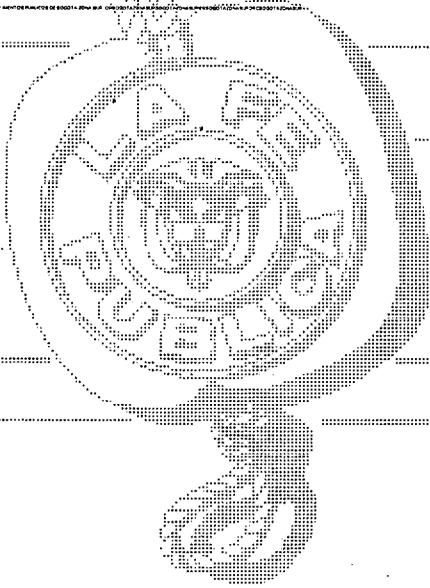
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID20 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2018-314501 FECHA: 10-08-2018

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

RDOZS 7689

50S2018EE30724

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 28 de septiembre de 2018

Señores
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CRA 10 NO.14-33 P.16
BOGOTA D.C.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
NO.11001400303920170074500
DE: GERMAN MORA RUIZ C.C.7305200 ACREEDOR HIPOTECARIO
CONTRA: LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN Y IVAN DARIO DUQUE
GIRALDO C.C.21779276 Y 70825678
SU OFICIO No . 1242
DE FECHA 05/06/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40258843 y Recibo de Caja No. 202969711-712

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-48119
Turno Certificado 2018-314501
Folios 3
ELABORÓ: Luz Alba Duarte



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **16 NOV. 2018**

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el FMI 50S-40258843 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad (fl 97) el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso¹³⁰, para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, fijarle honorarios provisionales, y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

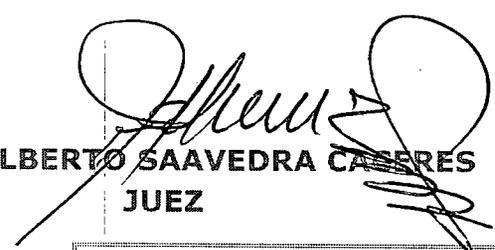
Designase como secuestre al auxiliar de la justicia inscrito en la lista oficial. Comuníquesele.

Fíjese la suma de \$ 150.000 como honorarios provisionales al secuestre.

De otra parte, conforme lo consagrado en el inciso 2º del artículo 4, el artículo 95 numeral 7 y artículo 228 de la Constitución Nacional, consonancia con el numeral 6º del artículo 43, artículo 44 numeral 3, artículo 78 numeral 6º, inciso 7º del artículo 121 del C.G.P., artículo 28 numerales 1 y 6, artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, se le ordena al demandante y/o su apoderado que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a integrar el contradictorio notificando a la parte pasiva en los términos y en la forma que lo ordenan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a fin de que se emita la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Proceda secretaría a controlar el termino aquí otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho a fin de emitir las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CASERES
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY **17 ENE. 2019** se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 155
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria

¹³⁰ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 16°
Juzgado39civilmunicipal@gmail.com
Teléfono 2832247

102

DESPACHO COMISORIO No.146

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

AL

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA.

HACE SABER

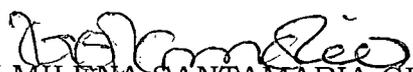
Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-039-2017-00745-00** que en este Despacho adelanta **GERMAN MORA RUIZ hoy ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA** contra **IVÁN DARÍO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN**, se dictó un auto fechado el 16 de noviembre del 2018, el cual reza, que inscrito como se encuentra la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**50S-40258843**, ubicado en **CL 37 SUR 93 61** (dirección catastral), se ordena el SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA con facultades como la de comunicarle al secuestre su designación. Se encuentra nombrado como secuestre a la persona que figura en el acta que se anexa y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. A quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte interesada.

JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN identificado(a) C.C 79.531.414 y T.P. 158.876 del C.S.J., actúa en calidad de apoderado(a) de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los 24 días del mes de enero de 2018.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria

Autorizado: Ivonne Rojas Cardona
52-285-398 mt
311 477 95 55
jurte Dte.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 83491

Respetado doctor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303920170074500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Nombre

Yady Milena Santamaria C

EL SECRETARIO(A)
YADY MILENA SANTAMARIA C
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Fecha de designación: **miércoles, 06 de marzo de 2019 12:02:37 p. m.**
En el proceso No: **11001400303920170074500**

*Autorizado: Idorno Rojas Cardozo
C.C. 52.285.398
311 477 95 55
parte Ote*

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES, LABORALES DEL CIRCUITO DE FAMILIA, SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, SALA CIVIL, LABORAL Y FAMILIA DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA.

E.

S.

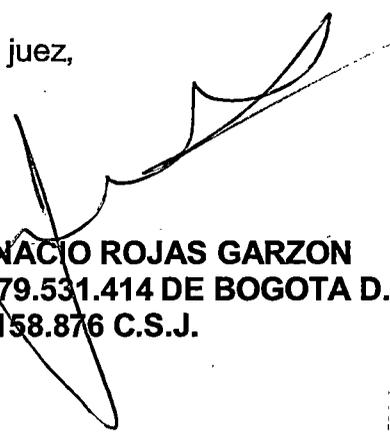
D.

ASUNTO: AUTORIZACION.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial dentro de los procesos que cursan en su despacho; por medio del presente documento me permito manifestar a su despacho:

1. Que autorizo a la señora **LUCILA IVONNE PATRICIA ROJAS CORDOBA**, quien es mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., se identifica con **C.C. No. 52.285.398 DE BOGOTA D.C.** para efectos de revisar los expedientes donde el suscrito actúa como apoderado, mi autorizada podrá retirar oficios, pedir copias, retirar copias simples y auténticas y demás actuaciones que le sean necesarias para el impulso de los procesos..

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

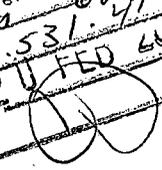
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Jose Ignacio Rojas @ 2022

Quien se identificó con C.C. No. 79.531.414

T.P. No. 158.876 Bogotá D.C. 20 FEB 2022

Responsable Centro de Servicios. 

08 MAR 2019

SECRETARIA

8

SECRETARIA

Vencido término Auto FI.101.

<input type="checkbox"/>	AL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE PENITENCIARIAS Y EJECUCIÓN PENITENCIARIA
<input type="checkbox"/>	1. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	2. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	3. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	4. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	5. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	6. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	7. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	8. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	9. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	10. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	11. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	12. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	13. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	14. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	15. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	16. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	17. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	18. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	19. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO
<input type="checkbox"/>	20. SEÑOR DON JUAN CARLOS ALVARADO

105

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAR. 2019 del dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400303920170074500

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 16 de noviembre de 2018, este Despacho le ordenó a la parte actora en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera a cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra vencido, sin que el actor haya acatado la orden en el término otorgado,

En ese orden de ideas se, **Resuelve:**

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
3. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 42**

Hoy

20 MAR. 2019

La Secretaria:

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2017-0745-01 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN MORA RUIZ CONTRA IVAN DARIO DUQUE Y OTRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SU DESPACHO FECHADO 19 DE MARZO DEL AÑO 2019, NOTIFICADO EN EL ESTADO DE MARZO 22 DEL AÑO 2019 QUE ORDENA TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO. POR ENCONTRARSE PENDIENTE LA EJEUCION DE UNA MEDIDA CAUTELAR.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del extremo activo, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho:

Que presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de su despacho fechado 19 de marzo del año 2019, el cual se notificó en el estado de marzo 20 del año 2019, mediante el cual su digno despacho ordeno la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, recurso que sustentó de la siguiente forma:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

La filosofía del **DESISTIMIENTO TACITO** es evitar que por desidia de una de las partes, la interesada, el proceso sufra un estancamiento que lo mantenga en secretaría por el término que para el efecto prevee la ley, pendiente de adelantar una actuación que solo esta en cabeza de la interesada.

Igualmente el artículo 317 del CGP, prevé que el despacho judicial no podrá ordenar el requerimiento previsto en el artículo 317 del CGP, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Caso este frente al que nos encontramos, si analizado el plenario observamos que la medida cautelar ordenada en el mandamiento de pago no se ha cumplido al registrarse el embargo y encontrarse pendiente el secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, encontrándonos que sus despacho procede a una vía de hecho judicial al ordenar arbitrariamente la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, sin hacerse efectiva la medida cautelar.

Obsérvese detenidamente que el auto que ordeno el requerimiento es el mismo que ordeno el secuestro del bien inmueble, pretendiendo su despacho que la medida ordenada se adelantara en menos de treinta días, contabilizando el tiempo que duro en secretaria el expediente para elaborar el despacho comisorio.

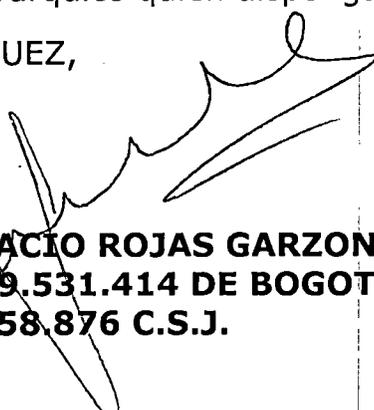
Despacho comisorio que va dirigido a la ALCALDIA DE LA ZONA RESPECTIVA, la cual seguramente fijara fecha para la diligencia en unos seis meses como mínimo.

La terminación ordenada en el auto que se ataca mediante este recurso vulnera los derechos de mis poderdantes, al acceso a la justicia en condiciones dignas y al debido proceso, puesto que ordena la notificación del extremo demandado, requiriendo bajo la premisa del artículo 317 del CGP. Una carga procesal cuando la medida cautelar no se ha hecho efectiva.

Por lo antes expuesto solicito a su despacho, revocar el auto atacado, declarando la ilegalidad del auto que ordeno requerir, lo anterior con fundamento el artículo 317 del CGP.

De no ser de buen recibo, los argumentos aquí expuestos solicito concederme subsidiariamente el recurso de APELACION, para que sea el superior jerárquico quien disponga al respecto.

Del señor JUEZ,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

DO No. 024

Fecha: 27/03/2019

Página 1

so	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
039 745	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN MORA RUIZ	IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/03/2019	01/04/2019
039 890	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULY ALEXANDRA CAICEDO JIMENEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	28/03/2019	01/04/2019
039 890	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JULY ALEXANDRA CAICEDO JIMENEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	28/03/2019	01/04/2019

FORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
DE LA SECRETARIA, HOY 27/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

SECRETARIO

108

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., 24 ABR. 2019 del dos mil diecinueve (2019).

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio con el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 19 de marzo del 2019, dentro del proceso de la referencia, por medio del cual se terminó el presente asunto por Desistimiento Tácito.

EL RECURSO

El apoderado de la actora solicita sea revocada la decisión mediante el cual se terminó el presente asunto por Desistimiento Tácito y en consecuencia se continúe con el trámite procesal, al considerar que mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2018 (fl. 101), se dispuso el secuestro del inmueble objeto del presente asunto, por lo que no se ha hecho efectiva la medida cautelar aquí decretada.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplica *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

Dentro del anterior panorama conceptual y descendiendo al caso en concreto, tenemos que desde el pasado 16 de noviembre de 2018 se requirió al extremo actor, para en el término de 30 días, acredite la notificación del demandado, so pena de declarar la terminación del

presente asunto por desistimiento tácito, sin que el demandante hubiera cumplido con la carga procesal impuesta dentro del término establecido.

Así mismo es menester aclarar que la medida cautelar objeto de la garantía real que aquí se ejecuta, se materializó con la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro que milita a folios 97 a 100, por cuanto era necesario la notificación del extremo pasivo para continuar con el trámite procesal correspondiente, situación que aquí no acaeció.

En consecuencia de lo anterior, se mantendrá el auto objeto de censura en su integridad.

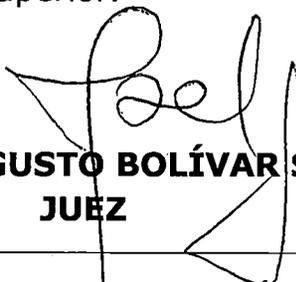
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto objeto censura.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **suspensivo** ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), el recurso de apelación incoado. Envíese el expediente ante el superior.

NOTIFÍQUESE.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58

Hoy

25 ABR 2019

La Secretaria. _____

14 AGO. 2019

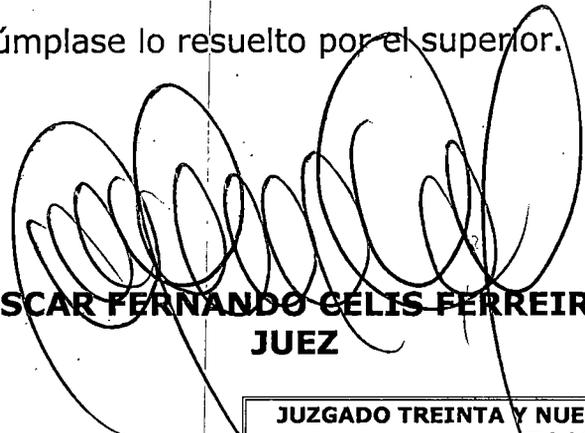
Regresa del Superior -
Revoca decisión

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 15 AGO. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2017-00745-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
HOY 16 AGO. 2019 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 117
YADY MILENA SANTAMARIA C.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 16°

Juzgado39civilmunicipal@gmail.com

Teléfono 2832247

DESPACHO COMISORIO No.146

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

AL

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA.

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-039-2017-00745-00** que en este Despacho adelanta **GERMAN MORA RUIZ hoy ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA** contra **IVÁN DARÍO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN**, se dictó un auto fechado el 16 de noviembre del 2018, el cual reza, que inscrito como se encuentra la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40258843**, ubicado en **CL 37 SUR 93 61** (dirección catastral), se ordena el SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** con facultades como la de comunicarle al secuestre su designación. Se encuentra nombrado como secuestre a la persona que figura en el acta que se anexa y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. A quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte interesada.

JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN identificado(a) C.C 79.531.414 y T.P. 158.876 del C.S.J., actúa en calidad de apoderado(a) de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los 24 días del mes de enero de 2018.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
[Handwritten Signature]
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



112

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

2 folios
Lorena

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

75698-28-AUG-19-16-06

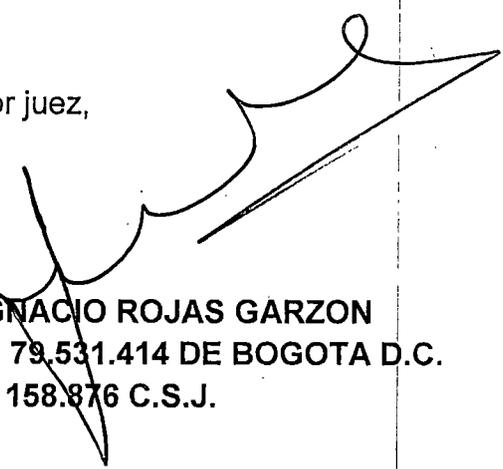
REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ
CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

ASUNTO: ACREDITO DILIGENCIAMIENTO DESPACHO COMISORIO 0146 Y
SOLICITO REQUERIR A LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY A FIN DE QUE FIJE
FECHA Y HORA PARA ADELANTAR LA DILIGENCIA ENCOMENDADA.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de
Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi
firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del
proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a
su despacho:

1. Aporto copia del radicado del DESPACHO COMISORIO 0146 el cual fue radicado en la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.
2. Solicito a su despacho se oficie a la ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY a fin de que se sirva fiar fecha y hora para la práctica de la DILIGENCIA encomendada, teniendo en cuenta que dicha ALCALDIA, recibió el despacho comisorio desde el mes de abril de la presente anualidad.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

113

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ~~11 C. SEP. 2019~~ de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2017-00745-00

Se niega por improcedente la solicitud que antecede, por cuanto dicho pedimento debe ser elevado ante la Alcaldía de la Localidad de Kennedy.

NOTIFÍQUESE


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
JUEZ

Jg

<p>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>[11 SEP. 2019]</p> <p>HOY <u>11</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>121</u></p> <p>YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria</p>
--

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el cambio de Juez que sufrió este Despacho la fecha de quien en la actualidad regenta esta sede.



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

ACUSAR RECIBIDO

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Secretaria

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

NOTA: Se informa que para efecto de notificaciones judiciales, los efectos de notificaciones electrónicas conforme a la Ley 1437 de 2011, se entenderá surtida en la fecha de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese antes de las 4:59 PM, los que superen el horario anteriormente señalado quedaran notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

115
JUZGADO 39 CIVIL MPAL
76965 4-OCT-19 11:59

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CONTRA LUZ
MARINA GONZALEZ GUARIN

Proceso No. 2017-745

LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.779.276 de Granada Antioquia, comedidamente solicito al despacho, con fundamento en el artículo 160 del C.P.C. se me conceda **AMPARO DE POBREZA**, pues no me hallo en capacidad de contratar un abogado, ni de atender los gastos del proceso de la referencia, sin menoscabo y, grave detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia.

Señor Juez, quiero informarle que en la actualidad estoy desempleada, vivo con mi esposo, mi hijo y mi nieto menor de edad, mi hijo trabaja en un taller automotriz y gana el mínimo, con ello apenas nos alcanza para el sustento dlarlo y gastos de alimentación, servicios, transporte y salud y seguridad social. No cuento con ningún recurso para cubrir mis gastos básicos y los de mi núcleo familiar, vivo de lo que me pueden colaborar mis familiares y amigos.

Por estas razones Señor Juez, comedidamente solicito **SE ME CONCEDA AMPARO DE POBREZA** y se señale un abogado de la lista de auxiliares de la justicia para que me represente dentro del proceso de la referencia o me conteste la demanda y me asista en las demás diligencias del caso..

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 160 del C.P.C.

Señor Juez respetuosamente solicito a su Despacho ordenar que se suspendan los términos para contestar la demanda hasta que se resuelva esta solicitud de amparo.

Para cualquier información, respuesta o notificación mi Dirección es Calle 37 SUR #93-61, Barrio Riveras de Occidente - Patio Bonito, en la ciudad de Bogotá, tel. 3115579581

Del señor Juez,

LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN
LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN
c.c. 21.779.276 de Granada Antioquia

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 18 OCT. 2019 de dos mil diecinueve (2019)

1100140030-39-2017-00745-00

Por ser procedente la solicitud de amparo de pobreza allegada por la señora Luz Marina González Guarín, se concede (art. 151 Código General del Proceso).

Se designa como abogado de pobre a (l) (la) abogado(a) **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN** con C.C. 6.741.764 y Tarjeta Profesional No. 31.718 quien es conocido (a) por este despacho como profesional del derecho que ejerce habitualmente su labor. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso a la dirección Carrera 13 No.63-39 Of 510 de esta ciudad y correo oscarfrancoguzman@yahoo.com.

Se suspende el término para contestar la demanda, hasta que el designado acepte el encargo previamente referido (art. 152, Código General del Proceso).

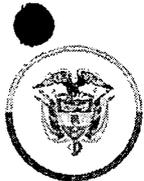
En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, además, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse de su designación, a las 9 am. **SO PENA DE SER RELEVADO DE SU FUNCIÓN.**

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
HOY <u>21 OCT. 2019</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>139</u>	
YADY MILEN SANTAMARIA C. Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TELEGRAMA No. P-2760

Respetado Doctor
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
CARRERA 13 N 63-39 OF. 510
Email: oscarfrancoguzman@yahoo.com
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303920170074500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la Cra. **10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR AD LITEM**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (3) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre


EL SECRETARIO(A)
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
BOGOTÁ, D.C.

113

Juzgado 39 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Microsoft Outlook
Para: oscarfrancoguzman@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 30 de octubre de 2019 3:40 p. m.
Asunto: Retransmitido: designacion curador 2017-745

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oscarfrancoguzman@yahoo.com (oscarfrancoguzman@yahoo.com)

Asunto: designacion curador 2017-745



designacion
curador 2017-745

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NUMERO DE EXPEDIENTE 1100140030 39 2017-0745 00

En Bogotá al día 05 del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente al Dr.(a), OSCAR ALFREDO FERNANDO GUZMAN identificado(a) con cedula de ciudadanía número 6741764 de TUNJA y con Tarjeta Profesional número 31718-01 del C.S. de la J., como ABOGADO designado AMPARO DE POBREZA del ejecutado (a)(s) y/o demandado (a)(s) LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN el contenido del auto que libró MANDAMIENTO EJECUTIVO X y/o ADMISORIO DE LA DEMANDADA fechado 15 septiembre 2017 y del que designó su nombramiento del 18 OCTUBRE de 2019, advirtiéndole que asume la defensa de la parte demandada en el estado en que se encuentra el proceso.

El Notificado(a),

FIRMA: [Signature]
DIRECCIÓN: Carrera 13-6339 of 510 Bogotá
TELÉFONO: 2492616
CORREO ELECTRÓNICO: oscarfernandoguzman@telcel.com

Quien notifica,

Liliana Gonzalez

La Secretaria,

[Signature]
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

nov. 5. 2019 Recibi Fraslado con cida
[Signature]

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL No. 1

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

77941 15-NOV-19 16:26

Ref.: Rad. No.2017-00745-00 Proceso Ejecutivo Hipotecario de GERMÁN MORA RUIZ, contra IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.741.764 de Tunja y tarjeta profesional No. 31.718 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en esta ciudad, obrando como Abogado en AMPARO DE POBREZA de la ejecutada dentro del proceso de la referencia, LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, identificada con cédula de ciudadanía número 21.779.276 expedida en Granada (Antioquia), con todo respeto acudo ante el señor Juez en el término legal para plantear elementos de defensa frente a las pretensiones de la demanda y proponer excepciones. Para el efecto, de conformidad con los artículos 467 y 442 del Código General del Proceso, procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Los pronunciamientos que constituyen excepciones esbozados a continuación, los derivo de los documentos que se aportan al proceso como pruebas que causaron el cobro de obligaciones cuyo pago se pretende a través de este proceso.

Oportunidad para excepcionar:

La oportunidad para excepcionar en nombre de LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, nació con ocasión de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2017 notificada personalmente a través de Abogado en AMPARO DE POBREZA el 15 de noviembre de 2019, mediante la cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de GERMÁN MORA RUIZ y en contra de IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, Acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 442 del Código general del Proceso.

PRIMERA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA CAMBIARIA O PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIONES Y DERECHOS.

Obligaciones objeto de la prescripción alegada:

Las obligaciones objeto de la prescripción alegada son las derivadas del pagaré número 5700322000014472 suscrito por los ejecutados IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, el 31 de mayo de 2006 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., para pagar en Ciento Cincuenta y seis meses en cuotas mensuales a partir del treinta de junio de 2006 en esta ciudad como consta en forma clara, precisa e indubitable, en cada una de las pretensiones y en documentos aportados.

Procedencia de la excepción de prescripción propuesta:

Para el presente caso procede la invocar la prescripción de la acción cambiaria directa consagrada en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es que dicho

fenómeno opera tres años contados a partir del día de vencimiento de los títulos valores base de la acción ejecutiva.

En títulos valores pagaderos con vencimientos ciertos sucesivos, el vencimiento de cada una de las cuotas debe tratarse con independencia de las demás como sucede en este caso en concreto; el actor a través de su apoderado judicial pretende el pago de cuotas o instalamentos mensuales desde el mes de junio de 2006 a diciembre de 2006, por valor de \$200.000.00 cada una; de enero de 2007 a diciembre de 2007 a razón de \$205.000.00 cada una; de enero de 2008 a diciembre de 2008 a razón de \$21.000.00 cada una; con base en el pagaré número 5700322000014472 base de la ejecución.

En esta ejecución, el ejecutante acreedor hizo uso de la facultad aceleratoria del capital debido, y con relación a la prescripción de la acción cambiaria cuando se pacta cláusula aceleratoria facultativa, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en fallo de 4 de julio de 2.005, exp. No. 0018-01, dijo: "...[P]or ser potestativo el uso de la cláusula aceleratoria el término prescriptivo empieza a correr cuando el acreedor la hace efectiva por medio de la demanda ejecutiva o de algún otro modo,.....", lo que ocurrió en este caso con presentación de la demanda el 12 de septiembre de 2.016, esto es, cuando las cuotas anteriores a esta fecha estaban prescritas, y de donde se colige que a la fecha de notificación del mandamiento de pago a la demanda (5 de noviembre de 2.019), había transcurrido el término de tres años requeridos para declarar la prescripción de tanto de las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda como del total del capital acelerado. (Artículo 789 del C. de Co.).

Teniendo en cuenta los preceptos legales sobre créditos para vivienda, los cuales, la Corte ha referido que son *'los artículos 2535 del Código Civil, 789 del Código de Comercio, 19 de la Ley 546 de 1999 y 94 del Código de Procedimiento Civil, normas que efectivamente disciplinan el fenómeno de la prescripción extintiva, la cláusula aceleratoria en los créditos de vivienda y la interrupción civil del término prescriptivo'*.

En este orden de ideas, en créditos de vivienda, el acreedor sólo podrá hacer exigible el saldo insoluto de la deuda a partir de la presentación de la demanda, de modo que, en lo que se relaciona con el mismo, el término de prescripción necesariamente debe contabilizarse a partir de ese momento, en tanto que las cuotas que estuvieren en mora a la presentación del libelo incoativo, toda vez que éstas tienen vencimientos independientes, de ahí que el término prescriptivo debe computarse desde la fecha en que se causó cada una, a efectos de determinar aquellas que pueden resultar afectadas por la prescripción de la acción cambiaria.

Así las cosas, se tiene que para el momento de presentación de la demanda, 12 de septiembre de 2.016, la prescripción de la acción se consumió respecto de todos los instalamentos que se encontraban en mora a esa fecha, e independientemente, si dicho medio de extinción se verificó frente a los saldos de las obligaciones que se hicieron exigibles con la presentación del mencionado libelo. (Conforme lo decidido por la CSJ STC, 1º nov. 2012, rad. 2012-02455-00; reiterada en STC, 15 mar. 2013, rad. 2013-00538-00; STC, 8 may. 2013, rad. 2013-00098-01).

Ahora bien, como la demanda se presentó por primera vez, el 12 de septiembre de 2.016, cuando las obligaciones cobradas estaban más que prescritas, para el evento en que exista interrupción de la prescripción en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, antes artículo 90 del C. de P. Civil, se requiere

que la orden de pago se notifique a los demandados, en el término de un año contado a partir de la notificación del mandamiento de pago por estado al demandante.

Dicho mandamiento se profirió fecha 15 de septiembre de 2017 y la notificación personal del mismo se produjo el 5 de noviembre de 2019, esto es, superado el término del año a que se refiere el artículo 94 mencionado, pues tenía que notificarlo a más tardar el 16 de septiembre de 2018; pero como se trata de obligaciones ya prescritas no se predica de interrupción de la prescripción de las obligaciones a que hace referencia el presente proceso.

SEGUNDA: NO INTERRUPCIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA O CAMBIARIA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho que, como se observa en el contenido del título ejecutivo, pagaré número 5700322000014472, la demanda ejecutiva se presentó por primera vez, el 12 de septiembre de 2016, cuando el tiempo para la prescripción de la acción se encontraba más que vencido respecto de todos los instalamentos que se encontraban en mora a esa fecha; el mandamiento de pago respectivo se profirió el día 15 de septiembre de 2017 y la notificación personal del mandamiento de pago se efectuó el día 5 de noviembre de 2019.

Tiene establecido la ley, como la Jurisprudencia y doctrina que para que se interrumpa el término de prescripción con la sola presentación de la demanda, es necesario que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado o demandados dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al ejecutante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Como la notificación en debida forma del mandamiento de pago a la parte demandada en la presente ejecución se realizó el 5 de noviembre de 2019, es decir mucho tiempo después de prescritas las obligaciones cobradas ejecutivamente, dentro del término de un año establecido en la ley, quiere decir que no operó la interrupción de la prescripción de la acción ejecutiva, pues esta acción se ejercitó por parte del ejecutado ya encontrándose prescrita y sin haberse interrumpido la prescripción en la forma como lo tiene establecido la ley, especialmente para los instalamentos o cuotas que se encontraban en mora al momento de presentar la demanda y de las cuotas no vencidas del capital acelerado.

Además y así las cosas, el ejecutante no cumplió con los términos establecidos en la ley para efectos de que se interrumpiera la prescripción de la acción ejecutiva y no operara dicho fenómeno jurídico, en consecuencia, como la prescripción extintiva del derecho del acreedor se inició al hacerse exigible en la fecha que se causó cada cuota o instalamento hasta el momento de presentación de la demanda y de las cuotas que constituyen el capital acelerado, como se expresó, no se interrumpió con la notificación del auto de mandamiento de pago en el juicio ejecutivo, en la forma establecida por la ley ha ocurrido con creces la prescripción de la acción ejecutiva; por lo que la presente excepción debe prosperar.

TERCERA: ILEGITIMIDAD DE LA PERSONERÍA SUSTANTIVA DE LA DEMANDANTE POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE HIPOTECA A LOS DEUDORES DEMANDADOS.

Se hace consistir en que, con la demanda genitora de la acción, el ejecutante allega documentos en que consta que BANCO DAVIVIENDA S.A., endosa el pagaré número 5700322000014472 a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., NIT 900595549-9, entidad que a su vez, lo endosa en propiedad a GERMAN MORA RUÍZ, con cédula de ciudadanía número 7.305.200 de Chiquinquirá, persona quien impetra la presente acción hipotecaria, además de cedérsele la garantía hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. 4619 de fecha 6 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, se produjo cesión del contrato de hipoteca que a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. constituyeron los demandados mediante escritura pública No. 4619 de fecha 6 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, cesión que su perfeccionamiento se produjo a través del simple acuerdo entre las partes contratantes, a partir de ese momento se produce la transferencia del derecho de crédito al cesionario, solo que el ejercicio de su derecho se encuentra restringido, pues no puede surtir efectos respecto de terceros, para lo cual resulta necesaria la notificación al deudor cedido. No obstante, este requisito de la notificación tampoco parece ser suficiente para que el nuevo acreedor, es decir el cesionario, pueda disponer completamente de su crédito sin limitación alguna, pues en realidad la facultad de exigir el crédito está sujeta al previo incumplimiento del deudor cedido.

Acorde con lo observado en el expediente, el endosatario ejecutante y cesionario del contrato de hipoteca, GERMAN MORA RUÍZ, no podía incoar la presente acción ejecutiva sin que previamente se demostrara siquiera sumariamente que hubiera existido ~~X~~notificación de la cesión del contrato de hipoteca a los deudores hipotecarios ejecutados, lo cual la hace ineficaz. La cesión de acuerdo con la ley exige que además de la determinación del cedente y cesionario, se debe manifestar la voluntad en cuanto hace relación al valor de la negociación como lo exige el artículo 1.959 del Código Civil. Lo que en el presente asunto brilla por su ausencia.

CUARTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que en caso de encontrarse probado algún hecho configurativo de excepción genérica y que a pesar de no alegarse resulte probada en el curso del proceso en confrontación con las pruebas allegadas, decretadas y valoradas, sea declarada en el momento procesal en que resuelva de fondo el presente asunto.

SOLICITUD:

Conforme lo dispuesto por el artículo 467, numeral 3, literal e) del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, que ANTES DE LA ADJUDICACIÓN se someta del inmueble de propiedad de la demandada gravado con hipoteca a venta en pública subasta, previo AVALÚO ACTUALIZADO y con el producto del remate pagar al demandante el valor total de las obligaciones demandadas.

PRUEBAS:

1°. Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez ordenar la citación del ejecutante para que en audiencia en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda y los fundamentos de la defensa.

2°. Todas las documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante con la respectiva demanda.

3°. Toda la actuación procesal surtida en el expediente que nos ocupa.

4°. De oficio, las que el despacho considere necesarias y pertinentes para la prosperidad de la defensa aquí planteada y salvaguarda del debido proceso que cursa contra de mi representada

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN Y OTROS:

Manifiesto al señor Juez, que bajo mi responsabilidad autorizo a LUISA FERNANDA DÍAZ VARGAS, con cédula de ciudadanía número 1.032.459.844 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de estudiante de Derecho para que revise el expediente y obtenga información en relación con las providencias que se dicten en el trámite del proceso y, en particular para retirar oficios, despachos, edictos, avisos y copias en dicho asunto.

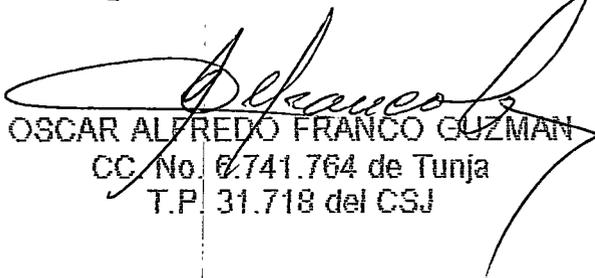
LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el Art. 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto a su despacho:

Que actúo como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la demandada en este proceso, señora LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, con C.C. 21.779.276 expedida en Granada (Antioquia), y como tal, recibiré las notificaciones en la Carrera 13 No. 63-39 Oficina 510 Teléfono 249-26-16 en Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: oscarfrancoquzman@yahoo.com.

A la parte demandante en los lugares indicados en la demanda para el efecto.

Atentamente.


OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
CC No. 6.741.764 de Tunja
T.P. 31.718 del CSJ

C11 37-93-61

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá- Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Grupo/ Clase de Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

No. Cuadernos 1 Folios Correspondientes 3

DEMANDANTE (S)

GERMAN MORA QUIZ
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

JOSE DOJAS GARRON 79-531 414
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación CL 12ª # 8-39 OFS 11 Teléfono 3114779555

DEMANDADO (S)

IVAN DARIO DUQUE
NOMBRE 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO # CC ó NIT

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: DESPACHO CONTENCIOSO + 146

Calle 37 Sur N° 93-61 al. 3115579581 - Luz Marina

Radicado Proceso

Firma Apoderado
T.P. No. _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 16°

Juzgado39civilmunicipal@gmail.com

Teléfono 2832247

DESPACHO COMISORIO No.146

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

AL

SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA.

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-039-2017-00745-00** que en este Despacho adelanta **GERMAN MORA RUIZ hoy ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA** contra **IVÁN DARÍO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN**, se dictó un auto fechado el 16 de noviembre del 2018, el cual reza, que inscrito como se encuentra la inscripción del embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50S-40258843**, ubicado en **CL 37 SUR 93 61** (dirección catastral), se ordena el SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA con facultades como la de comunicarle al secuestre su designación. Se encuentra nombrado como secuestre a la persona que figura en el acta que se anexa y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. A quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte interesada.

JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN identificado(a) C.C 79.531.414 y T.P. 158.876 del C.S.J., actúa en calidad de apoderado(a) de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los 24 días del mes de enero de 2018.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Secretaria
SECRETARIA
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

128
3

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 83491

Respetado doctor
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
DIRECCION AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303920170074500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
EL SECRETARIO(A)
YADY MILENA SANTAMARIA C
SECRETARIA
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Fecha de designación: **miércoles, 06 de marzo de 2019 12:02:37 p. m.**
En el proceso No: **11001400303920170074500**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.,

16 NOV. 2018

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble identificado con el FMI 50S-40258843 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad (fl 97) el Despacho decreta su secuestro.

En consecuencia, de conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso¹³⁰, para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad con amplias facultades, incluso las de designar secuestro, fijarle honorarios provisionales, y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

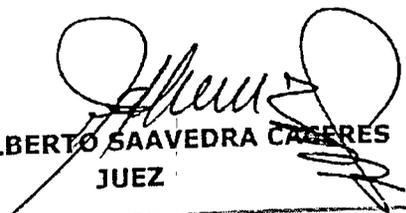
Designase como secuestre al auxiliar de la justicia inscrito en la lista oficial. Comuníquesele.

Fíjese la suma de \$ 150.000 como honorarios provisionales al secuestre.

De otra parte, conforme lo consagrado en el inciso 2º del artículo 4, el artículo 95 numeral 7 y artículo 228 de la Constitución Nacional, consonancia con el numeral 6º del artículo 43, artículo 44 numeral 3, artículo 78 numeral 6º, inciso 7º del artículo 121 del C.G.P., artículo 28 numerales 1 y 6, artículo 37 numeral 1º de la ley 1123 de 2007, se le ordena al demandante y/o su apoderado que dentro del termino de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a integrar el contradictorio notificando a la parte pasiva en los términos y en la forma que lo ordenan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., a fin de que se emita la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Proceda secretaría a controlar el termino aquí otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho a fin de emitir las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CASERES
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
HOY 17 ENE. 2019	se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>155</u>
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria	

¹³⁰ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalado en el artículo anterior

129
J
4

S. 2
C.C.N

87K
C.C.I

79
C.C.

5
130

INFORME SECRETARIAL, 03 de septiembre de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 27 de agosto de 2019, por lo que ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **2° de octubre de 2019, a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

De lo anterior, comuníquesele al secuestre designado por el Juzgado Comitente por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requírase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

- () Auto que ordena la comisión.
- () Certificado catastral.
- () Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.
- Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días.
- () Acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.
- Linderos (documento público).
- () Otro:

Notifíquese,

[Firma manuscrita]

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **06 DE SEPTIEMBRE DE 2019** SE NOTIFICA EL AUTO POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **50**

[Firma manuscrita]

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO



La validez de este documento podrá ser verificada en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

21
6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191001414324024126

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 1

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 09:51:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTEO POR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA 2915 DEL 02-06-94 NOTARIA 18. BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40190078.-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA., POR LA ESCRITURA 21 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40180454.-HOLGUIN DE POMBO, MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ, MARIA ROSARIO, CUELLAR DE YHOLGUIN LUCILA. ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S/ C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-0263015.-POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMA/A DE HOLGUIN CLEMENTINA, PORESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA AL FL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 37 SUR #106-71

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258670

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

132
7

Certificado generado con el Pin No: 191001414324024126

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 2

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 09:51:33 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

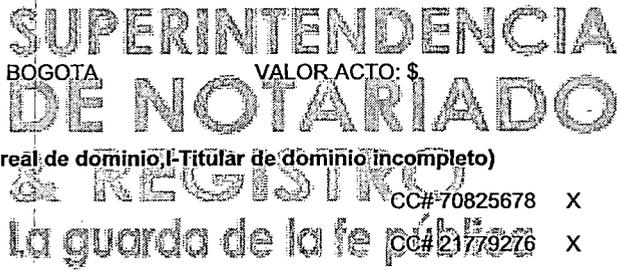
DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2018 Radicación: 2018-48119

Doc: OFICIO 1242 del 05-06-2018 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N. 20170074500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

133
8

Certificado generado con el Pin No: 191001414324024126

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 1 de Octubre de 2019 a las 09:51:33 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GERMAN MORA RUIZ CC. 7305200, CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

La guarda de la fe pública

TURNO: 2019-394519

FECHA: 01-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ

134
9



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194139534B3BB

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:09:25

0119413953

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 50,442,698
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 31474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR

Constanza del Pilar Puente Trujillo

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DCCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194139534B3BB

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:09:25

0119413953

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION GERENTE

10
135

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO

C.C. 000000079800652

C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

124
36



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1194139534B3BB

1 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 09:09:25

0119413953

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12
137

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2017-745

DESPACHO COMISORIO No. 146

JUZGADO:

39 Civil Municipal de Bogotá

En Bogotá D. C. a los dos (2) días del mes octubre de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Jose Ignacio Rojas Gorton con C.C. No. 79.531.414 de Bogotá, y T.P. No. 158876 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora () en sustitución () conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, persona natural (), persona jurídica () (a) Transugon Ltda., identificado (a) con la C.C. (), NIT No. 830.098.5289 de —, así mismo autoriza a Rafael Castellanos con No. C.C. 79.800.652 de Bogotá quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Cra 10 N° 14-56 ofc. 308 y tener teléfono No. 3102526737. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, Calle 37 sur 93-61.

una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Juz Marina Gonzalez Guarin, quien exhibe la C.C. No. 21.779.276 de Granada. y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien , admisión de la oposición (), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia (), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia , u otro ().

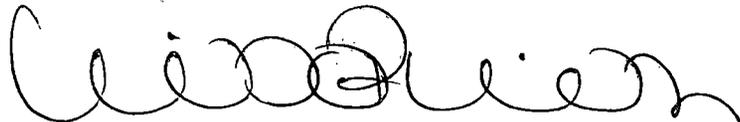
Se da aplicación al art. 595-3 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre (), gastos de asistencia (X) la suma de \$ 50.000=, los cuales son cancelados en el acto apoderado actor.

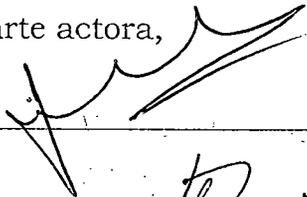
Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,



LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

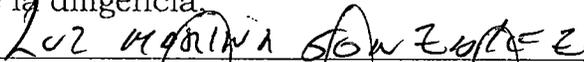
Abogado parte actora,



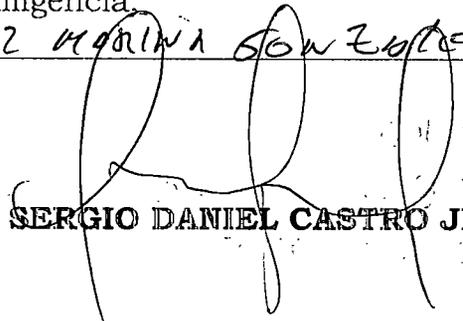
Secuestre,



Quien atiende la diligencia,



El Secretario,



SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

MP
V. 20/NOV
tele-138
21

DESAJ19 - CS - 8413

Bogotá, D.C., Octubre 11 de 2019

Señores
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 146

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,


JAIRO LEÓN CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 12 folios, 1 CD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

18/10/19

Hora: 10:00

Liliana



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS; el primer día por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial y el segundo por el cierre extraordinario del edificio ordenado por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura a partir de las 2:00 pm

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33 piso 16. TELEFAX: 2832247. Correo institucional:
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 21 y 22 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS; el primer día por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial y el segundo por el cierre extraordinario del edificio ordenado por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura a partir de las 2:00 pm

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 27 de noviembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS, con ocasión al cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.


YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 04 de diciembre de 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS, con ocasión al cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

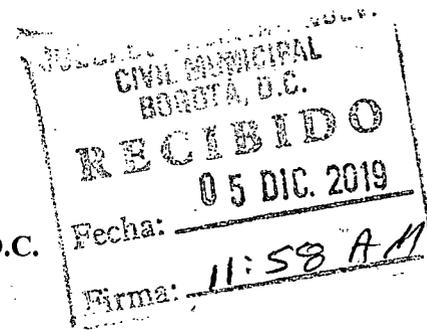


**YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
SECRETARIA**

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2019.

SEÑORES

TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 18
E.S.D.



REF: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA.

PROCESO EJECUTIVO No. 2017-0745.

DEMANDANTE GERMAN MORA RUIZ HOY ZYLLY NATHALIA MORA VALENZUELA

DEMANDADA: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO.

Respetados Señores:

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO., identificada con la cédula de ciudadanía número 70.825.678, respetuosamente solicito a su Despacho se me decrete y me conceda **AMPARO DE POBREZA** con fundamento en los preceptos de los artículos 151, 152 y ss., de la ley 1564 de 2012, toda vez que soy persona de escasos recursos económicos, no tengo dinero para pagar un abogado que me represente dentro de las presentes diligencias, y no cuento con dinero suficiente para cubrir los gastos procesales del proceso en referencia.

Por las anteriores razones agradezco a su Despacho concederme el **AMPARO DE POBREZA** y en consecuencia disponer lo necesario para que me sea nombrado un Abogado de la lista de auxiliares de la Justicia para que me represente dentro del proceso referido.

Entretanto, solicito muy respetuosamente se suspendan los términos procesales hasta que se haga efectiva la designación del Abogado que me representará.

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Recibo notificaciones en la CALLE 37 SUR NO 93-61 PATIOBONITO de la ciudad de Bogotá, o al teléfono 3203074361.

Respetuosamente.

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO.
C.C. No. 70.825.678

<input type="checkbox"/>	Notificación personal. fl. 119.
<input type="checkbox"/>	Escrito contestación en tiempo fl. 120
<input type="checkbox"/>	Devolución despacho con cargo fl. 138
<input type="checkbox"/>	teléfono fl. 139.
	
09 DIC. 2019	



BOGOTA - FC
 7350983
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
 Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.272054800930
 292 - Notificación 292
 Radicado: 2017-0745
 Naturaleza: EJECUTIVO PARA REALIZACION DE LA GARANTI
 A REAL
 Fecha auto:
 Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-12-02 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Contacto: Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 110321 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:	
Datos de destinatario	
Nombre: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Contacto: Dirección: CALLE 37 SUR No. 93-61 110871 BOGOTA BOGOTA [CP: 110871] Telefono: Identificación: Observaciones:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA Radicado: 2017-0745 [292 - Notificación 292] Naturaleza: EJECUTIVO PARA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL Demandado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Notificado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Fecha auto:	



BOGOTA - FC
 www.prontoenvios.com.co 7350983 Nit.900.310.856-2

Guía: 272054800930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	FECHA DE DESPACHO 2019-12-02	HORA 18:32:45	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NOMBRE: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO		
CONTACTO:		CONTACTO:		
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 110321		DIRECCION: CALLE 37 SUR No. 93-61 110871 [CP: 110871]		
IDENTIFICACION:		TELEFONO:		
Tipo de Envío: 292 Notificación 292 Radicado: 2017-0745				
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Dirección Incorrecta <input type="radio"/> Falta Información <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Retrasado <input type="radio"/> Otro		
Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Demas: CUNDINAMARCA Demandante: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA Radicado: 2017-0745 Naturaleza: EJECUTIVO PARA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL Demandado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Notificado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO				
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Costado] Usuario: dias.pr		Peso: 0 Kg		Unidades: 1
Guía: 272054800930				

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO IV AN DARIO DUQUE CEDULA 70825678 .PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 272054800930

Res. 0638 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-12-02	18:32:48	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	NOMBRE: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
CONTACTO:	CONTACTO:
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 110321	DIRECCION: CALLE 37 SUR No. 93-61 110871 [CP: 110871]
IDENTIFICACION:	TELEFONO:

Tipo de Envio: 292 Notificacion 292 Radicado: 2017-0745

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO
\$0.00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
\$0.00

FLETE
\$8,500.00

VALOR TOTAL
\$8,500.00

CEDELA

TELEFONO

Fecha de Entrega

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta informacion
- Traslado
- Desocupado

Rehusado
 Otro

Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Demandante: GUNDYANAMARCA
Demandado: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MIA VALENZUELA
Radicado: 2017-0745
Naturaleza: EJECUTIVO PARA REALIZACION DE LA GARANTIA
Demandado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
Notificado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO

Entregado por

2 Entrega

3 Entrega

Guia: 272054800930

Peso 0 Kg. Unidades 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com) (CT - Contado) Usuario: diana.ov

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 BOGOTA D.C.

AVISO DE NOTIFICACION CONFORME AL ARTICULO 292 C.G.P.

Señor:

IVAN DARIO DUQUE GIRALDO

Dirección: **CALLE 37 SUR No. 93-61**

Ciudad: **Bogotá**

RADICACIÓN DEL PROCESO: 2017-0745

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL

FECHA DE PROVIDENCIA: 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017

22 DE ENERO DEL AÑO 2018

DEMANDANTE: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA

DEMANDADO: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

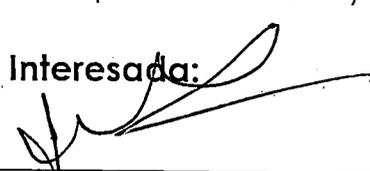
Por intermedio de este **AVISO** le notifico las providencias calendadas los días 15 de septiembre de 2017, mediante la cual se libró mandamiento de pago, en el proceso arriba señalado y 22 de enero del año 2018 mediante la cual se aceptó la cesión del crédito a favor de **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso.

Adjunto se allega copia informal del auto que se notifica.

Se expide el presente aviso hoy 28 DE noviembre DEL AÑO 2019

Parte Interesada:


JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
Apoderado parte demandante.
3114779555

Pronto
envíos

02 DIC 2019

**COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 0636**

Model: E440

Intel Core I7

12 GB Ram

500 GB



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.259678400930
291 - Notificación 291
Radicado: 2017-0745
Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARA
NTIA REAL
Fecha auto:



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-30 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Contacto: Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 110321 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:
Datos de destinatario
Nombre: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Contacto: Dirección: CALLE 37 SUR NO. 93-61 110871 CP 110871 BOGOTA BOGOTA Telefono: Identificación: Observaciones:
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Departamento juzgado: CUNDINAMARCA Demandante: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA Radicado: 2017-0745 Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL Demandado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Notificado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Fecha auto:



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856 2



Guía: 259678400930

Nos. 2714 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO/HORA
2019-01-31 16:35:38

ORIGEN
BOGOTA-BOGOTA

DESTINO
BOGOTA-BOGOTA

RÉMITE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NOMBRE: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	
CONTACTO:		CONTACTO:	
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 110321		DIRECCION: CALLE 37 SUR No. 93-61 110871 [CP: 110871]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO:	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2017-0745		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		Jhoan David Guzman Duque	
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8.500.00
		VALOR TOTAL \$8.500.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desobscipado		<input type="radio"/> Retenido <input type="radio"/> Otro	
		Juzgado JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Departamento CUNDINAMARCA Demandante GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA Radicado 2017-0745 Naturaleza EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL Demandado IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Notificado IVAN DARIO DUQUE GIRALDO	

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: diana pv Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 259678400930

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JHOAN DAVID GUZMAN CELULAR 3124560374 .PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35	ENTREGADO SI
---	-------------------------------

Firma autorizada 	
---	--



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 259678400930

Res. 0836 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2019-09-30	HORA 16:35:38	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITE: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.		NOMBRE: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO		
CONTACTO:		CONTACTO:		
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 110321		DIRECCION: CALLE 37 SUR No. 93-61 110871 [CP: 110871]		
IDENTIFICACION:		TELEFONO:		
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2017-0745			RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
			CEDULA	TELEFONO
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		Juzgado: JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Depto: CUNDINAMARCA Demandante: GERMAN MORA RUIZ HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA Radicado: 2017-0745 Naturaleza: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA REAL Demandado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Notificado: IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
			Fecha de Entrega	Entregado por
		1 Entrega	2 Entrega	3 Entrega

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: diana.pv

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 259678400930



107

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DIRECCION: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 BOGOTA D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 (Art. 291 C.G.P.)

Señor:
IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
Dirección: CALLE 37 SUR No. 93-61
BOGOTA D.C.

Fecha:
DD MM AAAA
 ___ / ___ / ___

Servicio Postal Autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
		DD MM AAAA
<u>2017-0745</u>	EJECUTIVO PARA LA	15 / 09 / 2017
	REALIZACION DE LA GARANTIA REAL	22 / 01 / 2018

Demandante:
GERMAN MORA RUIZ
HOY ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA

Demandado:
IVAN DARIO DUQUE GIRALDO
LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 (X) 10_ 30_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 am. A 1:00 pm. Y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

Nombre y apellido

CEL. 3114779555

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
 NA - 011.

Pronto
 envíos

30 SEP 2019

**COPIA COTEJADA
 DEL ORIGINAL
 RESOLUCIÓN No. 063E**

148

78544 16-DEC-'19 18:05

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

ASUNTO: APORTO 291 Y 292 DILIGENCIADOS CORRESPONDIENTES AL SEÑOR IVNA DARIO DUQUE, TENGASE POR NOTIFICADO DE CONFORMIDAD A LO CONSAGRADO PRO LA LEY PROCESAL VIGENTE.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho:

Aporto el citatorio y el aviso previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, solicito a su despacho se tenga por notificado de conformidad a lo previsto por el código general del proceso.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

D-9-12

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., 17 ENE 2020 de dos mil Veinte (2020)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00745 00

Téngase en cuenta que la demandada LUZ MARINA GONZÁLEZ MARÍN fue notificada mediante apoderado en amparo de pobreza (fl. 119), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se concede a favor del demandado IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a partir de la fecha de presentación de su solicitud, es decir el 05 de diciembre del 2019.

En consecuencia y por economía procesal se designa como apoderado judicial para que la represente en el proceso, al Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN con C.C. 6.741.764 Y T.P. 31.718. comuníquese su designación en los términos del artículo 48 y 49 del C.G.P. a la dirección Carrera 13 No. 63 - 39 Of. 510 de Bogotá y correo electrónico oscarfrancoguzman@yahoo.com.

Notifíquese personalmente al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de apoderado judicial es de forzoso desempeño, y que deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Una vez aceptado el cargo por el auxiliar de la justicia designado, se continuará con el trámite correspondiente.

De otra parte, agréguese a los autos el despacho comisorio No. 146 debidamente diligenciado, el mismo póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
HOY <u>20 ENE 2020</u>	se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>47</u>
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria	



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16 - BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NUMERO DE EXPEDIENTE 1100140030 39 2017-00745 00

En Bogotá al día 29 del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente al Dr.(a), Oscar Alfredo Franco Guzman identificado(a) con cedula de ciudadanía número 6.741.764 de Tunda y con Tarjeta Profesional número 31718-DT del C.S. de la J., como Curador Ad Litem del ejecutado (a)(s) y/o demandado (a)(s) Como Abogado de Amparo de Pobreza del demandado Iván Darío Duque Giraldo el contenido del auto que libró MANDAMIENTO EJECUTIVO x y/o ADMISORIO DE LA DEMANDADA fechado 15 Septiembre 2017 y de su corrección y del que designó su nombramiento del 17 enero de 2020, además le hice entrega formal del traslado (copia de la demanda y sus anexos), advirtiéndole que dispone de un término legal para si lo estima conveniente conteste la demanda y proponga excepciones.

Se hace la salvedad que si el aquí demandado recibió el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., esta acta de notificación no tendrá efecto alguno.

El Notificado(a),

FIRMA: [Firma manuscrita]

DIRECCIÓN: Cra 13 - 6339 of. 510

TELÉFONO: 3460355

CORREO ELECTRÓNICO: oscar.franco.guzman@votivo.com

Quien notifica,

La Secretaria,

[Firma manuscrita]
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

151

TELEGRAMA No. P-107

Respetado Doctor
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
Carrera 13 No. 63-39 Of. 510
Email: oscarfrancoguzman@yahoo.com
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303920170074500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de abogado designado EN AMPARO DE POBREZA, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (3) días siguientes del envío de esta comunicación, debe notificarse de su designación, a las 9 am y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*


EL SECRETARIO(A)
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

TELEGRAMA No. P-107

Respetado Doctor
OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN
Carrera 13 No. 63-39 Of. 510
Email: oscarfrancoguzman@yahoo.com
BOGOTÁ

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400303920170074500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 039 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 16**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de abogado designado EN AMPARO DE POBREZA, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de tres (3) días siguientes del envío de esta comunicación, debe notificarse de su designación, a las 9 am y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*


EL SECRETARIO(A)
YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

ABOGADOS ASESORES

Cra. 13 No. 63-39 Of.510
Tels. 2492616 - 3460355
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL

79197 30-JAN-20 16:11

Ref.: Rad. No. 2017-00745-00. Proceso Ejecutivo Hipotecario de GERMÁN MORA RUIZ, contra IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN.

OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.741.764 de Tunja y tarjeta profesional No. 31.718 expedida por el Consejo Superior de Judicatura, con domicilio en esta ciudad, obrando como Abogado en AMPARO DE POBREZA del ejecutado dentro del proceso de la referencia, IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 70.825.678 expedida en Granada (Antioquia), con todo respeto acudo ante el señor Juez en el término legal para plantear elementos de defensa frente a las pretensiones de la demanda y proponer excepciones. Para el efecto, de conformidad con los artículos 467 y 442 del Código General del Proceso, procedo en los siguientes términos:

EXCEPCIONES CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Los pronunciamientos que constituyen excepciones esbozados a continuación, los derivó de los documentos que se aportan al proceso como pruebas que causaron el cobro de obligaciones cuyo pago se pretende a través de este proceso.

Oportunidad para excepcionar:

La oportunidad para excepcionar en nombre de IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO, nació con ocasión de la providencia de fecha 15 de septiembre de 2017 notificada por aviso el 5 de diciembre, mediante la cual su Despacho libró Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de GERMÁN MORA RUIZ y en contra de IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, Acorde con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 442 del Código general del Proceso.

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL EJECUTANTE POR SER UNA PERSONA NATURAL CESIONARIA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTRAÍDA PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y LA GARANTÍA REAL QUE PRETENDE COBRAR EJECUTIVAMENTE.

Se hace consistir esta excepción en el hecho que el ejecutante no podía recibir en cesión una obligación hipotecaria de las que hace referencia la Ley 546 de 1999 por su condición de persona natural.

En efecto, el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, modificó el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, que regula la cesión de créditos hipotecarios de vivienda a largo plazo a otra entidad financiera, cuando el deudor así lo dispone, con el fin de mejorar las condiciones del mismo. Es decir, la cesión del crédito obedece a la voluntad de las partes.

De igual manera el parágrafo del artículo 1 de la Ley 546 de 1999 indica que, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías pueden ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera, de las asociaciones

mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro, las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, siempre que dichas entidades se hallen sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado y que garanticen la democratización del crédito y la efectividad del derecho a una vivienda digna, mediante sistemas adecuados de financiación a largo plazo.

En conclusión, ni el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, ni el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, modificado por ella, autorizan a las personas naturales para ser cesionarias de créditos hipotecarios destinados para vivienda; por el contrario, tales preceptos legales señalan expresamente las personas jurídicas a favor de quienes pueden ser cedidos dichos créditos, entidades que según la jurisprudencia constitucional deben estar sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado.

La ley 546 de 1999 tuvo control constitucional mediante Sentencia C955 de 2000 donde la Corte Constitucional es enfática en señalar que, "el estado no puede dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda".

En este proceso se tiene que, inicialmente el BANCO DAVIVIENDA otorgó a los ejecutados un crédito hipotecario destinado a vivienda para lo cual suscribieron el pagaré 5700322000014472 y constituyeron garantía hipotecaria mediante escritura 4619 del 6 de diciembre de 1996 de la Notaria 48 de Bogotá, como se desprende de los anexos allegados con la demanda.

Posteriormente la entidad bancaria referida cede a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., el crédito junto con la garantía real, sin que la sociedad cesionaria hubiera demostrado que era una entidad "sometida al control, vigilancia e intervención del Estado y que garantice la democratización del crédito y la efectividad del derecho a una vivienda digna, mediante sistemas adecuados de financiación a largo plazo."

A su turno INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., cede al aquí demandante, GERMAN MORA RUIZ, el crédito junto con su garantía hipotecaria, contraviéndose nuevamente lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, modificado por ni el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, en el sentido que estas normas no autorizan a las personas naturales para ser cesionarias de créditos hipotecarios destinados a vivienda.

De otra parte, se observa que no existe certeza que la reliquidación del crédito conforme a la ley 546 de 1996 y la aplicación del alivio correspondiente, pues no existe prueba de que se hubiera notificado al ejecutado ya que este acto no es unilateral de la entidad financiera.

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA CAMBIARIA O PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIONES Y DERECHOS.

Obligaciones objeto de la prescripción alegada:

Las obligaciones objeto de la prescripción alegada son las derivadas del pagaré número 5700322000014472 suscrito por los ejecutados IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO y LUZ MARINA GONZÁLEZ GUARÍN, el 31 de mayo de 2006 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., para pagar en Ciento Cincuenta y seis meses en cuotas mensuales a partir del treinta de junio de 2006 en esta ciudad como consta

en forma clara, precisa e indubitable, en cada una de las pretensiones y en documentos aportados.

Procedencia de la excepción de prescripción propuesta:

Para el presente caso procede invocar la prescripción de la acción cambiaria directa consagrada en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es que dicho fenómeno opera tres años contados a partir del día de vencimiento de los títulos valores base de la acción ejecutiva.

En títulos valores pagaderos con vencimientos ciertos sucesivos, el vencimiento de cada una de las cuotas debe tratarse con independencia de las demás como sucede en este caso en concreto; el actor a través de su apoderado judicial pretende el pago de cuotas o instalamentos mensuales desde el mes de junio de 2006 a diciembre de 2006, por valor de \$200.000.00 cada una; de enero de 2007 a diciembre de 2007 a razón de \$205.000.00 cada una; de enero de 2008 a diciembre de 2008 a razón de \$21.000.00 cada una; con base en el pagaré número 5700322000014472 base de la ejecución.

En esta ejecución, el ejecutante acreedor hizo uso de la facultad aceleratoria del capital debido, y con relación a la prescripción de la acción cambiaria cuando se pacta cláusula aceleratoria facultativa, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en fallo de 4 de julio de 2.005, exp. No. 0018-01, dijo: "...*Por ser potestativo el uso de la cláusula aceleratoria el término prescriptivo empieza a correr cuando el acreedor la hace efectiva por medio de la demanda ejecutiva o de algún otro modo.....*", lo que ocurrió en este caso con presentación de la demanda el 12 de septiembre de 2.016, esto es, cuando las cuotas anteriores a esta fecha estaban prescritas, y de donde se colige que a la fecha de notificación del mandamiento de pago a la demanda (5 de noviembre de 2.019), había transcurrido el término de tres años requeridos para declarar la prescripción de tanto de las cuotas en mora a la fecha de presentación de la demanda como del total del capital acelerado. (Artículo 789 del C. de Co.).

Teniendo en cuenta los preceptos legales sobre créditos para vivienda, los cuales, la Corte ha referido que son '*los artículos 2535 del Código Civil, 789 del Código de Comercio, 19 de la Ley 546 de 1999 y 94 del Código de Procedimiento Civil, normas que efectivamente disciplinan el fenómeno de la prescripción extintiva, la cláusula aceleratoria en los créditos de vivienda y la interrupción civil del término prescriptivo*'.
la interrupción civil del término prescriptivo'.

En este orden de ideas, en créditos de vivienda, el acreedor sólo podrá hacer exigible el saldo insoluto de la deuda a partir de la presentación de la demanda, de modo que, en lo que se relaciona con el mismo, el término de prescripción necesariamente debe contabilizarse a partir de ese momento, en tanto que las cuotas que estuvieren en mora a la presentación del libelo incoativo, toda vez que éstas tienen vencimientos independientes, de ahí que el término prescriptivo debe computarse desde la fecha en que se causó cada una, a efectos de determinar aquellas que pueden resultar afectadas por la prescripción de la acción cambiaria.

Así las cosas, se tiene que para el momento de presentación de la demanda, 12 de septiembre de 2.016, la prescripción de la acción se consumó respecto de todos los instalamentos que se encontraban en mora a esa fecha, e independientemente, si dicho medio de extinción se verificó frente a los saldos de las obligaciones que se hicieron exigibles con la presentación del mencionado libelo. (Conforme lo decidido por la CSJ STC, 1º nov. 2012, rad. 2012-02455-00;

reiterada en STC, 15 mar. 2013, rad. 2013-00538-00; STC, 8 may. 2013, rad. 2013-00098-01).

Ahora bien, como la demanda se presentó por primera vez, el 12 de septiembre de 2016, cuando las obligaciones cobradas estaban más que prescritas, para el evento en que exista interrupción de la prescripción en los términos del artículo 94 del Código General del Proceso, antes artículo 90 del C. de P. Civil, se requiere que la orden de pago se notifique a los demandados, en el término de un año contado a partir de la notificación del mandamiento de pago por estado al demandante.

Dicho mandamiento se profirió fecha 15 de septiembre de 2017 y la notificación personal del mismo se produjo el 5 de noviembre de 2019, esto es, superado el término del año a que se refiere el artículo 94 mencionado, pues tenía que notificarlo a más tardar el 16 de septiembre de 2018; pero como se trata de obligaciones ya prescritas no se predica de interrupción de la prescripción de las obligaciones a que hace referencia el presente proceso.

TERCERA. NO INTERRUPCIÓN DEL FENÓMENO JURÍDICO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA O CAMBIARIA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho que, como se observa en el contenido del título ejecutivo, pagare número 57003ZZ000014472, la demanda ejecutiva se presentó por primera vez, el 12 de septiembre de 2016, cuando el tiempo para la prescripción de la acción se encontraba más que vencido respecto de todos los instalamentos que se encontraban en mora a esa fecha; el mandamiento de pago respectivo se profirió el día 15 de septiembre de 2017 y la notificación personal del mandamiento de pago se efectuó el día 5 de noviembre de 2019.

Tiene establecido la ley, como la jurisprudencia y doctrina que para que se interrumpa el término de prescripción con la sola presentación de la demanda, es necesario que el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado o demandados dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al ejecutante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

Como la notificación en debida forma del mandamiento de pago a la parte demandada en la presente ejecución se realizó el 5 de noviembre de 2019, es decir mucho tiempo después de prescritas las obligaciones cobradas ejecutivamente, dentro del término de un año establecido en la ley, quiere decir que no operó la interrupción de la prescripción de la acción ejecutiva, pues esta acción se ejerció por parte del ejecutado ya encontrándose prescrita y sin haberse interrumpido la prescripción en la forma como lo tiene establecido la ley, especialmente para los instalamentos o cuotas que se encontraban en mora al momento de presentar la demanda y de las cuotas no vencidas del capital acelerado.

Además y así las cosas, el ejecutante no cumplió con los términos establecidos en la ley para efectos de que se interrumpiera la prescripción de la acción ejecutiva y no operara dicho fenómeno jurídico, en consecuencia, como la prescripción extintiva del derecho del acreedor se inició al hacerse exigible en la fecha que se causó cada cuota o instalamento hasta el momento de presentación de la demanda y de las cuotas que constituyen el capital acelerado, como se expresó, no se interrumpió con la notificación del auto de mandamiento de pago en el juicio

15

ejecutivo, en la forma establecida por la ley ha ocurrido con creces la prescripción de la acción ejecutiva; por lo que la presente excepción debe prosperar.

CUARTA: ILEGITIMIDAD DE LA PERSONERÍA SUSTANTIVA DEL DEMANDANTE POR FALTA DE NOTIFICACION DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE HIPOTECA A LOS DEUDORES DEMANDADOS.

Se hace consistir en que, con la demanda genitora de la acción, el ejecutante allega documentos en que consta que BANCO DAVIENDA S.A., endosa el pagare número 5700322000014472 a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., NIT 900595549-9, entidad que a su vez, lo endosa en propiedad a GERMAN MORA RUIZ, con cédula de ciudadanía número 7.305.200 de Chiquinquirá, persona quien impetra la presente acción hipotecaria, además de cedersele la garantía hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. 4619 de fecha 6 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaría 48 de Bogotá.

De conformidad con lo anterior, se produjo cesión del contrato de hipoteca que a favor del BANCO DAVIENDA S.A. constituyeron los demandados mediante escritura pública No. 4619 de fecha 6 de diciembre de 1.996 otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, cesión que su perfeccionamiento se produjo a través del simple acuerdo entre las partes contratantes, a partir de ese momento se produce la transferencia del derecho de crédito al cesionario, solo que el ejercicio de su derecho se encuentra restringido, pues no puede sufrir efectos respecto de terceros, para lo cual resulta necesaria la notificación al deudor cedido. No obstante, este requisito de la notificación tampoco parece ser suficiente para que el nuevo acreedor, es decir el cesionario, pueda disponer completamente de su crédito sin limitación alguna, pues en realidad la facultad de exigir el crédito está sujeta al previo incumplimiento del deudor cedido.

Acorde con lo observado en el expediente, el endosatario ejecutante y cesionario del contrato de hipoteca, GERMAN MORA RUIZ, no podía incoar la presente acción ejecutiva sin que previamente se demostrara siquiera sumariamente que hubiera existido notificación de la cesión del contrato de hipoteca a los deudores hipotecarios ejecutados, lo cual la hace ineficaz. La cesión de acuerdo con la ley exige además de la determinación del cedente y cesionario, se debe manifestar la voluntad en cuanto hace relación al valor de la negociación como lo exige el artículo 1.959 del Código Civil. Lo que en el presente asunto brilla por su ausencia.

QUINTA: EXCEPCIÓN GENERAL O INNOMINADA.

De conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito al señor juez, que en caso de encontrarse probado algún hecho configurativo de excepción genérica y que a pesar de no alegarse resulte probada en el curso del proceso en confrontación con las pruebas allegadas, decretadas y valoradas, sea declarada en el momento procesal en que resuelva de fondo el presente asunto.

SOLICITUD:

Conforme lo dispuesto por el artículo 467, numeral 3, literal e) del Código General del Proceso, solicito al señor juez, que en el remoto evento de ADJUDICACION, previamente, se someta el inmueble de propiedad de los demandados gravado con hipoteca, a venta en pública subasta, previo AVALUO ACTUALIZADO y con el producto del remate pagar al demandante el valor total de las obligaciones demandadas.

PRUEBAS:

- 1°. Interrogatorio de parte: Solicito al señor Juez ordenar la citación del ejecutante para que en audiencia en la fecha y hora que su despacho señale, absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda y los fundamentos de la defensa.
- 2°. Todas las documentales aportadas y solicitadas por la parte demandante con la respectiva demanda.
- 3°. Toda la actuación procesal surtida en el expediente que nos ocupa.
- 4°. De oficio, las que el despacho considere necesarias y pertinentes para la prosperidad de la defensa aquí planteada y salvaguarda del debido proceso que cursa contra de mi representada

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR INFORMACIÓN Y OTROS:

Manifiesto al señor Juez, que bajo mi responsabilidad autorizo a LUISA FERNANDA DÍAZ VARGAS, con cédula de ciudadanía número 1.032.459.844 expedida en Bogotá, quien ostenta la calidad de estudiante de Derecho para que revise el expediente y obtenga información en relación con las providencias que se dicten en el trámite del proceso y, en particular para retirar oficios, despachos, edictos, avisos y copias en dicho asunto.

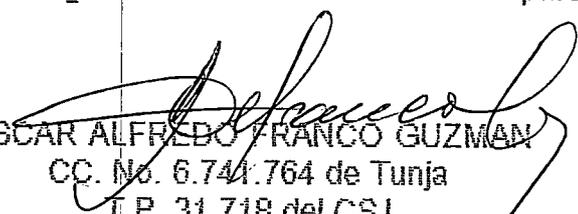
LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

Para dar cumplimiento a los requisitos señalados en el Art. 96 del Código General del Proceso, atentamente manifiesto a su despacho:

Que actúo como apoderado en AMPARO DE POBREZA del demandado en este proceso, señor IVÁN DARIO DUQUE GIRALDO, con C.C. 70.825.678 expedida en Granada (Antioquia), y como tal, recibiré las notificaciones en la Carrera 13 No. 63-39 Oficina 510 Teléfono 249-26-16 en Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: oscarfrancoquzman@yahoo.com.

A la parte demandante en los lugares indicados en la demanda para el efecto.

Atentamente.


 OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN
 CC. No. 6.744.764 de Tunja
 T.P. 31.718 del CSJ

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER REFORMA DEMANDA

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, identificada tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de cesionaria de las obligaciones que pertenecían a **GERMAN MORA RUIZ**, con cédula de ciudadanía número 7.305.200, por medio del presente documento me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al doctor **JOSE IGNACIO ROJAS GARZON**, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con C.C. No. **79.531.414 DE BOGOTA D.C.**, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. **158.876 del C.S.-J.**, para efectos de que reforme la demanda dentro del presente tramite.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, además de las anteriores facultades se encuentra investido de todas aquellas facultades que para el efecto consagra el artículo 77 del CGP., de la misma forma y en especial se encuentra facultado para hacer postura en una eventual diligencia de remate y solicitar la adjudicación del bien objeto de la garantía real, por cuenta del crédito y las costas adeudadas. Por lo antes expuesto solicito a su despacho reconocerle personería en los anteriores términos.

Del señor juez,

Zully Mora

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA
C.C. No. 1.018.505.104 de **BOGOTÁ**

ACEPTO,

[Signature]
JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE **BOGOTÁ D.C.**
T.P. No. 158.876 C.S.J.



159



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



28225



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1018505104, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Zully Mora.

----- Firma autógrafa -----



480o3axr8gig
18/12/2019 - 14:56:13:081



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 480o3axr8gig

160



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200211873428225413

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 1

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 01:40:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 28-10-1996 RADICACIÓN: 1996-82026 CON: ESCRITURA DE: 25-09-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0139MMSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3617 de fecha 25-09-96 en NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VIVIENDA 106-71 DE LA CALLE 37 SUR TIPO B con area de 30.00 MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. LOTEOPOR ESCRITURA 3617 DEL 25-09-96 NOTARIA 48 BOGOTA REGISTRO AL FOLIO 050-40216239.-FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CELEBRO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 2948 DEL 24-05-95 NOTARIA 1A. BOGOTA REGISTRO AL FOLIO MENCIONADO.- FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. ADQUIRIO POR FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. POR ESCRITURA DEL 02-06-94 NOTARIA 18 BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40490078.-INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GOMEGA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE HOLGUIN LUCILA., POR LA ESCRITURA #1021 DEL 15-02-1994 NOTARIA 1A. DE BOGOTA, REGISTRADA ALFL. 050-40180454.-HOLGUIN DE POMBO MARIA ELVIRA, HOLGUIN DE GOMEZ MARIA ROSARIO, CUELLAR DE YHOLGUIN LUCILA, ADQUIRIERON POR COMPRA A J. POMBO Y CIA. S/ C. POR LA ESCRITURA #1878 DEL 27-06-1975 NOTARIA 9A. DE BOGOTA, REGISTRADA ALFL. 050-0263015.-POR ESCRITURA #4069 DEL 18-09-90 NOTARIA 7A. DE BOGOTA, SE ACTUALIZARON LINDEROS Y AREA -ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A UMAVA DE HOLGUIN CLEMENTINA, PORESCRITURA #5098 DEL 31-12-1974 NOTARIA 8A/ DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR AJUDICACION EN LA SUCESION DE HOLGUIN ARBOLEDA RAFAEL, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 28-02-1970, REGISTRADA ALFL. 050-0146405.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 37 SUR 93 61 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 37 SUR #106-71

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40258670

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-12-1995 Radicación: 1995-87592

Doc: ESCRITURA 6981 del 30-11-1995 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1996 Radicación: 1996-82026

Doc: ESCRITURA 3617 del 25-09-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 20021873428225413

Nro Matrícula: 50S-40258843

Pagina 2

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 01:40:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$13,928,299

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA V.I.S. CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAIERO (A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE (N) A TENER.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

DE: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1997 Radicación: 1997-16301

Doc: ESCRITURA 4619 del 06-12-1996 NOTARIA 48 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 350 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-08-2018 Radicación: 2018-48119

Doc: OFICIO 1242 del 05-06-2018 JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

N. 20170074500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200211873428225413

Nro Matrícula: 50S-40258843

Página 3

Impreso el 11 de Febrero de 2020 a las 01:40:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GERMAN MORA RUIZ CC. 7305200, CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA

A: DUQUE GIRALDO IVAN DARIO

CC# 70825678 X

A: GONZALEZ GUARIN LUZ MARINA

CC# 21779276 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-57540

FECHA: 11-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

La guarda de la fe pública

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con **C.C. No. 1.018.505.104 de BOGOTA D.C.** en calidad de cesionaria de los derechos de crédito que dentro del proceso ejecutivo para la realización de la garantía real, que cursa en el juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., bajo el radicado 2017-0745, que le correspondían al señor GERMAN MORA RUIZ, quien a su vez actuaba dentro del citado proceso como endosatario del **BANCO DAVIVIENDA**, sobre la obligación contraída por los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, la cual se encuentra con garantía real sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 37 SUR No. 93-61**, inmueble identificado en el registro de instrumentos públicos zona sur con la **M.I. 50S-40258843**, la mencionada garantía real igual, que la obligación contenida en el pagare **05700322000014472**, fue cedida por el acreedor primigenio, **BANCO DAVIVIENDA**, según se desprende de los endosos adjuntos a las garantías objeto de la presente ejecución. La señora **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, actual cesionaria de las obligaciones antes citadas, me otorgo poder, especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde para impetrar reformar la demanda de la forma prevista en el artículo 93 del CGP, adecuando los hechos y las pretensiones a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP, es decir para la efectividad de la garantía real, en contra de los deudores, señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, para que por los trámites del Proceso para la efectividad de la garantía real se decrete la venta en pública Subasta de los inmuebles hipotecados que se relacionaran más adelante y que con su producto se paguen a mi poderdante las siguientes cantidades, cuyo pago solicito se decrete mediante Mandamiento Ejecutivo.

PRETENSIONES

Según la literalidad del título que se demanda,

1. libre mandamiento de pago por la cuota generada y no canceladas correspondiente al mes de junio del año 2006, exigible a partir del día 30 de junio del año 2006 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.
2. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2006 exigible a partir del día 30 de julio del año 2006 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

3. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2006 exigible a partir del día 30 de Agosto del año 2006 por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
4. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2006 exigible a partir del día 30 de septiembre del año 2006 por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
5. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2006 exigible a partir del día 30 de octubre del año 2006 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
6. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2006 exigible a partir del día 30 de noviembre del año 2006 por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
7. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2006 exigible a partir del día 30 de diciembre del año 2006 por un valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
8. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de enero del año 2007 exigible a partir del día 30 de enero del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
9. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de febrero del año 2007 exigible a partir del día 28 de febrero del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**
10. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2007 exigible a partir del día 30 de marzo del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205.000)**
11. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2007 exigible a partir del día 30 de abril del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205.000)**
12. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007 exigible a partir del día 30 de mayo del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

13. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007 exigible a partir del día 30 de mayo del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
14. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2007 exigible a partir del día 30 de junio del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
15. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2007 exigible a partir del día 30 de julio del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
16. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no canceladas correspondiente al mes de agosto del año 2007 exigible a partir del día 30 de agosto del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
17. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2007 exigible a partir del día 30 de septiembre del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
18. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2007 exigible a partir del día 30 de octubre del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
19. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2007 exigible a partir del día 30 de noviembre del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
20. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2007 exigible a partir del día 30 de diciembre del año 2007 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
21. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de enero del año 2008 exigible a partir del día 30 de enero del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
22. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de febrero del año 2008 exigible a partir del día 28 de febrero del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

- 167
23. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2008 exigible a partir del día 30 de marzo del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 24. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2008 exigible a partir del día 30 de abril del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 25. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2008 exigible a partir del día 30 de mayo del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 26. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2008 exigible a partir del día 30 de junio del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 27. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2008 exigible a partir del día 30 de julio del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 28. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2008 exigible a partir del día 30 de agosto del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 29. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2008 exigible a partir del día 30 de septiembre del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 30. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2008 exigible a partir del día 30 de octubre del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 31. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2008 exigible a partir del día 30 de noviembre del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**
 32. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2008 exigible a partir del día 30 de diciembre del año 2008 por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000).**

- 891
168
33. librese mandamiento de pago por los intereses sobre las anteriores sumas desde el día que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.
 34. librese mandamiento de pago por el capital insoluto y no pagó consistente en 11.807,0980 UVRS o su equivalente en pesos al momento del pago dicho capital que se hace exigible según la literalidad del título aportado con la presentación de la demanda dichas unidades para la fecha de exigibilidad de la obligación correspondiente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES EISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.657.547)**.
 35. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, que se generaron con posterioridad a la presentación de la demanda.

PETICION ESPECIAL

SE ORDENE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 37 SUR No. 93-61, inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona sur con la **M.I. 50S-40258843**

HECHOS

1. El demandado, constituyo Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BANCO DAVIVIENDA, sobre el inmueble anteriormente alinderado, tal como consta en la escritura pública No. 4619, de la Notaria 48 con el fin de garantizar la obligación a cargo de los demandados, o que se llegare a contraer posteriormente en forma directa o indirecta.
2. El 31 de Diciembre de 1999, el Presidente de la Republica mediante la ley 546 de 1999, dispuso las nuevas medidas que se deben seguir en materia de financiamiento de vivienda. Entre estas medidas están las de crear una nueva medida la cual reemplazo el UPAC igualmente creo un régimen de transición para las obligaciones creadas en UPAC se expresarán en UVR según la equivalencia que determine el gobierno nacional (Art38 Ley 546 de 1999).
3. El demandado suscribió el día 31 de MAYO de 2006 el pagaré No. 5700322000014472 por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$15.132.567)** cantidad que recibieron los demandados y que pagarían en cuotas cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda e igualmente pagarían intereses sobre los saldos insolutos a la tasa efectiva anual del 12.00%, Y en caso de mora pagarían intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, Para reajustar el tipo de

interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento.

4. La presente obligación fue objeto de reliquidación, en los términos ordenados por la ley 546 de 1999, para lo cual se le aplico en su momento el correspondiente alivio, según se desprende de la certificación anexa emitida por la superintendencia bancaria.
5. La literalidad de la cláusula **QUINTA DEL CONTRATO DE MUTUO**, pagare base de la presente ejecución, faculta al acreedor por declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata, en el presente pago se pretende es del capital adeudado a partir de la fecha en mora del extremo deudor.
6. De acuerdo con el Certificado de Libertad del inmueble gravado con Hipoteca, el actual propietario del inmueble es **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**.
7. **DAVIVIENDA** cedió a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 del circulo de Bogotá y el pagare 5700322000014472, según endosos que hacen parte integral de los títulos ejecutivos que se exigen a través del presente proceso.
8. **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, igualmente cedió dichas garantías al señor **GERMAN MORA RUIZ**.
9. Radicada la demanda le correspondió su conocimiento al juzgado **TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
10. El señor **GERMAN MORA RUIZ**, cedió sus derechos a mi poderdante señora **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**.
11. Actual cesionaria de los derechos de crédito sobre la obligación que aquí se demanda y quien me otorgo poder para presentar la **REFORMA DE LA DEMANDA**.
12. Los señores **IVAN DARIO DUQUE Y LA SEÑORA LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, en los términos del artículo 1973 del **CODIGO CIVIL COLOMBIANO**, interrumpieron la prescripción, al manifestar ante el suscrito su deseo de cancelar cuotas de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**, mensuales hasta la terminación del pago total.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 467 y ss del CGP y demás normas aplicables y concordantes.

CLASE DE PROCESO

A esta demanda le corresponde el trámite señalado en el artículo 467 y 468 del CGP

WPD

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La cuantía de este proceso la estimo en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000, por lo tanto, por la cuantía y la calidad de la parte demandante, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales:

1. Pagaré No. 5700322000014472
2. Primera Copia de la escritura pública No. 461 de la Notaria 48 del círculo de Bogotá de fecha 26 de febrero de 1997.
3. Cadena de endosos tanto del pagare como de la escritura.
4. Certificación expedida por la superintendencia bancaria, contentiva de alivio aplicado
5. Certificado de Libertad de los bienes inmuebles hipotecados.
6. Poder donde se me faculta para iniciar la acción ejecutiva hipotecaria.

ANEXOS

1. Las relacionada en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para archivo del Juzgado
3. Copia de la Demanda y sus anexos para traslado a los demandados

NOTIFICACIONES

La demandada en la CALLE 37 SUR No. 93-61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

La Parte demandante en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 511 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

(Correo electrónico zullynathaliadora@gmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 511 de Santafé de Bogotá. Correo electrónico ignacio_52002@yahoo.es.

Del Señor Juez

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

JUZGADO 39 CIVIL MPRL

M

79656 19-FEB-20 9:49

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

JUZGADO 39 CIVIL MPRL
79656 19-FEB-20 9:49
1384120 = traslado y archivo

ASUNTO: APORTO REFORMA DEMANDA

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho:

Encontrándome dentro del término que para el efecto prevé la ley procesal vigente, aporto a su despacho REFORMA DE LA DEMANDA, mediante la cual se procede a incluir la nueva demandante, reformar parcialmente las pretensiones y adicionar hechos de la misma.

Para el efecto aporto la demanda totalmente integrada, junto con copia de la misma para los traslados y el archivo de su despacho, se aporta la demanda en medio magnético (3 cds).

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

FORMULARIO

1. NOMBRE DEL DESTINATARIO

2. DIRECCION

3. CIUDAD

4. ESTADO

5. CANTON

6. ZONA

7. CARRERA

8. NUMERO

9. TIPO DE SERVICIO

10. OBSERVACIONES

Procedo al despacho

()

2)

172

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 21 FEB. 2020 de dos mil veinte (2020)

1100140030-39-2017-00745-00

Obre en autos que el señor Iván Darío Duque Giraldo se notificó del auto que libró mandamiento por aviso "fl.142", quien por intermedio de abogado de pobreza contestó la demanda y propuso excepciones (fl.152 y s.s.).

Se inadmite la presente reforma a la demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Es un asunto pacífico que la obligación que aquí se ejecuta, además de ser pactada en instalamentos, fue constituida bajo la modalidad de UVR, luego entonces, al momento de presentarse la demanda, tanto las cuotas dejadas de pagar y el capital que pretende sea acelerado, debe mediar dicha conversión. Para las primeras al momento de su causación, y para el segundo, al momento en que se presente la demanda, o se declare vencido el plazo.

1.1 Bajo el postulado que antecede, deberá reformular las pretensiones de la demanda, ateniendo la regla venida de citar.

1.2 Establecido lo anterior, indicará, la fecha en que la parte demandada entró en mora, para luego precisar la calenda por medio de la cual hace uso de la cláusula aceleratoria (Num 3. Art. 431 del C.G.P), pues es patente que el pagaré fue pactado para ser cancelado en 156 meses y las cuotas que aquí se ejecutan corresponden a 32 (siendo la última del mes de diciembre de 2008), luego entonces, no es dable afirmar que se acelera el plazo desde la fecha de presentación de la demanda (02 de junio de 2017), a menos que pretenda el cobro de cuotas hasta antes de presentar el libelo, circunstancia por la cual habría de modificarse el lleno de las pretensiones.

Del escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

Jg

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ	
24 FEB. 2020	
HOY _____	se notifica la presente providencia
mediante anotación en ESTADO No. <u>24</u>	
YADY MILENA SANTAMARIA C. Secretaria	

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente tal como parece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, quien es igualmente mayor de edad, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., se identifica con **C.C. No. 1.018.505.104 de BOGOTA D.C.** en calidad de cesionaria de los derechos de crédito que dentro del proceso ejecutivo para la realización de la garantía real, que cursa en el juzgado 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., bajo el radicado 2017-0745, que le correspondían al señor GERMAN MORA RUIZ, quien a su vez actuaba dentro del citado proceso como endosatario del **BANCO DAVIVIENDA**, sobre la obligación contraída por los señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, la cual se encuentra con garantía real sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 37 SUR No. 93-61**, inmueble identificado en el registro de instrumentos públicos zona sur con la **M.I. 50S-40258843**, la mencionada garantía real igual, que la obligación contenida en el pagare **05700322000014472**, fue cedida por el acreedor primigenio, **BANCO DAVIVIENDA**, según se desprende de los endosos adjuntos a las garantías objeto de la presente ejecución. La señora **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA**, actual cesionaria de las obligaciones antes citadas, me otorgo poder, especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde para impetrar reformar la demanda de la forma prevista en el artículo 93 del CGP, adecuando los hechos y las pretensiones a lo dispuesto en el artículo 468 del CGP, es decir para la efectividad de la garantía real, en contra de los deudores, señores **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, para que por los trámites del Proceso para la efectividad de la garantía real se decrete la venta en pública Subasta de los inmuebles hipotecados que se relacionaran más adelante y que con su producto se paguen a mi poderdante las siguientes cantidades, cuyo pago solicito se decrete mediante Mandamiento Ejecutivo.

PRETENSIONES

Según la literalidad del título que se demanda,

1. libre mandamiento de pago por la cuota generada y no canceladas correspondiente al mes de junio del año 2006, exigible a partir del día 01 de julio del año 2006 por 1,269.2183455358 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de julio del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.

1

3. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2006 exigible a partir del día 01 de agosto del año 2006 por 1,265.1725821919 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**. 2
4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de agosto del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2006 exigible a partir del día 1 de septiembre del año 2006 por 1,260.6747635604 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**. 3
6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de septiembre del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.
7. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2006 exigible a partir del día 01 de octubre del año 2006 por 1,259.3459209156 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**. 4
8. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de octubre del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.
9. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2006 exigible a partir del día 01 de noviembre del año 2006 por 1,255.7347837907 UVRS que equivale a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**. 5
10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de noviembre del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.
11. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2006 exigible a partir del día 01 de diciembre del año 2006 por 1,249.8742314055 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**. 6
12. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de diciembre del año 2006, hasta que se verifique el pago de la obligación.
13. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2006

exigible a partir del día 01 de enero del año 2007 por un valor de 1,2498742314055 UVRs que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

7

14. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de ENERO del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

15. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de enero del año 2007 exigible a partir del día 01 de FEBRERO del año 2007 por 1,241.1321110664 UVRs que equivalen a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**

8

16. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de febrero del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

17. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de febrero del año 2007 exigible a partir del día 01 de marzo del año 2007 por valor de 1,228.6438659034 UVRs, que equivale a **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**.

9

18. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de marzo del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

19. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2007 exigible a partir del día 01 de abril del año 2007 por 1,244.7840512195 UVRs que equivalen a **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205.000)**

10

20. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de abril del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

21. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2007 exigible a partir del día 01 de mayo del año 2007 por 1,254.3131948372 UVRs que equivalen a **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205.000)**

11

22. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de mayo del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

23. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007 exigible a partir del día 01 de junio del año 2007 por 1,2543131948372 UVRs que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**.

12

24. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de junio del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

25. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2007 exigible a partir del día 01 de junio del año 2007 por 1,2543131948372 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

B

26. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de junio del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

27. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2007 exigible a partir del día 01 de julio del año 2007 por 1,251.6614315431 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

14

28. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de julio del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

29. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2007 exigible a partir del día 01 de agosto del año 2007 por 1,249.8393063749 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

B

30. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de agosto del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

31. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no canceladas correspondiente al mes de agosto del año 2007 exigible a partir del día 01 de septiembre del año 2007 por 1,249.6243688653 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000).**

16

32. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de septiembre del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

33. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2007 exigible a partir del día 01 de octubre del año 2007 por 1,249.9218798825 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

17

34. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de octubre del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

35. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2007 exigible a partir del día 01 de noviembre del año 2007 por 1,249.3753123438 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**.

18

36. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de noviembre del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

37. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2007 exigible a partir del día 01 de diciembre del año 2007 por 1,246.2930201063 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**.

19

38. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de diciembre del año 2007, hasta que se verifique el pago de la obligación.

39. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2007 exigible a partir del día 01 de enero del año 2008 por 1,241.5096994423 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**.

20

40. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de enero del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

41. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de enero del año 2008 exigible a partir del día 01 de febrero del año 2008 por 1,241.5096994423 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000)**

21

42. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de FEBRERO del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

43. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de febrero del año 2008 exigible a partir del día 01 de marzo del año 2008 por 1,377.685020167 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235.000)**.

22

44. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de MARZO del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

45. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de marzo del año 2008 exigible a partir del día 01 de ABRIL del año 2008 por 1,368.8679811294 UVRS que equivale a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235.000).**

23

46. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de ABRIL del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

47. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de abril del año 2008 exigible a partir del día 01 de MAYO del año 2008 por 1,349.8098204121 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$235.000).**

24

48. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de mayo del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

49. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de mayo del año 2008 exigible a partir del día 01 de junio del año 2008 por 1,378.5291782932 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000).**

25

50. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de JUNIO del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

51. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de junio del año 2008 exigible a partir del día 01 de julio del año 2008 por 1,351.5423632507 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000).**

26

52. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de JULIO del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

53. librese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de julio del año 2008 exigible a partir del día 01 de agosto del año 2008 por 1,367.2721915253 UVRS que equivalen a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**

27

54. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de AGOSTO del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

55. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de agosto del año 2008 exigible a partir del día 01 de septiembre del año 2008 por 1,358.2572616868 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**.

27

56. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de septiembre del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

57. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de septiembre del año 2008 exigible a partir del día 01 de octubre del año 2008 por 1,353.9779041859 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**.

29

58. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de octubre del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

59. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de octubre del año 2008 exigible a partir del día 01 de noviembre del año 2008 por 1,522.0946009751 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**.

30

60. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de noviembre del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

61. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de noviembre del año 2008 exigible a partir del día 01 de diciembre del año 2008 por 1,352.7540969124 UVRS que equivale a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**.

31

62. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de diciembre del año 2008, hasta que se verifique el pago de la obligación.

63. líbrese mandamiento de pago por la cuota generada y no cancelada correspondiente al mes de diciembre del año 2008 exigible a partir del día 01 de enero del año 2009 por 1,349.0535700913 UVRS que equivalen a **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$245.000)**.

32

64. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa que ordene la ley, sobre la suma antes mencionada, desde el día 01 de enero del año 2009, hasta que se verifique el pago de la obligación.

65. Por las costas que se generen.

PETICION ESPECIAL

SE ORDENE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 37 SUR No. 93-61, inmueble identificado en la oficina de instrumentos públicos de la zona sur con la **M.I. 50S-40258843**

HECHOS

1. El demandado, constituyo Hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada a favor de BANCO DAVIVIENDA, sobre el inmueble anteriormente alinderado, tal como consta en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 con el fin de garantizar la obligación a cargo de los demandados, o que se llegare a contraer posteriormente en forma directa o indirecta.
2. El 31 de Diciembre de 1999, el Presidente de la Republica mediante la ley 546 de 1999, dispuso las nuevas medidas que se deben seguir en materia de financiamiento de vivienda. Entre estas medidas están las de crear una nueva medida la cual reemplazo el UPAC igualmente creo un régimen de transición para las obligaciones creadas en UPAC se expresarán en UVR según la equivalencia que determine el gobierno nacional (Art38 Ley 546 de 1999).
3. El demandado suscribió el día 31 de MAYO de 2006 el pagaré No. 5700322000014472 por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$15.132.567)** cantidad que recibieron los demandados y que pagarían en cuotas cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda e igualmente pagarían intereses sobre los saldos insolutos a la tasa efectiva anual del 12.00%, Y en caso de mora pagarían intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país, Para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento.
4. La presente obligación fue objeto de reliquidación, en los términos ordenados por la ley 546 de 1999, para lo cual se le aplico en su momento el correspondiente alivio, según se desprende de la certificación anexa emitida por la superintendencia bancaria.
5. La literalidad de la cláusula **QUINTA DEL CONTRATO DE MUTUO**, pagare base de la presente ejecución, faculta al acreedor por declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su cancelación inmediata, en el presente pago se

pretende es del capital adeudado a partir de la fecha en mora del extremo deudor.

- 6. De acuerdo con el Certificado de Libertad del inmueble gravado con Hipoteca, el actual propietario del inmueble es **IVAN DARIO DUQUE GIRALDO Y LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN.**
- 7. **DAVIVIENDA** cedió a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, las obligaciones contenidas en la escritura pública No. 4619 de la Notaria 48 del circulo de Bogotá y el pagare 5700322000014472, según endosos que hacen parte integral de los títulos ejecutivos que se exigen a través del presente proceso.
- 8. **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS**, igualmente cedió dichas garantías al señor **GERMAN MORA RUIZ.**
- 9. Radicada la demanda le correspondió su conocimiento al juzgado **TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
- 10. El señor **GERMAN MORA RUIZ**, cedió sus derechos a mi poderdante señora **ZULLY NATHALIA MORA VALENZUELA.**
- 11. Actual cesionaria de los derechos de crédito sobre la obligación que aquí se demanda y quien me otorgo poder para presentar la **REFORMA DE LA DEMANDA.**
- 12. Los señores **IVAN DARIO DUQUE Y LA SEÑORA LUZ MARINA GONZALEZ GUARIN**, en los términos del artículo 1973 del **CODIGO CIVIL COLOMBIANO**, interrumpieron la prescripción, al manifestar ante el suscrito su deseo de cancelar cuotas de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000)**, mensuales hasta la terminación del pago total.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los artículos 467 y ss del CGP y demás normas aplicables y concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES, las aportadas con la demanda inicial.

INTERROGATORIOS: Solicito se fije fecha y hora para desarrollar interrogatorio de parte a los demandados, interrogatorio que practicare personalmente o mediante sobre sellado aportado previamente.

CLASE DE PROCESO

A esta demanda le corresponde el trámite señalado en el artículo 467 y 468 del CGP

CUANTIA Y COMPETENCIA.

La cuantía de este proceso la estimo en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000, por lo tanto, por la cuantía y la calidad de la parte demandante, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y se tengan como tales:

1. Pagaré No. 5700322000014472
2. Primera Copia de la escritura pública No. 461 de la Notaria 48 del círculo de Bogotá de fecha 26 de febrero de 1997.
3. Cadena de endosos tanto del pagare como de la escritura.
4. Certificación expedida por la superintendencia bancaria, contentiva de alivio aplicado
5. Certificado de Libertad de los bienes inmuebles hipotecados.
6. Poder donde se me faculta para iniciar la acción ejecutiva hipotecaria.

ANEXOS

1. Las relacionada en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para archivo del Juzgado
3. Copia de la Demanda y sus anexos para traslado a los demandados

NOTIFICACIONES

La demandada en la CALLE 37 SUR No. 93-61 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

La Parte demandante en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 511 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

(Correo electrónico zullynathaliamor@gmail.com)

El suscrito en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la CALLE 12B No. 8-39 OFC. 511 de Santafé de Bogotá. Correo electrónico ignacio 52002@yahoo.es.

Del Señor Juez

JOSE IGNACIO ROJAS GARZÓN
 C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
 T.P. No. 158.876 C.S.J.

Señor

Edo L4

184

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. 2017-745 EJECUTIVO HIPOTECARIO DE GERMAN MORA RUIZ CONTRA LUZ MARINA GUARIN E IVAN DARIO DUQUE.

BOGOTÁ 39 CIVIL MPAL

79992 2-MAR-'20 15:47

11 fol.
2 trasl.
1 Arch
3 CDs

ASUNTO: SUBSANACION REFORMA DE LA DEMANDA.

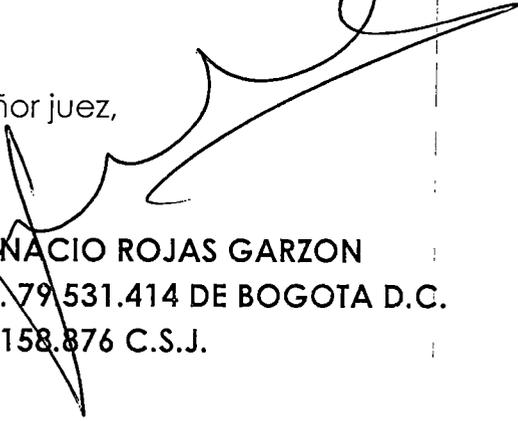
JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a su despacho:

Encontrándome dentro del término concedido por auto de fecha 21 de febrero del año 2020, que inadmite la reforma de la demanda, me permito manifestar a su despacho:

1. Que aporte demanda integrada contentiva de la reforma de la demanda, con las adecuaciones ordenadas por su despacho.

Para el efecto aporte la demanda totalmente integrada, junto con copia de la misma para los traslados y el archivo de su despacho, se aporta la demanda en medio magnético (3 cds).

Del señor juez,


 JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
 C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
 T.P. No. 158.876 C.S.J.

1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...
51	...
52	...
53	...
54	...
55	...
56	...
57	...
58	...
59	...
60	...
61	...
62	...
63	...
64	...
65	...
66	...
67	...
68	...
69	...
70	...
71	...
72	...
73	...
74	...
75	...
76	...
77	...
78	...
79	...
80	...
81	...
82	...
83	...
84	...
85	...
86	...
87	...
88	...
89	...
90	...
91	...
92	...
93	...
94	...
95	...
96	...
97	...
98	...
99	...
100	...

Como subscripción
 en tiempo. Allega
 Original - Archivo - Escalado (2)

09 MAR 2020